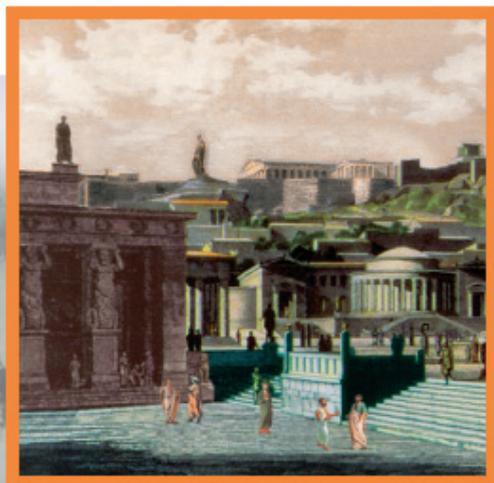


Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas

Pertinencia, límites y condiciones
del concepto de Estado



Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco,
Paola Miceli y Alejandro Morin
(coordinadores)



PENSAR EL ESTADO EN LAS SOCIEDADES PRECAPITALISTAS

Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco,
Paola Miceli y Alejandro Morin (coordinadores)

**Pensar el Estado en las sociedades
precapitalistas**

Pertinencia, límites y condiciones
del concepto de Estado



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas. Pertinencia, límites y condiciones del concepto de Estado / Eleonora Dell'Elicine ... [et.al.] ; coordinado por Eleonora Dell'Elicine; Héctor R. Francisco ; Paola Miceli. - 1a ed. - Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2012. - (Humanidades)
E-Book.

ISBN 978-987-630-137-4

1. Estado. 2. Sociedad. I. Dell'Elicine, Eleonora II. Dell'Elicine, Eleonora, coord. III. Francisco, Héctor R. , coord. IV. Miceli, Paola, coord.
CDD 320.1

Fecha de catalogación: 09/08/2012

© Universidad Nacional de General Sarmiento, 2012

J. M. Gutiérrez 1150, Los Polvorines (B1613GSX)

Prov. de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (54 11) 4469-7578

ediciones@ungs.edu.ar

www.ungs.edu.ar/ediciones

Diseño de colección: Andrés Espinosa - Departamento de Publicaciones - UNGS

Diagramación: Daniel Vidable - Departamento de Publicaciones - UNGS

Corrección: Gustavo Castaño



Licencia Creative Commons 4.0

Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd)

Índice

Pensando en situación: el concepto de Estado en el estudio de las sociedades precapitalistas / <i>Eleonora Dell'Elicine, Héctor Francisco, Paola Miceli y Alejandro Morin</i>	9
Configuraciones sociopolíticas en una coyuntura de descentralidad estatal: el Segundo Período Intermedio en el antiguo Egipto (c. 1800-1530 a. C.) / <i>Roxana Flammini</i>	19
<i>Ándres gàr pólis</i> . Algunas reflexiones acerca de los debates recientes en torno a la estatalidad de la ciudad griega antigua a la luz del caso ateniense / <i>Diego Paiaro</i>	51
La ciudad antigua no era un Estado / <i>Pedro López Barja de Quiroga</i>	79
Un concepto en busca de un objeto: el tratamiento de la categoría de Estado en la polémica mutacionista / <i>Grupo DyTEM</i>	93
El pensamiento conciliar: entre lenguajes eclesiológicos y políticos. El caso del Concilio de Constanza (1414-1418) / <i>Sebastián Provvidente</i>	113
Estado, Estado moderno, cultura jurisdiccional y cultura constitucional / <i>María Inés Carzolio</i>	125
Algunas reflexiones sobre la política del Estado como marco de interpretación / <i>Walter Delrio y Ana Ramos</i>	139

Pensando en situación: el concepto de Estado en el estudio de las sociedades precapitalistas

La propuesta

Este libro recoge, en un orden cronológico amplio, los trabajos presentados en las II Jornadas de discusión: “Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas: usos y límites del concepto de Estado”, llevadas a cabo en la Universidad Nacional de General Sarmiento el 28 de octubre de 2010 y financiada por dicha Universidad y por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

La idea que animó el encuentro fue volver sobre la problemática, la modalidad de trabajo y los resultados alcanzados dos años antes en las I Jornadas de discusión: “Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas”, organizadas y promovidas por esta casa de estudios.

En primer lugar, la **problemática**. Como indica su título, estas jornadas se proponen examinar y debatir la aplicabilidad del concepto de Estado a sociedades precapitalistas, es decir, la pertinencia, límites y condiciones para pensar la dinámica política de sociedades “otras” a partir de un concepto que da cuenta de un desarrollo histórico particular de Occidente a partir del siglo xv, según unos, o del siglo xix, según otros.

La interrogación acerca del concepto de Estado ha sido tema de debate a partir de las últimas décadas del siglo xx. El debate sobre su pertinencia para ser aplicado a las sociedades previas al desarrollo del capitalismo abrió el campo para pensar la especificidad de la configuración política en aquellas sociedades, en donde ni la religión, ni la política, ni la economía constituían ámbitos discernibles. La apertura de este debate, muy probablemente, no pueda ni deba separarse de la crisis actual de los Estados nacionales. Garantes desde el siglo xviii del lazo social y del desarrollo del capitalismo, su soberanía y eficacia se

encuentran hoy en entredicho. Pero no se trata simplemente del agotamiento del objeto Estado: en la medida en que ha dejado de ser el dispositivo de articulación simbólica por excelencia, ya no provee los supuestos y el fundamento para la subjetividad y para el pensamiento¹. Si el Estado ya no es una condición dada, entonces se habilita la posibilidad de historizarlo. El fin de su eficacia nos permite empezar a pensar los límites de su aplicabilidad conceptual.

Este debate del que venimos hablando presenta un amplio arco de posiciones cuyos extremos son claramente contrapuestos. Por un lado, un paradigma que podríamos denominar *evolucionista*, de raigambre decimonónica, piensa la idea de Estado ligada a la de sociedad civilizada. El Estado aparece así como un elemento civilizatorio fundamental que acompaña a otros índices como la escritura, el binomio ley/público, la monumentalidad en la vida material, etc. Según este esquema, las sociedades sin Estado suponen una etapa precivilizatoria (los “pueblos primitivos”) o en situación de anarquía entre dos momentos con Estado (Edad Media). Este pensamiento, que privilegia los procesos con sentido, las “maduraciones” de las sociedades, propone, por ejemplo, para Occidente, una lectura genética del Estado moderno que considera a los núcleos político-territoriales bajomedievales como el germen de los Estados europeos de nuestros días. Strayer –máximo exponente de esta posición– afirmaba que el Estado moderno, con el que convivimos hoy, se fundaba en el paradigma que había nacido en Europa entre los años 1100 y 1600².

La perspectiva opuesta se abre con los historiadores llamados *antiestatalistas* (muchos provenientes de la historia del derecho), para quienes el Estado nace como resultado de la gran ruptura que implicó el surgimiento de la sociedad capitalista. El siglo XVIII y sus revoluciones burguesas se presentan como quiebre insalvable entre el mundo de los individuos y el Estado (pensado en términos del Estado nación) en el marco del mercado capitalista por un lado, y las sociedades estamentales y corporativistas prerrevolucionarias por otro (Guerreau, Schaub, Clavero). Este pensamiento considera que el paradigma estatalista se dedicó a inventar una tradición que contribuyese a legitimar los nacientes Estados nacionales, es decir, a fundar un derecho y un Estado retrospectivos. Quienes avalan la inexistencia del Estado antes del siglo XVIII proponen desembarazarse

¹ Lewkowicz, Ignacio, *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*, Paidós, Buenos Aires, 2004, p. 9.

² Este tipo de planteo se reflejó con más matices y desarrollo pero con la misma matriz de pensamiento en el proyecto grupal “Génesis del Estado moderno” liderado por Genet, Jean-Philippe y Vincent, Catherine.

de esa matriz estatalista, rescatar la diferencia y la ruptura y desarrollar una continua vigilancia del vocabulario empleado en el oficio.

Este debate entre las posturas *evolucionistas* y *antiestatalistas* se encuentra claramente expuesto en el trabajo de CARZOLIO, quien retoma y sintetiza las propuestas teóricas de Carlos Garriga.

La aceptación general de la crítica a la utilización del concepto de Estado precontemporáneo sin caer en una perspectiva radical ha servido, por un lado, para desligar la idea de Estado de la forma Estado nación, y, por otro, ha habilitado la posibilidad de pensar nuevos modos de dominación no estatales que habrían caracterizado a las sociedades prerrevolucionarias. Todos los artículos aquí publicados se hallan entonces enmarcados en este arco de discusión cuyas posiciones extremas acabamos de resumir *grosso modo*, un contexto abierto donde la reflexión historiográfica e histórica tiene todavía un amplio campo de trabajo.

Si la vigilancia del vocabulario debe guiar siempre nuestro estudio del pasado, se hace imprescindible no solo una reflexión sobre el concepto de Estado sino también sobre el calificativo “sociedades precapitalistas” utilizado en nuestro título. Una primera incomodidad se nos presentó a la hora de utilizarlo como concepto unificador: reúne bajo una rúbrica única experiencias sociales muy diferentes permitiendo considerar, además, que todas las sociedades distintas al capitalismo han quedado sumergidas en su dinámica arrasadora.

Más opaco a nuestros fines resultó la posibilidad que este concepto dejaba boyante de postular, a partir del sometimiento que ejerció el capitalismo sobre otras experiencias sociales: la uniformidad de los patrones de explotación y cultura. El prefijo “pre” que porta la palabra “precapitalista” permite pensar que la alteridad se suprime con la llegada triunfante del capitalismo. En este sentido, el trabajo de RAMOS y DELRIO centrado en las comunidades mapuches postula, por el contrario, a la subordinación como matriz posible de una nueva etnogénesis, es decir, de la elaboración de nuevas identidades sobre la base de elementos anteriores. Precisamente, este estudio —que hemos programáticamente colocado último en la sucesión de las monografías aquí presentadas— pone en evidencia no solo el límite del concepto de Estado, sino también el de la rúbrica *precapitalista* que intentábamos mantener a los fines de comunicar formularmente nuestras ideas. A pesar de estas objeciones, decidimos seguir utilizando la idea de sociedades precapitalistas a falta de otro concepto que represente de modo más apropiado la ruptura inaugurada con el capitalismo³.

³ Pensado en efecto por Marx en su introducción de 1855-9, la función de este concepto era poner de manifiesto la diferencia nodal que se abría entre, por un lado, unas experiencias sociales que

En el recuento de aspectos que vuelven a estas jornadas, continuación de las anteriores, señalamos seguidamente a la problemática la cuestión de la **modalidad de trabajo**. En efecto, para pensar la pertinencia del concepto de Estado fueron convocados al primer encuentro historiadores especialistas en parcelas de estudio muy diversas, acostumbrados a presentar el resultado de sus trabajos en los circuitos especializados pero con escasas oportunidades de debatir con colegas por fuera de su especialidad. Para el segundo encuentro se decidió profundizar esta experiencia de debate, reuniendo en torno al mismo tema a especialistas no solo en parcelas historiográficas distintas, sino en disciplinas diferentes, y, en la medida de lo posible, congregando a expertos no solo de origen nacional sino de otros lugares. En este sentido, la consigna de trabajo fue la discusión horizontal, enriquecida por la presencia de un público marcadamente heterogéneo: expertos formados en otras disciplinas, doctorandos diversos, y el aporte siempre fresco de los estudiantes de grado.

El último aspecto que marca la continuidad de ambas experiencias es el **relevé de los resultados alcanzados**. En las I Jornadas se delinearon, a grandes rasgos, dos posturas distintas entre los participantes: estaban quienes, por un lado, defendían la aplicabilidad del concepto de Estado en sociedades diferentes al capitalismo considerando la necesidad de traducir experiencias sociales radicalmente distantes a categorías teóricas validadas por la tradición científica. De acuerdo con esta posición —que se despega claramente de toda práctica empirista—, la tarea de la ciencia empieza allí donde se puede entender una situación determinada en los términos que la disciplina cultiva. La otra postura que se abrió paso durante el encuentro postulaba que lo relevante no era el debate con el empirismo, sino la viabilidad de las categorías empleadas para comprender la lógica particular de la situación. En este sentido, hubo quienes llevaron a su límite y paradoja la aplicación del concepto de Estado para analizar su situación/objeto; otros se inclinaron por recuperar las palabras de la época para dilucidar la consistencia de determinada coyuntura social; otros bregaron por explorar, como principio de método, la semántica de esas nociones operando en una situación dada; y, finalmente, algunos propugnaron un examen más atento de los resultados de otras disciplinas afines como la antropología. Sobre este final abierto se montaron las propuestas de las II Jornadas que aquí se presentan.

no habían generalizado la proletarización, y, por otro, otra lógica social sustentada básicamente en ella. Desde este punto de vista, la rúbrica *precapitalista* resultaba absolutamente operativa en la tarea de pensar la potencia y los límites que ofrecía el concepto de Estado para analizar otros tipos de lazos sociales que no reconocen al Estado nación como instancia cohesiva.

II Jornadas: los ejes de trabajo

Los trabajos vertidos aquí abordan, como veremos, escenarios históricos sumamente diferentes entre sí. Sin embargo, la lectura de conjunto nos permite señalar unos denominadores comunes que pueden servir de coordenadas para la reflexión historiográfica. Los hemos sintetizado en tres ejes:

1) En primer lugar, y como respuesta natural a la propuesta de trabajo de las II Jornadas, los autores han dedicado espacio a las **precauciones metodológicas y teóricas** contrarias a una mirada anacrónica y estadocéntrica.

En su totalidad, los ponentes han partido en esta ocasión del supuesto de la inaplicabilidad para las sociedades precapitalistas del concepto moderno de Estado con sus elementos definitorios (soberanía, territorialidad, monopolio de la fuerza, etc.). Pero su reflexión no ha quedado en la declaración de principios sino que convoca también a reconocer y descartar la influencia del paradigma estatalista en los estudios de sus ámbitos de trabajo. Así, FLAMMINI plantea salirse de la lógica que identifica estatalidad con unificación política y de esta manera repensar la cronología egipcia de los reinos y los períodos intermedios, a partir del estudio de las prácticas políticas en los núcleos de “descomposición” del Estado faraónico. LÓPEZ BARJA, a su vez, problematiza la naturalidad con la que se asume que la *res publica* romana constituye un Estado (a diferencia de las *poleis* griegas cuyos estudiosos sí se han planteado la cuestión, tal como vemos en el artículo de PAIARO). Esta matriz de pensamiento estatalista es la que historiza CARZOLIO, señalando el éxito de una construcción retrospectiva que ha instalado y naturalizado en la historiografía la secuencia Edad Media (sociedad sin Estado) → Edad Moderna (con Estado absolutista) → Edad Contemporánea (coronación en el Estado nacional). En un área muy diferente, la de las relaciones entre formaciones estatales y pueblos originarios en el sur argentino, RAMOS y DELRIO también indican la presencia de un paradigma epistemológico que, operando con la matriz del sometimiento y la extinción, sanciona un sentido de la historia y una evolución natural que lleva a la incorporación inexorable en el Estado nacional de las “sociedades en pérdida”, carentes ellas de toda agenda propia.

Por otro lado, los autores coinciden en general en no considerar clausurada la reflexión una vez que se ha descartado el anacronismo de la mirada estadocéntrica. Todo lo contrario: han señalado que las situaciones históricas que trabajan son siempre más complejas que lo que cualquier simple aplicación de conceptos podría clarificar. Ello supone la construcción de nociones *ad hoc*,

en diálogo íntimo con sus objetos de estudio. Así, PAIARO plantea la doble lógica de las comunidades ciudadanas como forma de salir del par de opuestos “sociedad sin Estado/*pólis* ciudad-estado”. En el ámbito de la Edad Media y en particular de las transformaciones postuladas para el siglo XI, el GRUPO DYTEM propone el mantenimiento de un concepto de lo público en torno de la idea de *ecclesia*, operativo para entender el funcionamiento de la sociedad medieval. PROVIDENTE, por su parte, llama a pensar situaciones concretas en las que la apelación al pluralismo jurídico y la ausencia del Estado no impliquen la inexistencia de una reflexión sobre lo público.

2) El segundo eje de trabajo desarrollado en estas II Jornadas ha girado precisamente en torno de las **nociones de público/privado**. En relación con este binomio, el estudio de CARZOLIO hace primer centro en la cuestión cuando demuestra que su polarización absoluta es un constructo histórico –en este caso, uno de los efectos del surgimiento del Estado nacional. De acuerdo con esta autora, la monopolización brutal de poder que conlleva la aparición del Estado nacional permite por primera vez identificar sin vueltas “lo público” con la esfera estatal; y a su correlato opuesto, “lo privado”, con el retorno del individuo que le hace resistencia. En línea convergente con esta mirada está el aporte del GRUPO DYTEM, que impugna la posibilidad de abordar desde una perspectiva evolucionista el análisis de ambas nociones o de las instancias que ellas recubren. Centrado en el análisis de la coyuntura en torno al año mil, el trabajo de este colectivo autoral pone en evidencia el anacronismo de proyectar a situaciones “otras” el campo semántico que ambas nociones registran en el presente, al tiempo que reivindica la operatividad de estas categorías en el marco de una gramática del poder propia de la situación.

Por vías diferentes, a un razonamiento análogo al recién mencionado llegan los análisis de PAIARO, por un lado, y LÓPEZ BARJA, por otro. De acuerdo con el primer autor, ciertas prácticas de coerción social desplegadas por la *pólis* ateniense hacen manifiesto que, bajo determinadas condiciones, algunas intervenciones de los ciudadanos, movilizándolo sus propios recursos, adquieren carácter público, desdibujándose de este modo las fronteras esperables entre ambas dimensiones. La coyuntura analizada a su turno por LÓPEZ BARJA –fundamentalmente la *res publica* romana y su transición al principado– dispone en su bagaje lexical de estas dos categorías. La coincidencia de vocabulario, sin embargo, es incapaz de opacar para este autor las diferencias profundas que se abren entre la contemporaneidad –que como vimos opone radicalmente lo privado a lo público– y la situación romana, para la cual tanto las competencias

públicas como los derechos privados son construcciones artificiales que emanan del hecho de constituirse, de agruparse, en una comunidad cívica.

Por último, el artículo de PROVVIDENTE resalta la importancia de analizar los juegos del lenguaje a través de los cuales se delinea el campo de lo público. En este sentido, el autor indica que en la metáfora corporativa resulta la rúbrica bajo la cual se piensa el ámbito de los asuntos comunes.

3) El tercer eje abordado por los trabajos aquí publicados se centra en la relación entre **territorio y estatalidad**. Desde el momento en que la definición misma del Estado ha quedado indisolublemente ligada a la noción de *control sobre un territorio*, se nos plantea el interrogante de la pertinencia de una transposición lineal de categorías propias del Estado moderno a un conjunto de sociedades cuyas lógicas espaciales resultan ajenas. Por el contrario, algunas de las contribuciones volcadas en este volumen nos revelan las diversas lógicas en que es posible ejercer el poder sobre el espacio. Esta vinculación entre Estado y control sobre el territorio se presenta, por lo tanto, como una construcción histórica, más que como una consecuencia natural de la dinámica social y, por lo tanto, sujeta a análisis específicos. Por un lado, las contribuciones de PAIARO y LÓPEZ BARJA nos advierten sobre los peligros de traducir linealmente dicha asimilación a la definición de las formas políticas de la Antigüedad Clásica. En tal sentido, el territorio ocupa un lugar relativamente marginal en la definición tanto de la *pólis* como de la *res publica*, las cuales se definían primariamente como una comunidad de varones sometidos a un marco jurídico común.

Por otro lado, como un derivado de esta asimilación lineal, se nos presenta un segundo núcleo problemático que gira en torno a los polos de centralización y fragmentación del territorio. Como hemos señalado, para FLAMMINI la definición del Segundo Período Intermedio como un momento de “descomposición” del Estado egipcio es heredera de la equiparación entre estatalidad y centralización política propia del “estatalismo” decimonónico. En este mismo sentido, se orienta la reflexión en torno a la muy transitada idea de una “desintegración territorial” que habría acompañado el colapso de la autoridad monárquica en Europa occidental a finales del período carolingio. Al respecto, el GRUPO DYTEM ha observado que, lejos de constituir una prueba tangible de la desestructuración del Estado en unidades menores de carácter feudal, la reorganización del espacio social operada en el siglo XI revela un *proceso de localización* en el que la *ecclesia* y el *castrum* operan en la redefinición de las identidades y las relaciones sociales enmarcadas en una nueva relación de dominio.

Estos tres ejes son tan solo unas posibles y arbitrarias líneas de lectura que seguramente serán renovadas y complejizadas con la mirada de cada uno de los futuros lectores. Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas desagregando críticamente cada uno de los componentes de su definición moderna –su relación con el territorio, con el ámbito de lo público, con el parentesco, con la práctica política, con el ejercicio de la violencia legítima, etc.– es el camino que intentan recorrer los distintos artículos aquí presentados. Como ya señalamos, las exposiciones atienden a situaciones históricas variadas, que se centran en el Egipto faraónico, en la *pólis* griega, se detienen en la República romana, recorren el surgimiento del feudalismo en el siglo XI, la coyuntura del Concilio de Constanza en el siglo XV, las condiciones de aparición del Estado moderno en la península ibérica, y culminan con el examen de las dinámicas políticas en las sociedades originarias insertas en territorio argentino. La diversidad y profundidad de los tratamientos permite por un lado un análisis atento del objeto histórico específico (lectura *monográfica*), y, por otro, una mirada comprometida con los diferentes empleos, resignificaciones o resignaciones de la categoría de Estado a lo largo de los artículos (lectura *historiográfica*). Nuestro objetivo editorial es, en este punto, ambicioso: dar lugar a lecturas que podríamos denominar *teóricas*, es decir, operaciones del pensamiento que, a partir de tratamientos puntuales, sean capaces de identificar límites en las categorías empleadas, identificar sus condiciones de aplicabilidad y buscar alternativas categoriales que describan con mayor precisión la singularidad de los objetos que estudian. Desde nuestra perspectiva, la mirada teórica y la mirada del especialista, lejos de resultar incompatibles, concurren en renovar los tratamientos de la disciplina.

Para terminar, nos resta agradecer a las instituciones y a las personas que hicieron posible tanto la realización de estos encuentros como la elaboración de este libro. En primer lugar, nuestro reconocimiento a los disertantes no solo por haber participado en estas II Jornadas sino también por haber aceptado publicar en este volumen sus ponencias. Un reconocimiento especial también para el Dr. Julián Gallego, quien, gracias a su escucha atenta, brindó un cierre brillante a nuestro encuentro. Quisiéramos expresar nuestra particular gratitud con Yamila Raffaele por su capacidad y por su plena disposición para la organización de este evento, y con el personal técnico administrativo del Instituto de Ciencias: Romina Antognoli, María Inés Barone, José Latasa, Emilia Romero, Mauro Sirianni y Sebastián Ballesillos.

Vaya nuestra gratitud también para Daniel Panattieri, quien se ocupó de darle un formato acorde para su publicación a la ponencia del Grupo DyTEM.

Para finalizar, manifestar nuestro agradecimiento a la Agencia Nacional de Promoción Científica y al Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento, por haber apoyado y financiado estas II Jornadas de discusión: “Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas”, impulso sin el cual este encuentro no habría sido posible.

**Eleonora Dell’Elicine, Héctor Francisco,
Paola Miceli y Alejandro Morin**
Los Polvorines, septiembre de 2011

Configuraciones sociopolíticas en una coyuntura de descentralidad estatal: el Segundo Período Intermedio en el antiguo Egipto (c. 1800-1530 a. C.)

Roxana Flammini

(Universidad Católica Argentina - Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas - CONICET)

Resumen

El Segundo Período Intermedio en Egipto (C. 1800-1530 A. C.) suele ser definido por la pérdida de la unidad del Estado sostenida durante el Reino Medio y por la coexistencia e interacción de tres entidades sociopolíticas de origen y prácticas diversas: la hicsa, la egipcia propiamente dicha y la nubia. Aquí nos centraremos en las particularidades que presentaban las prácticas sociopolíticas ejercidas por estas tres entidades a través de una lectura de los textos egipcios contemporáneos a la fase final del período y de la ponderación de las evidencias arqueológicas pertinentes.

1. Introducción

Los objetivos sobre los que se basaron las II Jornadas de discusión: “Pensar el Estado en las sociedades precapitalistas: usos y límites del concepto de Estado” buscaron, por un lado, ordenar y precisar los argumentos que justifiquen o desestimen el empleo del concepto de Estado en escenarios no capitalistas.

Por el otro, proponer y discutir herramientas teóricas alternativas de forma colectiva. Por cierto, los alcances, particularidades y aspectos de ese modo de articulación social denominado “Estado” fue y es objeto de múltiples y variadas aproximaciones teóricas desde diferentes campos disciplinarios que confluyen en su análisis. Con lo cual, si bien remanida, no deja de ser relevante señalar que la discusión en torno al concepto de Estado se ve influenciada por los pre-conceptos que subyacen en la perspectiva teórica que se adopte para definirlo. En otras palabras, como señala Thomas Patterson:

“Las tradiciones teóricas –tales como el materialismo histórico de Karl Marx, el evolucionismo de Lewis Henry Morgan o Herbert Spencer, y el funcionalismo de Durkheim– modelan los modos en que entendemos el mundo. En un nivel, la teoría social que usamos nos ayuda a encuadrar preguntas, a seleccionar información que es relevante para contestarlas, y a organizar las respuestas a aquellas. En otro nivel, nos proveen de un medio para evaluar esas respuestas, para determinar si construimos explicaciones aceptables o adecuadas dada la evidencia que utilizamos, o no. Y aún en otro nivel, los marcos teóricos nos proveen de modos de usar esa información para expandir o modificar las explicaciones existentes, tomar una antigua explicación y modificarla de manera que provea nuevas percepciones”¹.

De este modo, convenimos en señalar que, por un lado, es imprescindible definir qué entendemos por Estado como categoría de análisis. En este sentido, nos apartaremos de las definiciones más habituales –en general aplicadas a los Estados modernos– que refieren a la territorialidad o a complejas estructuras institucionales para considerar un aspecto que hace a la singularidad del fenómeno y lo abstrae de la temporalidad: así, entendemos por Estado un modo de articulación social donde se evidencia la ruptura de los lazos de parentesco entre aquellos que lo integran; en otras palabras, consideramos que “la condición suficiente más importante y necesaria que separa Estados de no-Estados es la emergencia de ciertos roles socioeconómicos y gubernamentales que están emancipados del parentesco real o ficticio”². De este modo, el hecho de que el fenómeno del Estado moderno haya aparecido en Europa en tiempos relativamente recientes no es condición suficiente para pensar que por fuera

¹ Patterson, Thomas, *Marx's Ghost. Conversations with Archaeologists*, Berg, Oxford-New York, 2003, pp. 1-2. La traducción me pertenece.

² Yoffee, Norman, “Too many chiefs? (or, Safe texts for the '90s)”, en Yoffee, Norman y Sherratt, Andrew (eds.), *Archaeological Theory: Who Sets the Agenda?*, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 1993, p. 69. La traducción me pertenece.

de ese ámbito otras formaciones estatales no hayan tenido la posibilidad de emerger, ni que sus particularidades sean por defecto aquellas por las cuales se define el fenómeno. Así, diversas formaciones de orden estatal surgieron en ámbitos espaciales tan lejanos de Europa como los ubicados en Asia o África, y en tiempos mucho más remotos que el de las siempre reconocidas *pólis* griegas. De hecho, coincidimos en señalar con David Warburton que hay diferentes tipos de Estado en la antigüedad y que “el grado en que los patrones europeos de pensamiento influenciaron virtualmente toda especulación concerniente al Estado merece un examen: la experiencia europea fue en última instancia excepcional en términos de la historia política humana”³.

Por otro lado, es a partir de esa definición básica de Estado que hemos adoptado que pueden realizarse ciertos planteos adicionales. Ciertamente, en ese ámbito espacio-temporal denominado el Cercano Oriente Antiguo surgieron algunas de las primeras formaciones estatales conocidas a fines del IV milenio a. C.; en el Alto Egipto y en la Baja Mesopotamia (Uruk)⁴.

Sin embargo, la cuestión del Estado *antiguo* es mucho más compleja de lo que aparenta a simple vista. Las más recientes aproximaciones teóricas cuestionan los enfoques evolucionistas que entienden al Estado como un eslabón más en una cadena social evolutiva –e incluso “el” eslabón hacia el que toda sociedad tiende o debería tender– que sigue la lógica *bandas-tribus-jefaturas-Estados* y donde la jefatura suele ser por defecto la conformación social “previa” al Estado⁵. Sin embargo, no es sencillo a la hora de aplicar este esquema encontrar

³ Warburton, David, *State and Economy in Ancient Egypt. Fiscal Vocabulary of the New Kingdom*, Orbis Biblicus et Orientalis 151. Vandenhoeck and Ruprecht, Göttingen, 1997, p. 36. La traducción me pertenece.

⁴ Un estudio comparativo en Baines, John y Yoffee, Norman, “Order, Legitimacy and Wealth in Ancient Egypt and Mesopotamia”, en Feinman, Gary y Marcus, Joyce (eds.), *Archaic States*, SAR Press, Santa Fe, NM, 1998, pp. 199-260. Sobre el surgimiento del Estado en Egipto, véase la siguiente bibliografía orientativa: Campagno, Marcelo, *De los Jefes-Parientes a los Reyes-Dioses. Surgimiento y consolidación del Estado en el antiguo Egipto*, Aula Aegyptiaca-Studia 3, Barcelona, 2002; y más recientemente Wengrow, David, *The Archaeology of Early Egypt. Social Transformations in North-East Africa, c. 10,000 to 2,650 B.C.*, Cambridge World Archaeology Series, Cambridge University Press, Cambridge, 2006. Sobre la problemática de Uruk, véase Rothman, Mitchell (ed.), *Uruk Mesopotamia & its Neighbors. Cross-Cultural Interactions in the Era of State Formation*, School of American Research, Advanced Seminar Series, SAR Press, Santa Fe, MN, 2001; y más recientemente, Algaze, Guillermo, “Uruk Mesopotamia”, en Crawford, Harriett (ed.), *The Sumerian World*, Routledge, London, en prensa.

⁵ Marshall Sahlins y Elman Service señalan que “aceptamos más específicamente el doble punto de vista sobre el proceso evolutivo y su estudio de (Edward Barnett) Tylor: por un lado, el desarrollo a través del cual la cultura como un todo ha pasado “estadio por estadio”; por el

rastros de formaciones que conlleven al surgimiento del Estado en sociedades de jefatura, regidas por las normas del parentesco. Antes bien, el parentesco suele dificultar –más que favorecer– el surgimiento del Estado, e incluso ciertas sociedades regidas por esta lógica buscan impedir su emergencia⁶.

Con lo cual, desde nuestro punto de vista, el Estado constituye una modalidad *diferente* –y no una modalidad cualitativa o cuantitativamente más compleja de formas más simples– caracterizada por una radicalidad tal que produjo una profunda reestructuración de las relaciones sociales en todos los niveles de las sociedades donde emergió, e incluso llevó a algunos a considerar su emergencia como la “verdadera revolución en la protohistoria humana”⁷.

Como ya hemos mencionado más arriba citando a Warburton, los Estados antiguos no necesariamente comparten las mismas características en cuanto a su origen y conformación: cada situación presentará sus propias variables que habrá que rastrear en las evidencias disponibles. Más aún, como señala Norman Yoffee en su aproximación a los que él llama los “mitos” del Estado antiguo, tampoco eran regímenes totalitarios controlados por déspotas que monopolizaban el flujo de bienes, servicios e información e imponían la ley y el orden “verdaderos” sobre sus ciudadanos sin poder, ejerciendo un monopolio de la coerción absoluto sobre la base de un rígido orden jerárquico; tampoco, todos ellos poseían enormes regiones bajo su control o estaban integrados territorialmente; tampoco se verifica una correlación automática entre las sociedades antiguas y las modernas estudiadas por los etnógrafos ni el hecho de que los cambios estructurales en los sistemas políticos y económicos sean condición suficiente y necesaria para explicar la evolución de esos Estados⁸. De hecho, cualquier simplificación sin un suficiente cotejo con las evidencias puede llegar a conformar una imagen idealizada de lo que un Estado antiguo pudo haber sido.

Por el contrario, los Estados antiguos contenían fuerzas de diferente orden que interactuaban de modo permanente, como el aparato administrativo central y las comunidades locales; distintos grupos étnicos que poseían sus propios

otro, la particular ‘evolución de la cultura a lo largo de sus varias líneas’”, en su libro *Evolution and Culture*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1960, p. 4. Sobre el concepto de *jefatura*, cf. Elman Service, *Origins of the State and Civilization: The Process of Cultural Evolution*, W. W. Norton, New York, 1975.

⁶ Clastres, Pierre, *Society Against the State. Essays in Political Anthropology*, Zone Books, New York, 1989, esp. pp. 189-218.

⁷ Clastres, *op. cit.*, p. 202.

⁸ Yoffee, Norman, *Myths of the Archaic State. Evolution of the Earliest Cities, States and Civilizations*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, pp. 5-6.

intereses; y corporaciones sociales de elites que eran *en parte* independientes de otras partes de la sociedad y solían competir por el poder de acuerdo con las reglas sociales aceptadas. Por cierto, esa competencia por el poder a la que hacemos mención merece alguna precisión en torno a lo que entendemos por “poder”: no se trata de una entidad asible, palpable, sino que es, en palabras de Foucault, una “*completa estructura de acciones que actúa sobre otras posibles acciones: incita, induce, seduce, facilita o complica*”, impidiendo la emergencia de algunas conductas y favoreciendo otras⁹. Ahora bien, el ejercicio del poder no siempre se imponía desde lo más alto de la escala social hacia abajo. De hecho, hoy día se están proponiendo lecturas *heterárquicas* de las relaciones sociales no solo a nivel de los vínculos externos –en el plano de las relaciones entre distintas sociedades– sino también en el plano interno, donde si bien suele existir un ordenamiento jerárquico, también coexisten intereses de grupo, ascensos o descensos en la escala social, interacciones cruzadas y múltiples formas de relaciones¹⁰. Por cierto, en el juego de todos estos intereses en oposición, los Estados antiguos sufrieron colapsos, implosiones y desarticulaciones, situaciones que suelen ser menos estudiadas en comparación con sus emergencias. En rigor, el quiebre de un modo de articulación estatal no implicaba una desestructuración completa, simultánea y absoluta en todos los planos –en ocasiones, las rupturas y quiebres en el plano político no poseyeron una correlatividad en el plano social–, sino que la re-emergencia de la estatalidad con posterioridad a un lapso de implosión muestra que en ciertos niveles y en ciertos actores sociales la “idea de estatalidad” se mantuvo¹¹.

Ahora bien, en cuanto al Cercano Oriente Antiguo, estas situaciones de conformación y desarticulación suelen ser más evidentes en los estudios del área mesopotámica por las particularidades que presenta, en la medida en que se daban fluctuaciones entre la estructuración en pequeños núcleos urbanos (las llamadas

⁹ Foucault, Michel, “El sujeto y el poder”, en Terán, Oscar (comp.), *Michel Foucault: Discurso, poder y subjetividad*, El Cielo por Asalto, Buenos Aires, 1995², p. 181.

¹⁰ *Heterarquía* es un modo de ordenamiento, una dinámica de relación donde “cada elemento está o bien no clasificado en relación con otros elementos o *posee el potencial para ser clasificado en cierto número de diferentes maneras*”, cf. Crumley, Carole, “A Dialectical Critique of Hierarchy”, en Patterson, Thomas y Christine Gailey (eds.), *Power Relations and State Formation*. American Anthropological Association, Washington DC, 1987, p. 158. La traducción me pertenece. Véase también “Heterarchy and the Analysis of Complex Societies”, en Ehrenreich, Robert; Crumley, Carole y Janet Levy (eds.), *Heterarchy and the Analysis of Complex Societies*. Archaeological Papers of the American Anthropological Association 6, American Anthropological Association, Arlington VA, 1995, pp. 1-6.

¹¹ Yoffee, *op. cit.*, p. 140.

ciudades-estado) y unidades más extensas, como lo muestran la primacía de Agadé, la de Ur III y el efímero control de Hammurabi más allá de Babilonia.

Por cierto, una situación sensiblemente distinta a la del área mesopotámica es la que plantea el Estado egipcio, con un alcance territorial diferente –las fronteras primigenias se ubicaban entre el Mediterráneo y Elefantina, aunque en diferentes situaciones históricas tales fronteras fluctuaron. En rigor, el control territorial del Estado egipcio se ejercía fundamentalmente sobre las márgenes del Nilo, con mayor incidencia en las áreas menfita/del Fayum y tebana, donde se encontraban los núcleos urbanos (Menfis y Tebas) y las necrópolis regias más importantes (Saqqara, Giza, Dahshur, Abidos). Sin embargo, estas particularidades que presenta el Estado egipcio no se contradicen con el hecho de que en determinadas circunstancias y por diversos motivos, su unidad colapsara.

Es así que, a tono con la propuesta de Yoffee, quien señala que “el colapso representa un drástico cambio de las instituciones sociales, usualmente en ausencia de un centro político, pero es lo que sucede después del colapso del centro lo que más nos interesa”¹², abordaremos la problemática que presenta la disolución del Estado tal como estaba organizado durante el Reino Medio egipcio (c. 2050-1800 a. C.), para dejar paso a una nueva configuración (el Segundo Período Intermedio, c. 1800-1530 a. C.) que en cierta medida implicó una ruptura con la conformación hasta entonces existente para luego reconfigurarse en torno no solo a características precedentes sino a nuevas variables (el Reino Nuevo, c. 1530-1075 a. C.). Nuestra propuesta se centra en acercarnos a la dinámica de las relaciones entre los tres núcleos sociopolíticos que se conformaron sobre el eje nilótico durante el Segundo Período Intermedio, poniendo el énfasis sobre las prácticas sociopolíticas de los hicsos y lo que denominamos la continuidad de “la idea de Estado unificado” en el núcleo propiamente egipcio, a partir de una lectura de los textos de Kamose (la Tablilla de Carnarvon y la Segunda Estela de Kamose) y de las evidencias materiales.

2. Egipto, del Reino Medio al Segundo Período Intermedio (c. 2055-1800 a. C.): el Estado unificado

Tal es el rol central que el Estado merece en la historiografía del antiguo Egipto, que su prolongada historia se suele dividir en función de los momentos de unificación y de descentralización del mismo; de esta manera, el Reino Antiguo,

¹² Yoffee, *op. cit.*, p. 134. La traducción me pertenece.

el Reino Medio y el Reino Nuevo se consideran períodos de unidad —donde coincidían en unidad un rey-dios, su palacio y el Estado—, mientras que el Primer, Segundo y Tercer Período Intermedio suelen ser considerados lapsos donde tal unidad eclosionó. Por cierto, tales denominaciones son producto de la concepción historiográfica predominante en Prusia y en la Alemania imperial durante el siglo XIX, cuando se produjo, precisamente, la unificación del Estado alemán¹³. Ciertamente, proponer cambios es operativamente poco práctico y lejos está ello de nuestra intención, sin embargo, es pertinente recordar que tales denominaciones no definen ni caracterizan la problemática singular que cada uno de esos períodos presenta, su profundo enraizamiento en las particularidades de situaciones previas y su incidencia en las posteriores¹⁴. Además, cabe considerar que si bien esas divisiones son arbitrarias y responden a criterios decimonónicos, mantienen su utilidad en la medida en que sirven como elementos identificatorios de esos períodos. Con esto queremos llamar la atención sobre el carácter de las coyunturas históricas, que con sus rupturas y continuidades pueden exceder —o no— el lapso de tiempo atribuido tradicionalmente a cada una de esas divisiones historiográficas. Así, no necesariamente suelen coincidir las problemáticas de ciertas coyunturas con los períodos en los cuales fue subdividida la historia del antiguo Egipto, sino que pueden existir solapamientos que provoquen ajustes cronológicos. Precisamente, a partir de los estudios de Kim Ryholt sobre el Papiro de Turín publicados en 1997, una mayor cantidad de investigadores está considerando ampliar el alcance temporal de la problemática que signó el Segundo Período Intermedio, a pesar de que no hay aún una posición unificada al respecto¹⁵. Nosotros adoptaremos la

¹³ La escuela alemana tuvo influencia decisiva en estos aspectos. Cf. Lepsius, Karl R., *Denkmäler aus Ägypten und Äthiopien nach den Zeichnungen der von Seiner Majestät dem Könige von Preussen, Friedrich Wilhelm IV., nach diesen Ländern gesendeten, und in den Jahren 1842-1845 ausgeführten wissenschaftlichen Expedition auf Befehl Seiner Majestät*, 13 vols., Nicolaische Buchhandlung, Berlin. (Reedición: Éditions de Belles-Lettres, Genève, 1972); Meyer, Eduard, *Geschichte des Altertums*, 5 vols., J. C. Cotta, Stuttgart, 1884-1902. Las referencias al antiguo Egipto en este último se encuentran en los volúmenes 1 y 2.

¹⁴ Cf. Morenz, Ludwig, *Die Zeit der Regionen im Spiegel der Gebelein-Region: Kulturgeschichtliche Re-Konstruktionen*, Leiden-Boston, Brill, 2010, pp. 1-5.

¹⁵ Ryholt, Kim, *The Political Situation in Egypt during the Second Intermediate Period, c. 1800-1550 B.C.*, Museum Tusulanum Press, Copenhagen, 1997. Entre quienes adoptaron la nueva propuesta, podemos mencionar a James P. Allen, “The Second Intermediate Period in the Turin King-list”, pp. 1-10 y a Janine Bourriau, “The relative chronology of the Second Intermediate Period: Problems in linking regional archaeological sequences”, pp. 11-37; mientras que entre quienes no lo hicieron a Daphna Ben-Tor, “Sequences and chronology of Second Intermediate

nueva datación, incluyendo entonces la dinastía XIII en su totalidad dentro del Segundo Período Intermedio, que así abarcaría el lapso que va desde c. 1800 a 1530 a. C., debido a que consideramos que el quiebre del Estado unificado comienza a vislumbrarse precisamente a fines de la dinastía XII.

El Reino Medio (desde mediados de la dinastía XI a la XII en su totalidad) supone un lapso marcado por la consolidación de un Estado bajo la regencia de reyes cuyo poder político se extendía sobre todo Egipto, es decir, desde el Mediterráneo hasta Elefantina, aunque sobre fines de la dinastía XII expandieron su accionar a la Baja Nubia, llegando algo más al sur de la Segunda Catarata¹⁶. Sin embargo, el proceso de reunificación que se inició luego de la crisis del Primer Período Intermedio (c. 2200-2050 a. C.) supuso un prolongado proceso donde se vieron desafiadas las variables relativas a la capacidad de la elite tebana de consolidar esa unificación. La dinastía XI, aquella a la que le cupo iniciar el proceso, no abandonó la ciudad de Tebas; mientras que fue el primer rey de la subsiguiente dinastía XII –Amenemhat I, quien probablemente ocupaba el cargo de visir bajo el reinado de su predecesor– el que fundó una nueva capital en el norte, la aún no localizada Ititawy, probablemente erigida en las cercanías de Lisht. La fundación de una nueva capital en el antiguo Egipto suele tener connotaciones simbólicas (el inicio de un “nuevo ciclo” de regencia del orden (*maat*) en oposición a uno caótico); pero también posee una lectura sociopolítica (desanclaje de la nueva elite estatal de las elites locales, en este caso tebanas) y económica (el impulso a una nueva área geográfica, en este caso el Fayum y el Delta oriental).

Sin embargo, es posible que este primer reinado se viera signado por problemas de legitimidad, como parecen sugerirlo tanto la posible muerte violenta de este rey como el encendido énfasis que su sucesor, Sesostris I, puso sobre ese aspecto, como se visualiza en textos como las *Enseñanzas de Amenemhat* y el *Cuento de Sinuhe*. Avanzada la dinastía, se detecta una disminución de los problemas relativos a la legitimidad y un fuerte avance sobre los tradicionales límites territoriales del Estado. Así, tanto el Delta oriental como la Baja Nubia (el tramo del río que corre entre la Primera y la Segunda Catarata) fueron

Period royal-name scarabs, based on excavated series from Egypt and the Levant”, pp. 91-108. Todos estos artículos fueron publicados en Marée, Marcel (ed.), *The Second Intermediate Period (Thirteenth-Seventeenth Dynasties)*. *Current Research, Future Prospects*. Orientalia Lovaniensia Analecta 192. Peeters, Leuven, 2010.

¹⁶ Flammini, Roxana, “Egipto y Kerma en los inicios del II milenio a. C.: una lectura a través de las categorías de *centro* y *periferia*”, en *Revista del Instituto de Historia Antigua Oriental* 14 (2007), pp. 33-68.

escenarios propicios para el avance del Estado sobre el territorio aledaño al curso de Nilo. Este avance se detiene y se fija en los reinados de Sesostris III y Amenemhat III una vez finalizada la construcción del complejo sistema de fortalezas erigido en la Baja Nubia –que respondía al gobierno central a través de un funcionario ubicado en Tebas– y establecido un asentamiento en el Delta oriental (en Tell el Dab^{ca}) de una población con una fuerte impronta cultural del Bronce Medio levantino con rasgos locales. La reapertura de la explotación de las minas de cobre y turquesa del Sinaí posiblemente estuviera ligada a esa instalación, así como el empuje que se dio a los contactos marítimos con el norte del Levante¹⁷.

Luego del breve reinado del sucesor de Amenemhat III, Amenemhat IV, asciende al trono una mujer, Neferusobek. Es posible que esta reina fuera hija de Amenemhat III y esposa de Amenemhat IV, pero poco se sabe de ella. Sin embargo, el solo hecho de que una mujer accediera al trono egipcio denota ciertos problemas dinásticos, aunque la dinastía XIII suele considerarse sucesora de la XII. De hecho, no se evidencian cambios de línea dinástica, pero sí es posible que hubiera tenido lugar una “crisis de legitimidad” dado que aparece la práctica de afiliar los nombres de los reyes a los de sus padres, reforzando, precisamente, ese carácter (i. e. “Sobekhotep, hijo de Amenemhat”). Esta práctica puede estar relacionada, probablemente, con la emergencia de un poder independiente en el Delta oriental, en Tell el Dab^{ca} (la dinastía XIV)¹⁸, aunque no hay indicios de conflictos entre ambas entidades sociopolíticas, sino que se constata la emergencia de un poder autónomo, posiblemente basado en el monopolio al acceso de cierta tecnología específica y a las principales redes de intercambio que conectaban el noreste de África con el Levante.

En síntesis, el Reino Medio fue un período donde se inició una fuerte recuperación del Estado unificado, consolidando la legitimidad y la presencia de las dinastías reinantes primero desde Tebas y luego desde Ititawy, y que finaliza con indicios de cierta debilidad institucional y con la presencia de un núcleo de poder independiente en el Delta oriental.

¹⁷ Marcus, Ezra, “The Southern Levant and Maritime Trade during the Middle Bronze IIA Period”, en Eliezer Oren y Shmuel Ahituv (eds.), *Aharon Kempinski Memorial Volume. Studies in Archaeology and Related Disciplines*, Beer-Sheva Studies 15. Ben-Gurion University of the Negev Press, Beer-Sheva, 2002, p. 243.

¹⁸ Ryholt, *op. cit.*, pp. 207-209.

3. El Segundo Período Intermedio (c. 1800-1530 a. C.): desarticulación estatal, prácticas sociopolíticas e “idea de Estado unificado”

Como ya hemos señalado, el Segundo Período Intermedio suele ser caracterizado como una coyuntura histórica definida principalmente por la descentralización del Estado tal como estuvo organizado durante el Reino Medio y la consecuente pérdida del rol central que tuvo durante ese período. Por cierto, si bien la desarticulación estatal produjo una fuerte crisis que en ciertos planos es complejo demarcar, hay indicios que permiten dimensionar su alcance, como la emergencia de tres entidades sociopolíticas que pueden ser delimitadas claramente: una, localizada en el Delta oriental, centrada en el actual sitio de Tell el Dab^a/Avaris, que paulatinamente se fue independizando de la administración central y dejó paso al denominado “reino hicsu”, el cual probablemente tuvo bajo su control los territorios del Delta oriental hasta Cusa en el Egipto medio, incluyendo el control de Menfis; otra, el núcleo propiamente egipcio, que primero se mantuvo en Ititawy (se discute si durante parte de la dinastía XIII o en su totalidad) y que luego se centró en Tebas. Esta se convirtió entonces en la ciudad meridional más relevante en cuanto sede de las dinastías propiamente egipcias que se consideraban herederas de aquellas que gobernaron sobre el Egipto unificado desde Ititawy, sin por ello quitar importancia a otros núcleos urbanos como Abidos, Elefantina o el-Kab; y finalmente, la Kush de los textos, con centro en Kerma, núcleo urbano nubio ubicado en las cercanías de la Tercera Catarata del Nilo en la Alta Nubia, que paulatinamente extendió sus dominios sobre la Baja Nubia llegando a controlar las antiguas fortalezas que la dinastía XII egipcia había erigido allí, como Buhen, Mirgissa y Uronarti. Tales fortalezas, que bajo el control del Estado egipcio unificado durante el Reino Medio actuaron como intermediarias en el intercambio entre Egipto y la Alta Nubia, siguieron desempeñando un rol semejante durante parte del Segundo Período Intermedio pero ahora bajo la tutela del gobernante de Kerma. Asimismo, la forma de ocupación pasó de ser rotativa a permanente¹⁹.

De este modo, la aparición de tres núcleos sociopolíticos claramente diferenciados (en torno a los núcleos urbanos de Tell el Dab^a/Avaris, Tebas y Kerma)

¹⁹ Véase Smith, Stuart Tyson, *Askut in Nubia: The Economics and Ideology of Egyptian Imperialism in the Second Millennium B.C.*, Kegan Paul, London-New York, 1995, pp. 51-80 y *Wretched Kush. Ethnic Identities and Boundaries in Egypt's Nubian Empire*, Routledge, London-New York, 2003, pp. 75-78.

es una primera resultante de tal proceso. En la situación histórica previa, Tell el Dab^ca/Avaris estaba contenido y bajo el control del Estado egipcio unificado, mientras que Kerma se vinculaba a este último en razón del intercambio de bienes. En rigor, los intercambios de bienes eran una de las principales motivaciones para el mantenimiento de ambas situaciones, puesto que a través del puerto de Tell el Dab^ca llegaban bienes procedentes de Asia occidental y regiones aún más lejanas, fundamentalmente madera de cedro del Líbano, resinas, plata, piedras semipreciosas y, a través de Kerma y el sistema de fortalezas de la Baja Nubia, llegaban los preciados bienes africanos, como marfil, pieles de animales salvajes, ébano, oro e incienso.

Es muy factible que con la nueva situación sociopolítica el sistema de intercambios se haya visto alterado, pero en modo alguno sufrió serias complicaciones que impidieran su reconstitución posterior. Lo que se visualiza es la inclusión de nuevos ámbitos a la red de intercambios, ya que los hicsos promovieron los contactos con nuevas áreas como Anatolia y Chipre. Sin embargo, ello no implicó un total abandono de los antiguos circuitos, sino que, de hecho, los bienes siguieron fluyendo entre África nororiental y Asia occidental a través del puerto de Tell el Dab^ca²⁰.

Por cierto, ya hemos señalado que los tres núcleos mantuvieron contactos a lo largo de todo el Segundo Período Intermedio, aunque la situación en esa interrelación no se presenta de modo homogéneo. Podemos establecer, provisoriamente y a grandes rasgos, dos momentos diferenciados: un primer momento en el cual los egipcios descendientes de los dinastas menfitas, establecidos en Tebas, mantenían relaciones de intercambio de bienes con los hicsos y los nubios, con lo cual el Nilo continuaba siendo el eje de intercambio que supo ser en épocas precedentes, aunque ya no bajo el control de un Estado unificado sino donde el núcleo tebano pagaba impuestos tanto a los nubios como a los hicsos para poder seguir beneficiándose del flujo de bienes; y un segundo momento en el cual por diferentes razones el vínculo se vio alterado, y los contactos –y naturalmente los intercambios– entre el núcleo hicsos y el núcleo nubio comenzaron a fluir a través de la ruta alternativa de los oasis, que corría paralela al Nilo, como indica la Segunda Estela de Kamose (a partir de aquí, K2) al hacer referencia a la intercepción de un mensaje del rey hicsos al rey

²⁰ Sobre lo que hemos dado en llamar eje nilótico-levantino; cf. Flammini, Roxana, “Northeast Africa and the Levant in Connection: A World-Systems Perspective on the Interregional Relationships in the Early Second Millennium B.C.”, en Wilkinson, Toby; Sherratt, Susan y John Bennet (eds.), *Interweaving Worlds: Systemic Interactions in Eurasia, 7th to 1st Millennia B.C.*, Oxbow, Oxford, en prensa.

nubio, tratando de cortar el acceso a los bienes al núcleo tebano²¹. Se considera que el Segundo Período Intermedio finaliza luego de un lapso bélico –en el que los nubios posiblemente también hayan cortado la vinculación con los hicsos– con la reunificación del Estado llevada a cabo por los herederos de los dinastas que residían en Tebas.

Ahora bien, ¿qué particularidades presentan cada una de las unidades sociopolíticas que emergieron en el ámbito que hasta entonces ocupaba el Estado egipcio unificado, y qué prácticas sociopolíticas pueden visualizarse a través de las evidencias?

La elite de la comunidad asentada en Tell el Dab^a/Avaris fue adoptando paulatinamente, desde fines del Reino Medio, una serie de elementos culturales locales que le permitió erigirse, con el tiempo, en una dinastía “a la egipcia”. Sin embargo, estos individuos mantuvieron en algunos planos un fuerte apego a sus rasgos culturales de origen. Entre las prácticas legitimadoras que adoptaron se pueden mencionar el uso de la escritura y la lengua egipcias, como se visualiza en las evidencias epigráficas; también hicieron lo propio con los títulos reales egipcios, aunque ninguno de los reyes hicsos identificados hasta el momento adoptó la titulación completa ni usó el título de *Horus*. Entre los títulos adoptados podemos mencionar los de *Dos Señoras*, *Rey Dual*, *Horus de Oro* e *Hijo de Ra*. Por otro lado, en el plano religioso mantuvieron un férreo apego a sus creencias semítico-occidentales, que se evidencian fundamentalmente en la arquitectura sagrada. Los templos mantienen fuertes paralelismos con aquellos erigidos en el norte del Levante, donde la mayor parte de los especialistas hoy día sitúa el ámbito originario de esa población levantina que llegó a Egipto²². Además, se puede sumar la asimilación del dios originario del norte del Levante Baal-Zefon y el dios egipcio Seth, que incluso transformaron a este último de un *trickster* y dios relacionado con la enfermedad y el sufrimiento, en un dios del clima violento, relacionado con cualidades como la agresión y la fuerza²³, y que fue adoptado como deidad tutelar por la dinastía XIX (el nombre del rey Seti significa “el que pertenece a Seth”) mucho tiempo después de que comenzara la asimilación en tiempos de la dinastía XII. Asimismo, el hecho de que ninguna tumba de reyes hicsos

²¹ Texto en Habachi, Labib, *The Second Stela of Kamose*, Abhandlungen des Deutschen Archäologischen Instituts Kairo 8, Glückstadt, 1972.

²² Hasta hace poco tiempo atrás se sostenía que los hicsos provenían del sur de Palestina, hipótesis hoy en día en claro retroceso. Cf. Bietak, *op. cit.*, pp. 150-151.

²³ Sobre este punto cf. Allon, Niv, “Seth is Baal - Evidence from the Egyptian Script”, en *Ägypten und Levante* 17 (2007), pp. 15-21.

fuera encontrada en las necrópolis tradicionales de las dinastías egipcias, como Saqqara, Dahshur o Lisht, suma indicios a favor del mantenimiento de sus tradicionales costumbres funerarias.

De hecho, las evidencias de cultura material levantina son sumamente epidérmicas fuera del núcleo urbano localizado en el Delta oriental. No se hallaron rastros materiales relacionados con el Bronce Medio levantino en Menfis ni en las necrópolis egipcias septentrionales. En algunas tumbas de Lisht se hallaron restos de cerámica levantina Tell el Yahudiya, pero el contexto general es egipcio²⁴. En una localidad del Delta relativamente cercana a Tell el Dab^{ca} como Mendes, tampoco se encontraron rastros de cultura material levantina (Alicia Daneri, com. pers.). Sin embargo, esta ausencia de evidencia puede brindar ciertos indicios acerca de las prácticas sociopolíticas implementadas por esta dinastía de origen extranjero en los ámbitos bajo su control. Más adelante volveremos sobre este punto.

Las excavaciones llevadas a cabo en Tell el Dab^{ca} presentan otros datos relevantes. Manfred Bietak deja bien en claro que el intercambio con el Levante alcanzó su máximo desarrollo durante los tiempos de Nehesi (dinastía XIV, c. 1700 a. C.) con un 28,7% de importaciones levantinas, para luego disminuir durante el período propiamente hicsa hasta llegar a un 4% cerca del final del mismo. Otro camino siguieron las importaciones desde Chipre, que alcanzaron su máximo desarrollo en dos momentos: durante el inicio del período hicsa y sobre el final del mismo. Estos intercambios estuvieron signados por el envío de cobre, dato relevante si tenemos en cuenta que las expediciones al Sinaí habían cesado a fines de la dinastía XII²⁵. Según Corey Chimko, la esfera de influencia de los hicsos era lejana y amplia. En tiempos de Khayan se evidenciaban redes de intercambio que abarcaban Anatolia, Creta y Mesopotamia²⁶. Por su parte, John Holladay sostiene que las redes de intercambio que partían de Tell el Dab^{ca}, Tell el Maskhuta y Tell el Yahudiya, llegaban a Transjordania, al este hasta Babilonia, al norte al territorio heteo y al noreste a Chipre, Anatolia y Grecia. Según Holladay, habría evidencia de contactos con el Lejano Oriente, el sur de Arabia y el corazón de África, lo que lo llevó a definir el asentamiento del Delta

²⁴ Bourriau, Janine, “The Second Intermediate Period”, en Shaw, Ian (ed.), *The Oxford History of Ancient Egypt*. Oxford University Press, Oxford, 2003, p. 184.

²⁵ Bietak, *op. cit.*, p. 151.

²⁶ Chimko, Corey, “Foreign Pharaohs: Self-Legitimization and Indigenous Reaction in Art and Literature”, en *Journal of the Society for the Study of Egyptian Antiquities* 30 (2003), pp. 15-57.

oriental como el mayor puerto de comercio –probablemente inigualado– del Mediterráneo oriental²⁷.

Sin embargo, y más allá del alcance preciso de las redes de intercambio, que habría que confrontar de modo más riguroso con la evidencia material existente, se evidencia que durante el Segundo Período Intermedio el núcleo hicsu disminuyó el intercambio con el Levante en favor del establecimiento de contactos con nuevos ámbitos proveedores, fundamentalmente de cobre y estaño, materia prima indispensable para la aleación del bronce. Entre estos nuevos ámbitos resaltan Chipre y Anatolia. Posiblemente, a cierta posición favorable en el control sobre las redes de intercambio con el Levante que los habitantes de Tell el Dab^a poseyeron –en un momento de debilidad de la administración central, como lo fueron los reinados de Amenemhat IV y de la reina Neferusobek– haya que atribuirles también el conocimiento de la tecnología del bronce para fabricar armas, tecnología que posiblemente los egipcios desconocían en ese momento²⁸. De hecho, en Tell el Dab^a se hallaron armas de tipo levantino del Bronce Medio ya en las tumbas más antiguas (Fase H)²⁹.

Este posible monopolio de la tecnología de la producción de armas de bronce pudo haber actuado como un factor decisivo en su afianzamiento como núcleo independiente del poder central a fines de la dinastía XII, aunque aún esta aseveración permanezca en el terreno de las hipótesis y deba ser confrontada con otra evidencia para su eventual confirmación.

Por cierto, además de las evidencias materiales, podemos presentar una serie de textos que ayudan a reconstruir la situación histórica del período, a

²⁷ Holladay, John, “The Eastern Nile Delta During the Hyksos and Pre-Hyksos Periods: Toward a Systemic/Socioeconomic Understanding”, en Oren, Eliezer (ed.), *The Hyksos. New Historical and Archaeological Perspectives*, Philadelphia, University of Pennsylvania Museum, pp. 183-252.

²⁸ Los estudios técnicos efectuados sobre armas de metal sugieren que el origen de la metalurgia del bronce debe ubicarse en el norte del Levante. Cf. Philip, Graham, “Cypriot Bronzework in the Levantine World: Conservatism, Innovation and Social Change”, en *Journal of Mediterranean Archaeology* 4/1 (1991), pp. 59-107; Marcus, Ezra, “The Southern Levant and Maritime Trade during the Middle Bronze IIA Period”, en Oren, Eliezer y Shmuel Ahituv (eds.), *Aharon Kempinski Memorial Volume: Studies in Archaeology and Related Disciplines*. Beersheva, vol. XV, Studies by the Department of Bible and Ancient Near East. Beersheva, Ben-Gurion University of the Negev Press, 2002, pp. 241-263.

²⁹ Schiestl, Robert, “Some links between a Late Middle Kingdom Cemetery at Tell el-Dab^a and Syria-Palestine: The Necropolis of F/I, Strata d/2 and d/1 (= H and G/4)”, en Bietak, Manfred (ed.), *The Middle Bronze Age in the Levant: Proceedings of an International Conference on MB IIA Ceramic Material, Vienna, 24th–26th of January 2001*. Contributions to the Chronology of the Eastern Mediterranean 3. DOAW 26. Österreichische Akademie der Wissenschaften, Wien, pp. 329-341.

saber: listas reales (el Papiro de Turín); inscripciones privadas; registros administrativos; la *Aegyptiaca* de Manetón; inscripciones reales (lamentablemente muchas de ellas fueron removidas de sus contextos originales) y textos literarios y científicos. Aquí nos centraremos en aquellos que son relevantes a nuestros objetivos. El Papiro de Turín es la única lista que menciona a los reyes hicsos, aunque solo se preserva un nombre, Khamudi, en el último lugar de las seis entradas existentes. Este dato coincide con el número de reyes “extranjeros de Fenicia” que menciona Manetón. También es relevante señalar que en el papiro se los denomina “hicsos” (lit. *Jefes de los países extranjeros*) y que se indica que reinaron por 108 años, a la vez que no aparecen calificados ni con el título de *Rey* ni con el de *Rey Dual* que usualmente acompañan a los nombres de los reyes propiamente egipcios listados en el papiro³⁰.

Los reyes hicsos que están efectivamente identificados son aquellos de la segunda mitad de la dinastía XV: Sequer-Her, quien poseía los títulos de *Jefe de los países extranjeros*, *Dos Señoras* y *Horus de Oro*; Khayan, quien utilizó los de *Jefe de los países extranjeros*, *Rey Dual* e *Hijo de Ra*; y Apofis, quien abandonó el título de *Jefe de los países extranjeros*, y adoptó los egipcios de *Rey Dual* e *Hijo de Ra*; mientras que es factible que sus antecesores solo utilizaran el título de *Jefe de los países extranjeros*³¹. Lamentablemente, las explicaciones para el abandono del uso del título que dio el nombre a la dinastía por Apofis aún no han recibido un análisis satisfactorio, pero se evidencia una selección de algunos títulos y no una apropiación *in toto* de la titulación real egipcia tradicional. De Khamudi sólo se conoce su mención en el Papiro de Turín.

Otra evidencia que debe traerse a colación, ya que dio pie a variadas interpretaciones, es la relativa al significativo número de escarabajos con nombres reales y privados que llevaban epítetos egipcios como *buen dios* y títulos como *Hijo de Ra* o *Jefe de los países extranjeros*, pero cuya cantidad excede el número de seis reyes hicsos que aparecen en el Papiro de Turín y que mantuvo la tradición de Manetón, con lo cual fueron atribuidos a una dinastía de “hicsos menores” identificada como la dinastía XVI. Estos hicsos menores fueron considerados “vasallos” de los hicsos, idea descartada por Kim Ryholt, quien consideró que estos escarabajos podrían pertenecer a la dinastía XIV o bien a la XV, en la medida en que este autor considera que la dinastía XVI residió en Tebas y

³⁰ Cf. Ryholt, *op. cit.*, p. 118. Cf. Málek, Jaromir, “The Original Version of the Royal Canon of Turin”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 68 (1982), p. 101.

³¹ Allen, *op. cit.*, p. 3.

posiblemente fue la antecesora de la XVII, pero efectuó estas aseveraciones sin discutir el concepto³².

Como señalamos, y este punto es el que nos interesa, el “sometimiento” de los hicsos menores a la dinastía que regía desde Avaris fue explicado como una “relación de vasallaje”. A la evidencia de los escarabajos se suman a favor de esta explicación los datos que aportan textos egipcios como la ya mencionada Segunda Estela de Kamose (K2). Así, no solo formarían parte de este modo de dominación los hicsos menores, sino también la dinastía XVII (tebana) y el jefe de Kush.

En rigor, el uso del concepto de vasallaje está tan extendido en la comunidad académica a la hora de describir los lazos establecidos entre los jefes de las entidades sociopolíticas emergentes sobre el eje nilótico durante el Segundo Período Intermedio que parece natural calificarlas de ese modo³³. Sin embargo, el concepto de vasallaje posee algunas particularidades que dificultan su aplicación a esas relaciones. En un artículo relativamente reciente, Robert Westbrook propuso el uso del concepto de patronazgo para describir ciertos vínculos en el Cercano Oriente Antiguo y dio una definición restringida del mismo, diferenciándolo del vasallaje del siguiente modo: el patronazgo suele ser una relación asimétrica, personal –con frecuencia calificada como una “amistad” basada en el intercambio mutuo de bienes y servicios– y voluntaria, o al menos, que tiende a serlo³⁴. Habitualmente los textos refieren al lenguaje del parentesco o al de la casa patrimonial para establecer el lugar que un individuo ocupa en la red de relaciones (hermano, hijo, señor, servidor)³⁵.

Consideramos factible que los vínculos que estableció la dinastía XV, tanto con los jefes locales de los núcleos urbanos bajo su control ubicados a lo largo del eje nilótico, como los que intentaron establecer con los dinastas tebanos y el jefe de Kush, puedan ser mejor explicados si se los considera como vínculos basados en la lógica del patronazgo.

³² Ryholt, *op. cit.*, pp. 323-327.

³³ Bourriau (“The Second Intermediate Period”, p. 183) los califica de esta manera. Véase también la reseña de Jürgen von Beckerath al libro de John Van Seters, *The Hyksos. A New Investigation* (Yale University Press, New Haven & London, 1966), publicada en el *Journal of the American Oriental Society* 90/2 (1970), pp. 309-310.

³⁴ Westbrook, Raymond, “Patronage in the Ancient Near East”, en *Journal of Economic and Social History of the Orient* 48/2 (2005), pp. 210-233.

³⁵ Flammini, Roxana, “Elite Emulation and Patronage Relationships in the Middle Bronze: The Egyptianized Dynasty of Byblos”, en *Tel Aviv* 38/2, p. 161.

Ya hemos mencionado que es altamente probable que parte de la población levantina que se estableció en Avaris fuera originaria del norte del Levante, como varios paralelismos indican –recordemos la introducción del dios Baal-Zefon, la disposición espacial de los templos, y la metalurgia del bronce. Y si bien no poseemos corpus textuales de los hicsos, podríamos considerar que así como mantuvieron las prácticas religiosas y funerarias de su ámbito de origen, sea factible plantear que también hubieran mantenido sus prácticas sociopolíticas. Ahora bien, ¿qué indican las evidencias textuales originarias del norte del Levante y su área de influencia sobre estas prácticas? Tanto las Cartas de Alalakh (nivel VII) como el Archivo Real de Mari, muestran indicios que pueden ser leídos como pertenecientes a una lógica del patronazgo, en la medida en que allí se revela la fluctuación constante de los vínculos entre los aliados, el ordenamiento jerárquico de los jefes, la competencia para ganar el favor de los más prestigiosos, el uso del lenguaje del parentesco asociado al patronazgo y las recriminaciones que solían hacer los jefes de menor estatus a aquellos ubicados en una jerarquía superior en la escala de relaciones³⁶.

Esta posibilidad permitiría comprender mejor el modo que pudieron haber adquirido las prácticas sociopolíticas de los hicsos en Egipto. La multiplicidad de escarabajos con las particularidades a las que hacíamos mención más arriba podría explicarse como una modalidad de relación con los jefes locales basado en estas prácticas, sin necesidad de una dominación territorial efectiva sino a través de la cooptación de tales individuos. En el mismo sentido puede interpretarse la carencia de una administración o una burocracia centralizada por parte de los hicsos³⁷. Recordemos, en este sentido, la epidérmica o nula presencia de

³⁶ Estos aspectos aparecen en la tablilla AT /39/83 de Alalakh, donde se hace referencia a una rebelión por parte de los aliados (“hermanos” en el original) del “señor” de Aleppo, Abbael, quien logra sofocarla. Por su lealtad, su “servidor” Yarimlim recibe de Abbael la ciudad de Alalakh. Traducción de la carta en Na’aman, Nadav, “The Ishtar Temple at Alalakh,” en *Journal of Near Eastern Studies* 39 (1980), p. 210. La carta del Archivo Real de Mari 26-384 revela también otros aspectos de este tipo de vínculos: un jefe de menor estatus (Ishme-Dagan) le recrimina a otro de mayor estatus (Hammurabi) su trato preferencial a un tercero (Zimrilim), utilizando el lenguaje del parentesco asociado al patronazgo. La respuesta de Hammurabi a Ishme-Dagan no deja lugar a dudas a este respecto. Le señala que “(...) a aquellos reyes que me escriben a mí como *hijos* tú [les escribes] como *hermano*. A Zimrilim, que me escribe como *hermano*, tú le escribes como *hijo* (...)”. Heimpel, Wolfgang, *Letters to the King of Mari: A New Translation with Historical Introduction, Notes and Commentary*, Eisenbrauns, Winona Lake, IN, 2003, p. 333.

³⁷ Quirke, Stephen, “The Hyksos in Egypt 1600 BCE: New Rulers without an Administration”, en Crawford, Harriet (ed.), *The Ancient Near East and Egypt. From Sargon of Agade to Saddam Hussein*, Oxford University Press, Oxford, 2007, p. 138.

cultura material levantina del Bronce Medio en diferentes sitios del norte de Egipto como Menfis, Dahshur o Lisht a la que hicimos mención más arriba. Posiblemente, los hicsos hayan procurado cooptar a las elites locales a través de lazos basados en la reciprocidad y en la fidelidad –característicos del patronazgo– sin necesidad de mantener una dominación efectiva sobre sus territorios.

En cuanto a la relación con los egipcios del área tebana y con los nubios sobre el final del Segundo Período Intermedio, no hay evidencia concluyente que soporte la idea de una dominación efectiva por parte de alguno de estos jefes sobre los demás, pero sí se reflejan los intentos del rey hicso –Apofis– de cooptarlos. Si bien el inicio de K2 está destruido, las primeras líneas conservadas refieren la respuesta de Kamose a Apofis donde aquel rehúsa someterse al arbitrio del rey hicso.

Dice Kamose a Apofis: “no dices verdades (lit. “tu boca se contrae”) cuando haces de mí un jefe extranjero (*wr*³⁸) mientras tú (te consideras) jefe del Alto Egipto (*heqa*, det. ) para reclamar para ti lo robado, a causa de lo cual caerás”.

El lenguaje del patronazgo queda expuesto también en el pasaje donde Kamose relata lo que dice el mensaje de Apofis dirigido al jefe nubio, interceptado en la ruta de los oasis que unía el Bajo Egipto con Nubia: “Hijo de Ra, Apofis, saluda a *mi hijo* el jefe de Kush. ¿Por qué te erigiste como jefe [del Alto Egipto] sin mi conocimiento? ¿No ves lo que Egipto me hizo? El jefe [del Alto Egipto] que está en el medio (de Egipto), Kamose, a quien es dada vida, me está expulsando de mi (propia) tierra (...)”³⁹.

En estos pasajes se observa que Apofis reclama su derecho a controlar el Alto Egipto (ya lo hacía sobre el Bajo), pero ello no significa que efectivamente logró que Kamose o el jefe de Kush se sometieran a su arbitrio. De hecho, tanto en el pasaje referido a Kamose, como en el referido al jefe de Kush, Apofis recalca que él se considera un jefe de mayor estatus. En este último caso, Apofis se dirige al jefe de Kush como *mi hijo* en un claro uso del término en relación con el patronazgo, ya que acto seguido le recrimina que se considere jefe del Alto Egipto sin que él estuviera al tanto. Posiblemente, este reclamo revele que la alianza que poseían se había quebrado, y que el jefe de Kush se veía en la posibilidad de desafiar los derechos autoproclamados de Apofis sobre el Alto

³⁸ Comúnmente el título *wr* suele ser traducido como “grande” o “gran jefe”, y se lo atribuye en los textos egipcios a los jefes extranjeros, de ahí que Kamose, quien se considera el legítimo rey egipcio, se niegue a que Apofis, que es de origen extranjero pero también se considera legítimo rey de Egipto, lo denomine de ese modo. Agradezco a James P. Allen sus comentarios sobre el original jeroglífico.

³⁹ La traducción y el énfasis me pertenecen.

Egipto.⁴⁰ Por cierto, la lectura de las evidencias desde esta perspectiva revela la diferente concepción de las prácticas sociopolíticas existentes.

En cuanto al núcleo tebano, es factible que haya enfrentado un proceso de relativo aislamiento al perder fluidez el contacto y la influencia que ejercía sobre Menfis, que, como ya señalamos, pasó a estar bajo el control de los hicsos. Prueba de ello es que si bien en esta última los centros de escribas siguieron funcionando e incluso florecieron durante el Segundo Período Intermedio, los tebanos se vieron impedidos de consultarlos, y de allí la creación de una nueva compilación de textos, el *Libro de los Muertos*, cuyos registros más tempranos datan de la dinastía XVI (tumba de la esposa del rey Dyehuty)⁴¹. Por cierto, otra evidencia de la interrupción del intercambio entre el Alto y el Bajo Egipto durante la dinastía XVII es la inexistencia en el registro de marga C, que era originaria, precisamente, del Bajo Egipto. Asimismo, la madera de cedro –que solía ser importada desde los bosques del Líbano y era habitualmente utilizada por la elite– fue reemplazada por madera local de sicomoro⁴². Sin embargo, ciertos bienes de prestigio provenientes del sur aún eran accesibles para los líderes tebanos. En el Papiro Abbott, que relata los intentos de robo a cinco tumbas de la dinastía XVII durante la dinastía XX, se menciona que los ajuares regios poseían oro, que probablemente llegaron a través de Elefantina, las fortalezas de la Segunda Catarata y Kerma⁴³.

Asimismo, una cultura regional emergió en Tebas, la cual cobró forma durante las dinastías XVI y XVII. Se evidencian cambios en la esfera funeraria, donde aparecen cementerios con áreas utilizadas por grandes comunidades, con lo cual es factible inferir que la comunidad de los vivos ofrecía a los muertos una seguridad que la autoridad central ya no proveía. Esto también puede ser un indicio de sentido de pertenencia, una distinción entre aquellos que “pertenecían” a la comunidad y aquellos que no.

⁴⁰ Flammini, Roxana, “Disputed Rulership in Upper Egypt: Reconsidering the Second Stela of Kamose (K2)”, en *Journal of the Society for the Study of Egyptian Antiquities*, en prensa.

⁴¹ Bourriau, “The Second Intermediate Period”, p. 193.

⁴² Winlock, H., “The Tombs of the Kings of the Seventeenth Dynasty at Thebes”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 10 (1924), pp. 217-277.

⁴³ Papiro Abbott, Dinastía XX, reinado de Ramsés IX, actualmente en el Museo Británico. Cf. Peet, Thomas Eric, *The Great Tomb-Robberies of the Twentieth Egyptian Dynasty: Being a critical study, with translations and commentaries of the papyri in which these are recorded*, Martino Publishing, Eastford CT, 2005.

La frontera norte del núcleo tebano se ubicaba, en tiempos de la dinastía XVII, posiblemente en Cusa, límite sur del ámbito controlado por los hicsos⁴⁴, mientras que la frontera sur del núcleo tebano se podría ubicar en Elefantina, la cual se mantenía independiente y soportaba raides desde Kerma. Las dinastías XIII a XVI están bien representadas allí, y la continuidad solo se quiebra a partir de la dinastía XVIII. Las genealogías registradas en las inscripciones muestran que las mismas familias sirvieron a los últimos reyes de la dinastía XIII y a los de la XVI. El estatus del alto funcionario de Elefantina cambió de un significado local a uno militar en el tiempo de los reyes tebanos, lo que muestra la militarización y el carácter gradualmente belicoso que fueron adquiriendo los vínculos entre los tres núcleos nilóticos⁴⁵.

Por cierto, es en el núcleo tebano donde se puede rastrear la idea de Estado unificado que se mantuvo a pesar de la desarticulación y que permitió *a posteriori* recuperar la centralidad en un proceso que tuvo su origen precisamente allí. Efectivamente, es en la Tablilla de Carnarvon donde se puede rastrear tal idea, que permaneció y habilitó la necesidad de reunificación que se expresa a partir de estos textos y que se terminó de concretar tiempo después en los primeros reinados de la dinastía siguiente, la XVIII.

Dice Kamose: “(...) un jefe está en Avaris, otro en Kush, ¡y yo estoy aquí sentado junto a un asiático y un nubio! ¡Cada uno tiene su (propia) porción de este Egipto, compartiendo la tierra conmigo!” Y continúa: “Mi deseo es rescatar Egipto, al que los asiáticos (*aamu*) destruyeron”. El consejo de funcionarios trata de disuadirlo de la idea, señalando que la tierra que habitaban los asiáticos era, precisamente, “asiática”, mientras que ellos poseían su porción de Egipto. Esta oposición realza la idea de unidad que propone Kamose, al sostener que “el que comparte la tierra conmigo nunca me respetará”⁴⁶.

De hecho, el *ethos* del momento estuvo signado por la proliferación de títulos militares, en la medida en que la inestabilidad política se mantuvo como una característica del Alto Egipto durante la mayor parte del Segundo Período Intermedio, con lo cual es significativa la conservación de la idea de Estado unificado en la elite del núcleo tebano.

Además, es factible que los tebanos se hayan apoyado en los grupos seminómadas del desierto oriental, los *medya*, para comenzar su recuperación

⁴⁴ Ryholt, *op. cit.*, p. 177.

⁴⁵ Bourriau, “The Second Intermediate Period”, pp. 194-195.

⁴⁶ Traducción en Redford, Donald, “Textual Sources for the Hyksos Period”, en Oren, Eliezer, *The Hyksos. New Historical and Archaeological Perspectives*, University of Pennsylvania, Philadelphia, 1997, pp. 13-14. La traducción me pertenece.

del territorio⁴⁷. Ya los *medya* eran reclutados por el ejército egipcio durante la dinastía XII, cuando el Estado estaba fuertemente centralizado, como lo muestran los “Despachos de Semna”⁴⁸; luego fueron utilizados por los tebanos desde fines de la dinastía XVI en la explotación de las minas de galena de Gebel el Zeit, acción que continuó durante la dinastía XVII, y es factible que formaran parte de las fuerzas de choque tebanas que emprendieron el ataque en primer lugar sobre Nubia para luego avanzar contra los hicsos⁴⁹.

De este modo, la permanencia de la “idea de Estado unificado” y la implementación de algunas de sus prácticas pudieron haber actuado como catalizadores del proceso reunificador que se llevó a cabo, precisamente, desde Tebas, en la medida en que la elite allí establecida se consideraba heredera de las tradiciones egipcias propiamente dichas.

El núcleo más complejo de definir en relación con su articulación sociopolítica es el núcleo nubio, y aquí nos referiremos brevemente a él, puesto que amerita un análisis que excede los límites del presente trabajo. Durante el Reino Medio, la frontera egipcia fue establecida a la altura de Semna, algo más al sur de la Segunda Catarata. Allí, los egipcios y los grupos nubios interactuaban de manera pacífica, si bien el Estado egipcio controlaba el ingreso y egreso, como ya señalamos, tanto de bienes como de individuos a su ámbito de influencia. Ahora bien, durante el Segundo Período Intermedio, paulatinamente el Estado egipcio fue perdiendo el control de las fortalezas ubicadas en la Baja Nubia que fueron quedando en poder de los nubios provenientes de Kerma. Poco se sabe de la conformación sociopolítica de este núcleo urbano, ya que era una sociedad ágrafa y los vestigios materiales del sitio, si bien relevantes, no suelen dar claros indicios acerca de su estructuración social.

El núcleo urbano, durante las fases Kerma Medio (contemporánea de la dinastía XII, Reino Medio) y Clásico (de la dinastía XIII en adelante, Segundo Período Intermedio), se irradiaba desde el área central del asentamiento donde

⁴⁷ Los *medya* mencionados en los textos suelen ser asociados con los restos materiales de los “pan-graves”, grupos sociales nubios seminómadas del Desierto oriental cuyas tumbas tenían forma de sartén, de allí el nombre. Cf. Schneider, Thomas, *Ausländer in Ägypten. Während des Mittleren Reiches und der Hyksoszeit*. Teil 2, “Die ausländische Bevölkerung”, Harrassowitz, Wiesbaden, 2003, p. 180; Säve-Söderbergh, Torgny, “The Hyksos Rule in Egypt”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 37 (1951), p. 70.

⁴⁸ Smither, Paul, “The Semna Dispatches”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 31 (1945), pp. 3-10.

⁴⁹ Yurco, Frank, “Kerma, the Hyksos, Medja and Dynasty 17”, en Kendall, Timothy (ed.), *Nubian Studies 1998. Proceedings of the Ninth Conference of the International Society of Nubian Studies, August 21-26, 1998, Boston, Massachusetts*, Department of African-American Studies, Northeastern University, Boston MA, pp. 446-448.

se erigía la *deffufa*, un edificio macizo, sin estructuras internas, hecho en ladrillos de adobe que actualmente mantiene una altura de unos 18 m. Se especuló mucho sobre su rol, aunque hoy día se lo considera como un centro político y cívico. Otras evidencias relevantes indican la existencia de una choza circular de grandes proporciones datada en la fase Kerma Medio que fue interpretada como un claro exponente de la centralización del poder en Kerma: rodeada en tres de sus lados por un grueso cerco de adobe y cerrada por una empalizada semicircular, se sugirió que la finalidad de la construcción era actuar como sala de audiencias y de recepción para los jefes de Kush, en lo que parecería ser una primera residencia⁵⁰. En la última subfase del Kerma Clásico (c. 1600 a. C.) se datan los vestigios de otro edificio que se denominó el “palacio”: a diferencia de la choza circular, la planta de este edificio es rectangular⁵¹ y posee diez almacenes que lo rodean⁵².

Ahora bien, los investigadores no se ponen de acuerdo en calificar a esta sociedad como una jefatura o como un Estado. Ya hemos señalado que estamos en presencia de una sociedad ágrafa, aunque el silencio que produce la inexistencia de documentos escritos puede ser quebrado —en parte— con la evidencia material hallada en el sitio.

Tal evidencia, en el caso de Kerma, proviene tanto del área residencial como de la necrópolis. Ambos sectores muestran coincidencias: los vestigios de una sociedad estratificada desde el período Kerma Antiguo salieron a la luz, aunque es difícil poder delimitar los alcances de estos hallazgos. En otras palabras, si bien gran parte de la comunidad académica no duda en clasificar a Kerma como

⁵⁰ Cf. Bonnet, Charles, *Kerma. Territoire et Métropole. Quatre leçons au Collège de France*, Bibliothèque Générale de l'Institut Français d'Archéologie Orientale du Caire IX, Cairo, 1986, pp. 6-7. También Bonnet indica que al efectuarse una reconstrucción de la estructura de la choza, realizada en adobe y madera, la misma tomó una forma cónica, lo que la haría comparable con las chozas “regias” o “estatales” de los siglos XIX y XX de nuestra era e indicaría, probablemente, vínculos culturales con África central (“Upper Nubia from 3000 to 1000 B.C.”, en William Vivian Davies (ed.), *Egypt and Africa. Nubia from Prehistory to Islam*, British Museum Press in association with the Egypt Exploration Society, London, 1991, p. 114).

⁵¹ El palacio estaba compuesto por tres partes diferentes: al este, las habitaciones regias; en el centro, la sala del trono; al oeste, los almacenes. Cf. Sackho, Aminata, “Le pouvoir politique des pays nubiens. Analyse du terme HoA et ses applications archéologiques”, en *Cahier de Recherches de l'Institut de Papyrologie et Égyptologie de Lille* 17, no. 3 (1998), p. 210.

⁵² Bonnet, Charles, “Habitat et palais dans l'ancienne Nubie”, en Bietak, Manfred (ed.), *House and Palace in Ancient Egypt. International Symposium in Cairo, April 8 to 11, 1992*. Österreichische Akademie der Wissenschaften, Denkschriften der Gesamtkademie, Band XVI, Wien, 1996, p. 48.

“Reino” o “Estado”, la consecución de esta última condición es concebida como consecuencia de una constitución social previa de menor complejidad. Es decir, priman las explicaciones donde el período Kerma Antiguo sería la antesala del período Kerma Medio –de mayor complejidad social– y éste del Kerma Clásico –más complejo todavía– y así sucesivamente. En algún momento de ese periplo se dio la “transición” de una sociedad de jefatura al Estado⁵³.

Por cierto, la idea que subyace en la secuencia mencionada más arriba –de menor a mayor complejidad social– le hace pensar a David O’Connor –quien, por otra parte, defiende la individualidad del proceso nubio y sostiene una posición mucho más “nubiológica” que egiptológica en sus consideraciones– que los guerreros nubios mencionados en un texto de Amenemhat I representan “la violencia organizada” de “las jefaturas complejas o Estados que en las edades del Bronce Temprano y Medio se estaban desarrollando rápidamente en Nubia y en los hinterlands desérticos”⁵⁴, o, al referirse al Yam de la Inscripción de Herkuf (dinastía VI, Reino Antiguo egipcio), que “el tamaño y estatus de Yam es bastante incierto. Sin embargo, su evidente poder sugiere que *era por lo menos una jefatura compleja, o posiblemente, también, un Estado*”⁵⁵.

Por definición, nosotros consideramos que un Estado es un ordenamiento social *diferente*, con lo cual, en el estado actual de los conocimientos, y basándonos únicamente en los vestigios materiales hallados, se torna sumamente difícil determinar qué modo de articulación social dominaba en la ciudad kermita durante la fase Kerma Clásico (Segundo Período Intermedio en la periodización egipcia).

4. Conclusiones

En este trabajo efectuamos una primera aproximación a las particularidades de un proceso de desarticulación de un Estado centralizado. A la conocida presencia de tres núcleos sociopolíticos claramente diferenciados –un núcleo cananeo altamente egipcianizado ubicado en el Delta oriental, en Tell el Dab^{ca}/Avaris; un núcleo “propiamente” egipcio localizado en el área tebana con centro,

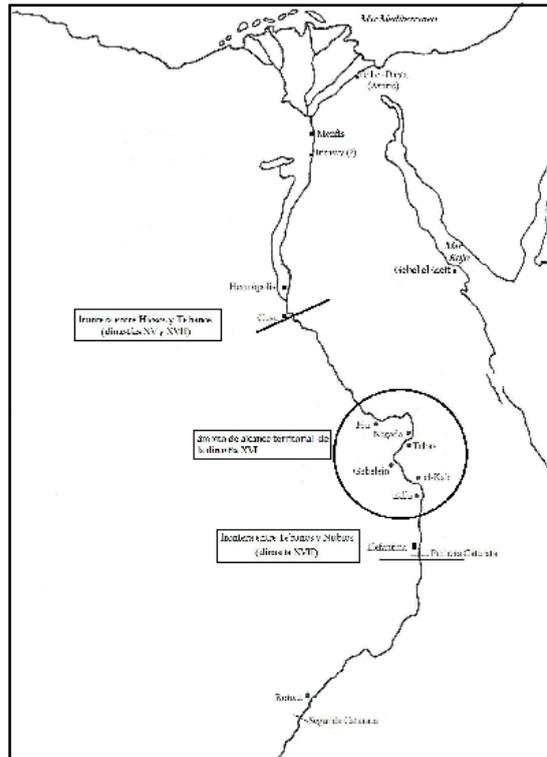
⁵³ Véase por ejemplo, Smith, Stuart Tyson, “The Transmission of an Administrative Sealing System from Lower Nubia to Kerma”, en *Cahier de Recherche de l’Institut de Papyrologie et Égyptologie de Lille* 19 (1998), p. 227.

⁵⁴ O’Connor, David, *Ancient Nubia. Egypt’s Rival in Africa*, University of Pennsylvania, Philadelphia, p. 26. La traducción me pertenece.

⁵⁵ O’Connor, *op. cit.*, p. 33. El énfasis y la traducción me pertenecen.

precisamente, en Tebas; y un núcleo nubio, con centro en Kerma— pudimos adicionar el análisis de ciertas prácticas sociopolíticas en dos de los núcleos (el hicso y el egipcio), mientras que el tercero amerita un estudio mucho más pormenorizado por tratarse de una sociedad ágrafa y donde la información provista por las evidencias materiales no permite aún definir sus particularidades (el nubio). En cuanto a las prácticas sociopolíticas del núcleo hicso, es altamente factible que, así como mantuvieron sus costumbres locales en varios planos, fundamentalmente en el de las creencias y hábitos funerarios, hayan hecho lo propio con algunas de sus prácticas sociopolíticas. Al considerarse su ámbito de origen el norte del Levante, un análisis de corpus textuales de esa región datados en la primera mitad del II milenio a. C. (las Cartas de Alalakh y el Archivo Real de Mari) muestra que posiblemente la lógica dominante en las relaciones sociales haya sido la del patronazgo. Una lectura del texto de Kamose (K2) permite rastrear esta lógica en la interacción del jefe nubio con los jefes de los núcleos egipcio y nubio. Asimismo, se evidencia la utilización del lenguaje del parentesco asociado al patronazgo por parte del jefe hicso. En cuanto a las prácticas sociopolíticas del núcleo egipcio, pudimos detectar la permanencia de la “idea de Estado unificado” en el discurso sostenido en la Tablilla de Carnarvon por Kamose, así como en la continuidad evidente de ciertas prácticas propias de la dinastías egipcias previas, como la cooptación de mercenarios *medya* en las fuerzas de choque egipcias.

En cuanto al núcleo nubio, como ya señalamos, en el estado actual de los conocimientos es sumamente dificultoso determinar si durante la primera mitad del II milenio a. C. adquirió la práctica estatal o continuó siendo una sociedad regida por las normas del parentesco.



Mapa: ámbitos territoriales ocupados por hicsos, tebanos y nubios durante la primera y segunda fase del Segundo Período Intermedio. Tomado y modificado de Ryholt, Kim, *The Political Situation in Egypt During the Second Intermediate Period, 1800-1550 B.C.*, Museum Tusulanum Press, Copenhagen, 1997, pp. 161 y 175.

Bibliografía

- Algaze, Guillermo, “Uruk Mesopotamia”, en Crawford, Harriett (ed.), *The Sumerian World*, Routledge, London, en prensa.
- Allen, James P., “The Second Intermediate Period in the Turin King-list”, en Marée, Marcel (ed.), *The Second Intermediate Period (Thirteenth-Seventeenth Dynasties). Current Research, Future Prospects*. Orientalia Lovaniensia Analecta 192. Peeters, Leuven, 2010, pp. 1-10.
- Allon, Niv, “Seth is Baal - Evidence from the Egyptian Script”, en *Ägypten und Levante* 17 (2007), pp. 15-21.
- Baines, John y Yoffee, Norman, “Order, Legitimacy and Wealth in Ancient Egypt and Mesopotamia”, en Feinman, Gary y Marcus, Joyce (eds.), *Archaic States*, SAR Press, Santa Fe, NM, 1998, pp. 199-260.
- Ben-Tor, Daphna, “Sequences and chronology of Second Intermediate Period royal-name scarabs, based on excavated series from Egypt and the Levant”, en Marée, Marcel (ed.), *The Second Intermediate Period (Thirteenth-Seventeenth Dynasties). Current Research, Future Prospects*. Orientalia Lovaniensia Analecta 192. Peeters, Leuven, 2010, pp. 91-108.
- Bietak, Manfred, “From where came the Hyksos and where did they go?”, en Marcel Marée (ed.), *The Second Intermediate Period (Thirteenth-Seventeenth Dynasties). Current Research, Future Prospects*. Orientalia Lovaniensia Analecta 192. Peeters, Leuven, 2010, pp. 139-182.
- Bonnet, Charles, “Upper Nubia from 3000 to 1000 B.C.”, en William Vivian Davies (ed.), *Egypt and Africa. Nubia from Prehistory to Islam*, British Museum Press in association with the Egypt Exploration Society, London, 1991, pp. 112-117.
- Bonnet, Charles, *Kerma. Territoire et Métropole. Quatre leçons au Collège de France*, Bibliothèque Générale de l’Institut Français d’Archéologie Orientale du Caire IX, Cairo, 1986.
- Bonnet, Charles, “Habitat et palais dans l’ancienne Nubie”, en Bietak, Manfred (ed.), *House and Palace in Ancient Egypt. International Symposium in Cairo, April 8 to 11, 1992*. Österreichische Akademie der Wissenschaften, Denkschriften der Gesamtakademie, Band XVI, Wien, 1996, pp. 46-52.

- Bourriau, Janine, “The relative chronology of the Second Intermediate Period: Problems in linking regional archaeological sequences”, en Marée, Marcel (ed.), *The Second Intermediate Period (Thirteenth-Seventeenth Dynasties). Current Research, Future Prospects*. Orientalia Lovaniensia Analecta 192. Peeters, Leuven, 2010, pp. 11-37.
- Bourriau, Janine, “The Second Intermediate Period”, en Shaw, Ian (ed.), *The Oxford History of Ancient Egypt*. Oxford University Press, Oxford, 2003, pp. 172-206.
- Campagno, Marcelo, *De los Jefes-Parientes a los Reyes-Dioses. Surgimiento del Estado en Egipto*, Aula Aegyptiaca, Series 3, Barcelona, 2002.
- Chimko, Corey, “Foreign Pharaohs: Self-Legitimization and Indigenous Reaction in Art and Literature”, en *Journal of the Society for the Study of Egyptian Antiquities* 30 (2003), pp. 15-57.
- Clastres, Pierre, *Society Against the State. Essays in Political Anthropology*, Zone Books, New York, 1989.
- Crumley, Carole, “A Dialectical Critique of Hierarchy”, en Patterson, Thomas y C. Gailey (eds.), *Power Relations and State Formation*, American Anthropological Association, Washington DC, 1987, pp. 155-169.
- Crumley, Carole, “Heterarchy and the Analysis of Complex Societies”, en R. Ehrenreich, Carole Crumley y J. Levy (eds.), *Heterarchy and the Analysis of Complex Societies*. Archaeological Papers of the American Anthropological Association 6. American Anthropological Association, Arlington VA, 1995, pp. 1-6.
- Flammini, Roxana, “Egipto y Kerma en los inicios del II milenio a. C.: una lectura a través de las categorías de *centro y periferia*”, en *Revista del Instituto de Historia Antigua Oriental* 14 (2007), pp. 33-68.
- Flammini, Roxana, “Elite Emulation and Patronage Relationships in the Middle Bronze: The Egyptianized Dynasty of Byblos”, en *Tel Aviv* 38/2, pp. 154-168.
- Flammini, Roxana, “Northeast Africa and the Levant in Connection: A World-Systems Perspective on the Interregional Relationships in the Early Second Millennium B.C.”, en Wilkinson, Toby; Sherratt, Susan y John Bennet (eds.), *Interweaving Worlds: Systemic Interactions in Eurasia, 7th to 1st Millennia B.C.*, Oxbow, Oxford, 2011, pp. 205-217.

- Flammini, Roxana, “Disputed Rulership in Upper Egypt: Reconsidering the Second Stela of Kamose (K2)”, en *Journal of the Society for the Studies of Egyptian Antiquities*, en prensa.
- Foucault, Michel, “El sujeto y el poder”, en Terán, Oscar (comp.), *Michel Foucault: Discurso, poder y subjetividad*, El Cielo por Asalto, Buenos Aires, 1995², pp. 165-189.
- Habachi, Labib, *The Second Stela of Kamose*, Abhandlungen des Deutschen Archäologischen Instituts Kairo 8, Glückstadt, 1972.
- Heimpel, Wolfgang, *Letters to the King of Mari: A New Translation with Historical Introduction, Notes and Commentary*, Eisenbrauns, Winona Lake, IN, 2003.
- Holladay, John, “The Eastern Nile Delta During the Hyksos and Pre-Hyksos Periods: Toward a Systemic/Socioeconomic Understanding”, en Oren, Eliezer (ed.), *The Hyksos. New Historical and Archaeological Perspectives*, Philadelphia, University of Pennsylvania Museum, 1997, pp. 183-252.
- Lepsius, Karl R., *Denkmäler aus Ägypten und Äthiopien nach den Zeichnungen der von Seiner Majestät dem Könige von Preussen, Friedrich Wilhelm IV., nach diesen Ländern gesendeten, und in den Jahren 1842–1845 ausgeführten wissenschaftlichen Expedition auf Befehl Seiner Majestät*, 13 vols., Nicolaische Buchhandlung, Berlin. (Reedición: Éditions de Belles-Lettres, Genève, 1972).
- Málek, Jaromir, “The Original Version of the Royal Canon of Turin”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 68 (1982), pp. 93-106.
- Marcus, Ezra, “The Southern Levant and Maritime Trade during the Middle Bronze IIA Period”, en Eliezer Oren y Shmuel Ahituv (eds.), *Aharon Kempinski Memorial Volume. Studies in Archaeology and Related Disciplines*, Beer-Sheva Studies 15, Ben-Gurion University of the Negev Press, Beer-Sheva, 2002, pp. 241-263.
- Meyer, Eduard, *Geschichte des Altertums*, 5 vols., J.C. Cotta, Stuttgart, 1884-1902.
- Morenz, Ludwig, *Die Zeit der Regionen im Spiegel der Gebelein-Region: Kulturgeschichtliche Re-Konstruktionen*, Leiden-Boston, Brill, 2010.
- Na’aman, Nadav, “The Ishtar Temple at Alalakh”, en *Journal of Near Eastern Studies* 39 (1980), pp. 209-214.

- O'Connor, David, *Ancient Nubia. Egypt's Rival in Africa*, University of Pennsylvania, Philadelphia PA, 1993.
- Patterson, Thomas, *Marx's Ghost. Conversations with Archaeologists*, Berg, Oxford-New York, 2003.
- Peet, Thomas Eric, *The Great Tomb-Robberies of the Twentieth Egyptian Dynasty: Being a critical study, with translations and commentaries of the papyri in which these are recorded*, Martino Publishing, Eastford CT, 2005.
- Philip, Graham, "Cypriot Bronzework in the Levantine World: Conservatism, Innovation and Social Change", en *Journal of Mediterranean Archaeology* 4/1 (1991), pp. 59-107.
- Quirke, Stephen, "The Hyksos in Egypt 1600 BCE: New Rulers without an Administration", en Crawford, Harriet (ed.), *The Ancient Near East and Egypt. From Sargon of Agade to Saddam Hussein*, Oxford University Press, Oxford, 2007, pp. 123- 139.
- Redford, Donald, "Textual Sources for the Hyksos Period", en Oren, Eliezer, *The Hyksos. New Historical and Archaeological Perspectives*, University of Pennsylvania, Philadelphia, 1997, pp. 1-44.
- Rothman, Mitchell (ed.), *Uruk Mesopotamia & its Neighbors. Cross-Cultural Interactions in the Era of State Formation*, School of American Research, Advanced Seminar Series, SAR Press, Santa Fe, MN, 2001.
- Ryholt, Kim, *The Political Situation in Egypt during the Second Intermediate Period, c. 1800-1550 B.C.*, Museum Tusulanum Press, Copenhagen, 1997.
- Sackho, Aminata, "Le pouvoir politique des pays nubiens. Analyse du terme HoA et ses applications archéologiques, en *Cahier de Recherches de l'Institut de Papyrologie et Égyptologie de Lille* 17, no. 3 (1998), pp. 203-218.
- Sahlins Marshall y Elman Service, *Evolution and Culture*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1960.
- Säve-Söderbergh, Torgny, "The Hyksos Rule in Egypt", en *Journal of Egyptian Archaeology* 37 (1951), pp. 53-71.
- Schiestl, Robert, "Some links between a Late Middle Kingdom Cemetery at Tell el-Dab'a and Syria-Palestine: The Necropolis of F/I, Strata d/2 and d/1 (= H and G/4)", en Bietak, Manfred (ed.), *The Middle Bronze*

- Age in the Levant: Proceedings of an International Conference on MB IIA Ceramic Material, Vienna, 24th–26th of January 2001*. Contributions to the Chronology of the Eastern Mediterranean 3. DOAW 26. Österreichische Akademie der Wissenschaften, Wien, pp. 329-341.
- Schneider, Thomas, *Ausländer in Ägypten. Während des Mittleren Reiches und der Hyksoszeit*. Teil 2, “Die ausländische Bevölkerung”, Harrassowitz, Wiesbaden, 2003.
- Service Elman, *Origins of the State and Civilization: The Process of Cultural Evolution*, W. W. Norton, New York, 1975.
- Smith, Stuart Tyson, *Askut in Nubia: the Economics and Ideology of Egyptian Imperialism in the Second Millennium B.C.*, Kegan Paul, London-New York, 1995.
- Smith, Stuart Tyson, “The Transmission of an Administrative Sealing System from Lower Nubia to Kerma”, en *Cahier de Recherches de l’Institut de Papyrologie et Égyptologie de Lille* 19 (1998), pp. 219-230.
- Smith, Stuart Tyson, *Wretched Kush. Ethnic identities and boundaries in Egypt’s Nubian Empire*, Routledge, London-New York, 2003.
- Warburton, David, *State and Economy in Ancient Egypt. Fiscal Vocabulary of the New Kingdom*, Orbis Biblicus et Orientalis 151. Vandenhoeck and Ruprecht, Göttingen, 1997.
- Wengrow, David, *The Archaeology of Early Egypt. Social Transformations in North-East Africa, c. 10,000 to 2,650 B.C.*, Cambridge World Archaeology Series, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- Westbrook, Raymond, “Patronage in the Ancient Near East”, en *Journal of Economic and Social History of the Orient* 48/2 (2005), pp. 210-233.
- Winlock, H., “The Tombs of the Kings of the Seventeenth Dynasty at Thebes”, en *Journal of Egyptian Archaeology* 10 (1924), pp. 217-277.
- Yoffee, Norman, “Too many chiefs? (or, Safe texts for the ’90s)”, en Yoffee, Norman y Sherratt, Andrew (eds.), *Archaeological Theory: Who Sets the Agenda?*, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 1993, pp. 60-78.
- Yoffee, Norman, *Myths of the Archaic State. Evolution of the Earliest Cities, States and Civilizations*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004.

Yurco, Frank, "Kerma, the Hyksos, Medja and Dynasty 17", en Kendall, Timothy (ed.), *Nubian Studies 1998. Proceedings of the Ninth Conference of the International Society of Nubian Studies, August 21-26, 1998, Boston, Massachusetts*, Department of African-American Studies, Northeastern University, Boston MA, pp. 446-448.

Ándres gàr pólis. Algunas reflexiones acerca de los debates recientes en torno a la estatalidad de la ciudad griega antigua a la luz del caso ateniense

Diego Paiaro
(UBA-CONICET)

Resumen

Tradicionalmente, los investigadores que desde la modernidad estudiaron a las sociedades políadas de la antigüedad helena tendieron a identificar al entramado institucional de las *poleis* con la categoría de Estado. Es por ello que se instaló en el ámbito de los estudios clásicos usar Estado, ciudad-estado o, incluso, nación como términos más comunes para traducir a las lenguas actuales aquello que las fuentes antiguas llamaban *pólis*. Sin embargo, prontamente aparecieron voces disidentes que cuestionaron tal identificación o que, por lo menos, advirtieron que ciertas particularidades de las ciudades griegas permitían diferenciar a estas, parcialmente, del Estado en su sentido moderno. En la actualidad, tales tendencias se han profundizado hasta tal punto que algunos autores plantean que la *pólis* no puede pensarse como un Estado sino que, más bien, debe entenderse a partir de las nociones antropológicas elaboradas para estudiar a las comunidades no estatales. Pero esta posición no ha sido aceptada unánimemente sino que, por el contrario, ha abierto en el campo de la historiografía del mundo clásico un extenso debate que continúa en curso.

En nuestra comunicación retomaremos algunos argumentos de la polémica enunciada y analizaremos la cuestión tomando como observable el caso de la *pólis* ateniense durante el período democrático. Nuestro interés estará orientado

a comprender las características de la sociedad ateniense en el marco general de las sociedades precapitalistas.

Introducción

En el año 413 a. C., durante el momento previo a la última batalla de la desastrosa expedición a Sicilia, uno de los generales atenienses, Nicias, culminaba su alocución a la tropa diciendo:

“... y los atenienses volveréis a enderezar el gran poderío de nuestra ciudad, por muy caído que ahora se encuentre. Porque son los hombres los que constituyen una ciudad [*ándres gàr pólis*] y no unas murallas o unas naves vacías de hombres [*kai ou teíkhe oudè nêes andrôn kenai*]”¹

Pero no es el contexto o la autenticidad de la frase atribuida a Nicias en el relato de Tucídides lo que nos interesa. Lo que queremos destacar del pasaje es una frase presente en el extracto que también es aquella que encabeza nuestro trabajo: *ándres gàr pólis*. Sin lugar a dudas, Tucídides estaba colocando aquí en boca del *strategós* ateniense algo que podríamos definir como un lugar común para el pensamiento griego que ya contaba con algunos antecedentes², por ejemplo en la lírica arcaica con Alceo (fr. 112)³ o en las tragedias como *Los persas* de Esquilo (349)⁴ y *Edipo Rey* de Sófocles (53-7)⁵.

¹ Tucídides, VII 77.7 (trad. Juan José Torres Esbarranch, Madrid, 2000).

² Para un análisis más extenso del pasaje, acompañado de referencias bibliográficas y centrado en la relación entre las murallas, los barcos y la *pólis*, cf. Hornblower, Simon, *A Commentary on Thucydides. Volume III – Books 5.25 – 8.109*, Oxford University Press, Oxford, 2008, pp. 720-1; ver asimismo Longo, Oddone, “Ad Alceo 112 L.P.: per la storia di un *topos*”, en *Bollettino dell’Istituto di filologia greca*, 1, 1975; *Idem*, “La *polis*, le mura, le navi (Tucidide VII 77,7)”, en *Quaderni di Storia*, 1, 1975; Loraux, Nicole, *L’Invention d’Athènes. Histoire de l’oraison funèbre dans la “cité classique”*, Payot, París, 1993, pp. 282-97; Will, Édouard, *El mundo griego y el oriente. Tomo I. El siglo V (510-403)*, Akal, Madrid, 1997, pp. 375-8; Osborne, Robin, *Demos: The Discovery of Classical Attika*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985, p. 8; Cánfora, Luciano, “El ciudadano”, en Vernant, Jean-Pierre (ed.), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993, pp. 154-7.

³ “... pues son los hombres la torre que defiende la ciudad... [*ándres gàr pólios pyrgos areúios*]”.

⁴ “REINA. – ¿Entonces, está todavía sin destruir la ciudad?

MENSAJERO. – Así es, pues mientras hay hombres, eso constituye un muro inexpugnable [*andrôn gàr ónton érkos estín asphalés*]”.

⁵ “Pues, si vas a gobernar esta tierra, como lo haces, es mejor reinar con hombres en ella que vacía, que nada es una fortaleza ni una nave privada de hombres que la pueblen [*oudén estín oiúte*”.

La traducción literal de aquel enunciado de Nicias sería algo como “los hombres, ciertamente, la ciudad” o “los hombres, en efecto, la ciudad”. Indudablemente, lo que se quería significar, mas allá de encontrarse el verbo elidido, es la idea de que “los hombres son, por cierto, la *pólis*”. A pesar de la brevedad de la frase, dos reflexiones se imponen sobre la cuestión. En primer lugar merece ser destacado el uso de la palabra *ándres*. Tal término, y su singular *anér*, es uno de los principales en la lengua griega para hablar del “hombre”; el otro es *ánthropos*. Sin embargo, uno y otro tienen características y connotaciones diversas. Por un lado, *anér* designa a un tipo específico de hombre, aquel que es masculino, viril, mayor de edad y apto para la vida política y la guerra⁶; es decir, un término que opera casi como un sinónimo de *polítes* (ciudadano)⁷. Es por ello que resulta común encontrar en nuestras fuentes invocaciones del estilo de *ô ándres* (hombres), *ô ándres politai* (hombres ciudadanos) u *ô ándres athenaíoi* (hombres atenienses) que a través del uso del vocativo buscan referirse a los presentes en los discursos pronunciados ante una asamblea o ante el jurado en contextos forenses donde también se verifica el uso de *ô ándres dikastai* (hombres jueces)⁸. Pero por otro lado, enfrentado a *anér*, *ánthropos* nos habla del hombre en cuanto ser genérico, sea éste griego o bárbaro, libre o esclavo. Entonces, teniendo esto en mente, si quisiéramos reflejar en un sentido más

pýrgos oúte naús éremos andrôn mè xynoikoúnton éso]”. Cf. Heródoto, VIII 100.2, quien propone algo similar pero expresado desde el lado persa.

⁶ Cf. Liddle, Henry & Scott, Robert, *A Greek-English Lexicon, with a Revised Supplement*, Oxford University Press, Oxford, 1996, s. v. *anér*; Chantraine, Pierre, *Dictionnaire étymologique de la langue grecque. Histoire des mots*, Klincksiek, Paris, 1999, s. v. *anér*.

⁷ Loraux, *ob. cit.*, p. 285.

⁸ El uso del motor de búsqueda del *Perseus Digital Library* arroja los siguientes resultados: para *ô ándres* disponemos de 216 coincidencias; para *ô ándres politai*, 6 entradas; *ô ándres athenaíoi* genera 62 resultados y, finalmente, *ô ándres dikastai* da lugar a 85. Si bien la mayoría de los resultados proceden de los oradores (Antifonte, Esquines, Andócides, Demóstenes, Isócrates, Lisias, Iseo, etc.) también se verifican en la tragedia (Esquilo, Sófocles, Eurípides), la comedia (Aristófanes), la historia (Jenofonte, Heródoto, Tucídides) y la filosofía (Aristóteles, Platón). (http://www.perseus.tufts.edu/hopper/searchresults?target=greek&all_words=&phrase=w%29%3D+a%29%2Fndres&any_words=&exclude_words=%29aqhnai%3Doi+dikastai%2F&documents=).

(http://www.perseus.tufts.edu/hopper/searchresults?target=greek&all_words=&phrase=w%29%3D+a%29%2Fndres+poli%3Dtai&any_words=&exclude_words=&documents=).

(http://www.perseus.tufts.edu/hopper/searchresults?language=greek&inContent=true&all_words=&phrase=w%29%3D+a%29%2Fndres+%29aqhnai%3Doi&any_words=&bad_words=).

(http://www.perseus.tufts.edu/hopper/searchresults?target=greek&all_words=&phrase=w%29%3D+a%29%2Fndres+dikastai%2F&any_words=&exclude_words=&documents=).

estricto aún la frase anteriormente citada, deberíamos traducirla diciendo que “los ciudadanos, son, en efecto, la *pólis*”⁹.

Y esta opción nos remite directamente a la propuesta aristotélica sobre cómo debe definirse a la *pólis*: Aristóteles dirá que “la ciudad, en efecto, es una cierta multitud de ciudadanos [*he gàr pólis politòn ti plèthós estin*]”¹⁰ o, en igual sentido, que “la ciudad es una cierta comunidad, y es una comunidad de ciudadanos en un régimen [*koionía politòn politeías*]”¹¹.

Ahora bien, si tuviéramos en mente el problema del Estado, en la actualidad este tipo de expresiones resultarían fuera de lugar. En el mundo contemporáneo se presenta poco convincente un intento de retomar el pensamiento griego y plantear la idea de que “los hombres son el Estado” o “la multitud de ciudadanos constituyen el Estado”. Por otro lado, solo una perspectiva burda e ideologizante podría proponer que “el Estado somos todos”, puesto que tal proposición hace invisible el carácter clasista del Estado contemporáneo. Esta limitación se debe a que habitamos en sociedades en las que el desarrollo estatal y sus características permiten que se encuentre plenamente instituida la noción de que el Estado es una maquinaria de funcionamiento autónomo e independiente de la voluntad y de las acciones de cada uno de aquellos que habitan bajo su soberanía. Mientras que los griegos piensan a la *pólis* bajo la idea del “nosotros”, nosotros pensamos al Estado bajo la idea de “lo otro”. Esto es hasta tal punto así que contamos con derechos específicos que tienen por objetivo resguardarnos de ese “otro” que es el Estado¹². Es por esto que, como

⁹ Cf. Liddell & Scott, *ob. cit.*, s. v. *ánthropos*; Chantraine, *ob. cit.*, s. v. *ánthropos*. Para un análisis de *ánēr* y *ánthropos* con relación al problema de la esclavitud en el contexto aristotélico, ver Gallego, Julián, “*Katà nómon doùlos* y la idea de hombre en la Grecia clásica”, en Serghidou, Anastasia (ed.), *Peur de l’esclave - Peur de l’esclavage en Méditerranée ancienne. XXIX Colloque du GIREA*, Presses Universitaires de Franche-Comté, Besançon, 2007. Es por esta diferencia que “hacerse hombre” (*ánēr*) no está abierto a todos en la ciudad griega, ver Cambiano, Giuseppe, “Hacerse hombre”, en Vernant, Jean-Pierre (ed.), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993. Sobre la importancia de la comunidad en la definición del “hombre griego”, ver Gallego, Julián & Lewkowicz, Ignacio, “En búsqueda del eslabón perdido: el hombre griego”, en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, 14, 1996; cf. Vernant, Jean-Pierre, “El hombre griego”, en Vernant, *ob. cit.* Sobre la relación entre *ánēr* y el “trabajo penoso” (*pónos*), ver Loraux, *ob. cit.*, pp. 55-74.

¹⁰ Aristóteles, *Política*, III 1274b 41 (trad. Manuela García Valdéz, Madrid, 1988).

¹¹ Aristóteles, *Política*, III 1276b 1-4.

¹² Al respecto de la posibilidad de pensar el problema de los derechos del individuo frente al Estado en la situación ateniense ver la propuesta de Sancho Rocher [Sancho Rocher, Laura, “Comunidad e individuo en la democracia antigua (II). Garantías del individuo y espacio privado en la democracia ateniense”, en Campagno, Marcelo; Gallego, Julián & García Mac Gaw, Carlos (eds.), *El Estado en el Mediterráneo antiguo. Egipto, Grecia, Roma*, Buenos Aires, 2011] y los

ha destacado recientemente Greg Anderson, en el pensamiento contemporáneo el Estado aparece como un “dios mortal” según la concepción de Thomas Hobbes¹³, como “el más frío de todos los monstruos fríos”¹⁴ para Friedrich Nietzsche, o como una “máquina” brutal y opresiva según las apreciaciones de Vladimir Lenin¹⁵. En el pensamiento griego, sin embargo, sería infructuosa la búsqueda de un imaginario parecido para referirse a la *pólis*¹⁶.

Pero retroceder y quedarnos sin más con la definición aristotélica de la *pólis* supondría sucumbir ante los problemas que presenta al historiador contemporáneo de la ciudad clásica el hablar de esta a partir de los conceptos esgrimidos por los propios griegos¹⁷. Indagar la problemática estatal en la antigüedad helena supone, entonces, recoger la recomendación hecha por Nicole Loraux acerca de hacer un uso controlado del anacronismo, “a condición de que el historiador asuma el riesgo de plantearle a su objeto griego precisamente cuestiones que ya no sean griegas. A condición de que acepte someter su «material» a preguntas que los antiguos no se plantearon”¹⁸. Es en este marco que se insertan nuestras reflexiones acerca de la cuestión de la estatalidad de la ciudad griega.

La *pólis* como comunidad no estatal

Si bien las posturas más tradicionales tendieron a identificar a la *pólis* con el Estado, esta operación fue resultando cada vez más problemática. La raíz principal de la dificultad radicaba en una negatividad: a diferencia de lo que sucede

debates entre Hansen [Hansen, Mogens, *Was Athens a Democracy? Popular Rule, Liberty and Equality in Ancient and Modern Political Thought*, Royal Danish Academy of Sciences and Letters, Copenhagen, 1989; *idem*, “The Ancient Athenian and the Modern Liberal View of Liberty as a Democratic Ideal”, en Ober, Josiah & Hedrick, Charles (eds.), *Démokratia*, Princeton University press, Princeton, 1996] y Ober [Ober, Josiah, *The Athenian Revolution. Essays on Ancient Greek Democracy and Political Theory*, Princeton University Press, Princeton, 1996, pp. 161-87; *idem*, “Quasi-Rights: Participatory Citizenship and Negative Liberties in Democratic Athens”, en *Social Philosophy and Policy Foundation*, 17, 2000].

¹³ Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, FCE, México, 1980, p. 141.

¹⁴ Nietzsche, Friedrich, *Así habló Zaratustra*, Edaf, Buenos Aires, 1999, p. 41.

¹⁵ Lenin, Vladimir, *El Estado y la revolución*, Siglo Veinte, Buenos Aires, 1993, pp. 11-33.

¹⁶ Cf. Anderson, Greg, “The personality of the Greek State”, en *The Journal of Hellenic Studies*, 129, 2009, p. 1.

¹⁷ Loraux, *ob. cit.*, p. 282; *idem*, *La guerra civil en Atenas. La política entre la sombra y la utopía*, Akal, Madrid, 2008, pp. 29-49 y 201-17.

¹⁸ Loraux, *ob. cit.*, p. 207.

en la modernidad, en las *poleis* no existió una clara separación entre Estado y sociedad¹⁹. Por ejemplo, para Christian Meier la *pólis* solo tiene en común con el Estado (moderno) el hecho de que ambos constituyen unidades políticas, motivo por el cual milita a favor de una separación conceptual entre Estado y *pólis*²⁰. En el mismo sentido, Cornelius Castoriadis ha propuesto que “no hay Estado como aparato o instancia separada de la colectividad política”²¹. Por otro lado, si bien Chester Starr considera poco viable abolir el término Estado en el análisis político, deja en claro que la *pólis* se diferencia fuertemente de la entidad abstracta que representa aquel concepto desde Maquiavelo en adelante²². Por último, en la perspectiva de Robin Osborne, si bien Atenas contaría con una suerte de gobierno central, no existiría allí un equivalente a la autoridad del Estado ni un intento de monopolizar el uso de la fuerza²³. Las referencias se podrían ampliar²⁴, pero seguramente Norberto Bobbio tenga razón y el

¹⁹ Ver Anderson, *ob. cit.*, pp. 5-10, donde se da cuenta de la bibliografía que trata la cuestión. Cf. Gallego, Julián, *La democracia en tiempos de tragedia. Asamblea ateniense y subjetividad política*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2003, pp. 163-74.

²⁰ Meier, Christian, *Introducción a la antropología política de la antigüedad clásica*, FCE, México, 1985. pp. 28-9.

²¹ Castoriadis, Cornelius, *El avance de la insignificancia*, Buenos Aires, 1997, p. 203.

²² Starr, Chester, *Individual and Community. The Rise of the Polis, 800-500 B.C.*, Oxford University Press, Nueva York, 1986, pp. 44-5.

²³ Osborne, *ob. cit.*, p. 7.

²⁴ Por ejemplo, Morris reconoce que si bien, “*modern definitions of the state emphasize a central monopoly of force*”, sin embargo, “*in Classical Greece this was strictly circumscribed*”, Morris, Ian, “The early *polis* as city and state”, en Rich, John & Wallace-Hadrill, Andrew (eds.), *City and Country in the Ancient World*, Routledge, Londres, 1991, p. 44. Ver también Rahe, Paul, *Republics, Ancient and Modern. Volume I: the Ancien Régime in Classical Greece*, The University of North Carolina Press, North Carolina, 1994, p. 16, 234-5 n.10; Cartledge, Paul, “Laying down *polis* law”, en *The Classical Review*, 49.2, 1999, pp. 468; Ober, *ob. cit.*, 1996, p. 163; Wood, Ellen, “Demos versus «We, the people»: freedom and democracy ancient and modern”, en Ober, Josiah & Hedrick, Charles, *Demokratia: A Conversation on Democracies, Ancient and Modern*, Princeton University Press, Princeton, 1996, p. 128. Cf. Berent, Moshe, “In search of the Greek State: a rejoinder to M.H. Hansen”, en *Polis. The Journal of the Society for Greek Political Thought*, 21.1-2, 2004, p. 127. Gellner ha propuesto que su noción de “Estado agrario alfabetizado” sería inaplicable al “milagro” de la Grecia antigua: allí no estuvo presente la “dominación clerical militar” y, a la vez, se trató de una sociedad con “un grado de diferenciación cultural horizontal bastante bajo”. En virtud de lo anterior, definirá a las ciudades-estado como “sociedad(es) libres de dominación”. Gellner, Ernest, *El arado, la espada y el libro. La estructura de la historia humana*, Edicions 62, Barcelona, 1994, p. 23. Ver también Herman, Gabriel, *Ritualised Friendship and the Greek City*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987, pp. 162-5; Morris, *ob. cit.*, pp. 46-9; *idem*, “The greater Athenian State”, en Morris, Ian & Scheidel, Walter (eds.), *The Dynamics of Ancient*

problema se vincula con la definición de Estado desde la cual se parte; y esta, se encontraría atada a criterios de oportunidad y no de verdad²⁵. Por ello, dirá que “quien considera como elemento constitutivo del concepto de Estado un determinado aparato administrativo y la realización de ciertas funciones que solo el Estado moderno desempeña, forzosamente deberá sostener que la *pólis* griega no es un Estado...”²⁶. Pero entrar en el terreno de las definiciones excede el espectro de esta comunicación y nos llevaría a un camino sin salida²⁷.

La crítica más radical a aquella identificación entre Estado y *pólis* se encontrará en los escritos de Moshe Berent, quien ha planteado que la ciudad griega se asemejaba a lo que los antropólogos definen como una “comunidad no estatal” (*stateless community*)²⁸. Si se parte de la definición clásica de Estado

Empires, State Power from Assyria to Byzantium, Oxford University Press, Oxford, 2009, pp. 136-41; Berent, Moshe, “Anthropology and the classics: war, violence and the stateless *pólis*”, en *The Classical Quarterly*, 50.1, 2000a, p. 260; *idem*, “Sovereignty: ancient and modern”, en *Polis. The Journal of the Society for Greek Political Thought*, 17.1-2, 2000b, pp. 16-7; *ob. cit.*, 2004: 112-3.

²⁵ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, FCE, México, 1989, pp. 91-2; cf. Cartledge, *ob. cit.*, p. 467; Berent, *ob. cit.*, p. 109; *idem*, “The stateless Polis: a reply to critics”, en *Social Evolution & History*, 5.1, 2006, p. 160. Análogamente Wickham dirá que “existen, por supuesto, tantas definiciones de Estado como teóricos sociales [...] no hay una especificación «correcta», sino únicamente determinaciones que resultan más –o menos– útiles”. Wickham, Chris, *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*, Crítica, Barcelona, 2009, pp. 1190-1, n. 2.

²⁶ Bobbio, *ob. cit.*, pp. 91-2.

²⁷ Cf. Morris, Ian, “Village society and the rise of the Greek State”, en Doukellis, Panagiotis & Mendoni, Lina (eds.), *Structures rurales et sociétés antiques*, Annales Littéraires de l’Université de Besançon, Paris, 1994, p. 15, para quien sería “pedante” negarse a denominar Estado a Atenas por el hecho de que algunas características cruciales de la definición moderna de ese término estén allí ausentes. Para Berent, el debate acerca de las definiciones tiende a ser circular y fútil (cf. Berent, *ob. cit.*, 2006, p. 159). Para una síntesis reciente sobre las teorías acerca del Estado, Lull, Vicente & Micó, Rafael, *Arqueología del origen del Estado: las teorías*, Bellaterra, Barcelona, 2007.

²⁸ Desde esta idea central parten los *papers* publicados por Berent (*obs. cit.*, 1996; 1998; 2000a; 2000b; 2004; 2006), todos ellos basados en su tesis doctoral de 1994: “The stateless Polis: towards a re-evaluation of the classical Greek political community” (Cambridge, dirigida por Paul Cartledge). Como no podía ser de otro modo, ha recibido tanto elogios como críticas dando lugar a un intenso debate historiográfico actualmente en curso que cuenta con los aportes de, entre otros, Cartledge (*ob. cit.*; *idem*, “Greek political thought: the historical context”, en Rowe, Christopher & Schofield, Malcolm (eds.), *The Cambridge History of Greek and Roman Political Thought*, University of Cambridge, Cambridge, 2005); Faraguna, Michele, “Individuo, stato e comunità. Studi recenti sulla *pólis*”, en *Dike*, 3, 2000; Hansen, Mogens, “Was the *Polis* a State or a Stateless Society?”, en Nielsen, Thomas (ed.), *Even More Studies in the Ancient Greek Polis*, Copenhagen Polis Centre, Stuttgart, 2002; Grinin, Leonid, “Democracy and early State”, en *Social Evolution & History*, 3.2, 2004; van der Vliet, Edward, “Polis. The problem of

elaborada por Max Weber, una “comunidad no estatal” se caracteriza por la ausencia de una institución o clase que monopolice el uso de la violencia, en la medida en que esta se distribuye de modo más o menos equitativo entre los miembros armados o potencialmente armados de la sociedad²⁹. Para el autor en cuestión, entonces, el punto central es la carencia de un aparato coercitivo³⁰: al no disponer las *poleis* de un ejército movilizad permanentemente, las milicias de ciudadanos no podían utilizarse para tareas de control social interno. Solamente las tiranías las utilizaron como fuerza policial y por ello constituirían un intento de centralizar los medios de coacción, es decir, de crear un Estado³¹. Esta falta de instituciones centralizadas que dispongan del uso de la fuerza al servicio de la regulación social habría obligado a las ciudades a dejar en manos de sus *politai* el desarrollo de tareas que comúnmente ocuparían al Estado. Frecuentemente, las ciudades confiaron en la iniciativa privada (*self-help*) de sus ciudadanos (apoyados por amigos, vecinos y familiares, pero no por funcionarios estatales) para investigar, detener, enjuiciar e imponer las decisiones de los tribunales³².

statehood”, en *Social Evolution & History*, 4.2, 2005; *idem*, “The early State, the Polis and State formation in early Greece”, en *Social Evolution & History*, 7.1, 2008; Herman, Gabriel, *Morality and Behaviour in Democratic Athens. A Social History*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006, pp. 216-257 y Miyazaki, Makoto, “Public coercive power of the Greek Polis. On recent debate”, en *Bulletin of the Institute for Mediterranean Studies*, 5, 2007.

²⁹ Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, pp. 1056-60; cf. Berent, *obs. cit.*, 1996, p. 37; 1998, p. 333; 2000a, p. 258; 2000b, p. 2; 2004, pp. 107-8, 117-8; 2006, p. 141. El autor sitúa dentro de la tradición weberiana la definición de Gellner (cf. Gellner, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, Buenos Aires, Alianza, 1991, pp. 15-7), así como la diferencia que hacen entre sociedades estatales y no estatales para el estudio del África los antropólogos Fortes & Evans-Pritchard (cf. Fortes, Meyer & Evans-Pritchard, Edward, “Introduction”, en *African Political Systems*, Oxford University Press, 1940, pp. 5-6). Cf. Anderson, *ob. cit.*, pp. 3-4, quien considera que Berent hace una mala interpretación de la definición de Weber.

³⁰ Berent, *ob. cit.*, 2004, p. 117; *ob. cit.*, 2006, p. 142.

³¹ Berent (*obs. cit.*, 1996, pp. 37, 40, 50; 1998, pp. 337, 334-5, 337; 2000a, pp. 260-1; 2000b, pp. 7, 23-4; 2004, pp. 110-1, 116-7; 2006, p. 145) retoma el planteo de Finley sobre el que volveremos más abajo (Finley, Moses, *El nacimiento de la política*, Crítica, Barcelona, 1986, p. 33). Cf. Morris: “Tyranny was the antithesis of the polis. It is no accident that most tyrants are credited with centralizing state power”, Morris, *ob. cit.*, 1991, p. 48.

³² Berent, *obs. cit.*, 1994, p. 40; 1998, p. 335; 2000a, p. 261; 2000b, pp. 7, 23; 2004, pp. 110-1. Cf. Hansen, Morgens, “Apagoge, Endeixis and Ephegesis against Kakourgou, Atimoi and Pheugontes: a Study in the Athenian Administration of Justice in the Fourth Century B.C.”, Odense University Press, Odense, 1976, pp. 9-25; Lintott, Andrew, *Violence, Civil Strife and Revolution in the Classical City. 750-330 B.C.*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1982, pp. 26-8; Osborne, Robin, *Demos: the Discovery of Classical Attika*, Cambridge University Press,

Detengámonos por un momento en estos aspectos que resultan centrales para pensar la problemática estatal.

Ciudadanía y coerción

Muchas de las reflexiones acerca del rudimentario aparato coercitivo de las *poleis* griegas provienen de la propuesta hecha por Moses Finley, para quien la ciudad-estado antigua:

“... no tuvo más policía que un relativamente pequeño número de esclavos, propiedad del Estado, a disposición de los distintos magistrados [...]. Pero –y esto es crucial y excepcional– el ejército no estaba disponible para los deberes policiales a gran escala [...], era una milicia de ciudadanos que solo existía como ejército cuando se la llamaba a la acción contra el mundo exterior”³³.

Según ha planteado recientemente Gabriel Herman para el caso ateniense, quienes en la ciudad democrática desarrollan tareas coactivas son: los nueve arcontes y el secretario de los *tesmómetas*; los Once (*héndeka*) guardianes de la prisión y verdugos encargados de las ejecuciones; y los llamados “arqueros escitas”, 300 esclavos públicos que, siendo asistentes de los arcontes y los Once, se dedicaban principalmente a mantener el orden en los espacios públicos más que a hacer cumplir la ley y detener a los criminales³⁴. Con relación al total de la población

Cambridge, 1985, p. 7; Rihll, Tracey, “War, slavery and settlement in early Greece”, en Rich, John & Shipley, Graham (eds.), *War and Society in the Greek World*, Routledge, Londres, 1993, pp. 86-7; Hunter, Virginia, *Policing Athens: Social Control in the Attic Lawsuits, 420-320*, Princeton University Press, Princeton, 1994, pp. 149-51; Christ, Matthew, “Legal self-help on private property in classical Athens”, en *The American Journal of Philology*, 119.4, 1998, pp. 521-31; Reiss, Werner, “Private violence and state control”, en Brélez, Cédric & Ducrey, Pierre, (eds.), *Sécurité collective et ordre public dans les sociétés anciennes*, Fondation Hardt, Ginebra, 2007, pp. 49-57. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

³³ Finley, *ob. cit.*, pp. 32-3. Cf. Morris, *ob. cit.*, p. 44: “The existence of any standing force to impose the decisions of office-holders and to carry out police functions was very rare”.

³⁴ Herman, *ob. cit.*, 2006, p. 229; *idem*, “How violent was Athenian society?” en Orborne, Robin & Hornblower, Simon (eds.), *Ritual, Finance, Politics. Athenian Democratic Accounts Presented to David Lewis*, Oxford University Press, Oxford, 1994, p. 114; Hunter, *ob. cit.*, pp. 143-9; Allen, Danielle, *The World of Prometheus. The Politics of Punishing in Democratic Athens*, Princeton University Press, Princeton, 2000, pp. 40-6; Berent, *ob. cit.*, 1996, p. 41; García, María Aurora, *La policía en Grecia: de la pólis al estado helenístico*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006, pp. 201-16. Es ampliamente aceptado que, como plantea Hansen, los

ateniense durante el siglo V, es claro que la *ratio* entre agentes encargados de la coacción y habitantes era llamativamente baja ya que Atenas contaría con 321 individuos para el control de por lo menos 200.000 habitantes³⁵.

Pero si el aparato coactivo era tan rudimentario, la pregunta que surge es: ¿cómo la *pólis* imponía sus decisiones? Si bien la evasión a las decisiones de la ciudad se encuentra atestiguada³⁶, ¿por qué los condenados a la pérdida de sus propiedades, al exilio y hasta a la muerte aceptan ese destino y no se resisten? ¿Por qué los miembros de la aristocracia no movilizaron un “ejército privado” a partir de sus riquezas, familiares, amigos, clientes, y relaciones de *xenia* para hacer frente a tan endeble aparato coercitivo?³⁷

Si bien la legitimidad del sistema³⁸, el consenso entre ciudadanos (*homónoia*) y la presión moral que la comunidad ejercía contra quienes vulneraban las leyes de la ciudad³⁹ pueden ser elementos a tomar en cuenta, resultan insuficientes⁴⁰, en especial cuando, como ocurrió con cierta frecuencia, las condenas sufridas por los políticos atenienses fueron injustas⁴¹.

esclavos públicos no pueden asimilarse a una policía en el sentido moderno del término (Hansen, Morgens, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, Blackwell, Oxford, 1991, p. 124); Cf. Grinin, *ob. cit.*, p. 127; y van der Vliet, *ob. cit.*, p. 128, quienes se alejan de esta postura y son criticados en Berent, *ob. cit.*, 2006, p. 145. Sobre los Once debemos decir que cumplían con las características de la mayoría de las magistraturas: era un cargo anual elegido por sorteo entre los ciudadanos que debían rendir cuentas al final del mandato. Su función consistía en ejecutar a los *kakourgoi*, esto es, ladrones, asaltantes y otros delincuentes que eran sorprendidos *in fraganti* y confesaban. Generalmente no realizaban arrestos por iniciativa propia, no podían traspasar propiedades de ciudadanos e incluso podían ser sentenciados a muerte: Hansen, *ob. cit.*, 1976, pp. 9-25; Christ, *ob. cit.*, p. 528; Berent, *obs. cit.*, 1996, p. 41; 2000a, p. 261; 2004, p. 139; 2006, pp. 145-6; García, *ob. cit.*, pp. 90-6; Reiss, *ob. cit.*, pp. 49-50 n.º 1.

³⁵ Si tomamos los 250.000 estimados por Herman, estaríamos frente a un agente cada 781 habitantes (Herman, *ob. cit.*, p. 232). Para Berent, *ob. cit.*, 2000a, p. 261; *idem*, *ob. cit.*, 2004, p. 115; habría más de 200.000 habitantes incluyendo a los no ciudadanos.

³⁶ A modo de ejemplo podemos citar la fuga de Alcibíades (Tucídides, 6.61.6-7) y, en contraposición, el caso de Sócrates que descarta evadirse (Platón, *Critón*, 50a).

³⁷ Por ejemplo, mientras que dos de los estrategas de la batalla de las Arginusas deciden no volver a Atenas, otros seis son juzgados y condenados a muerte; cf. Jenofonte, *Helénicas*, 1.7.34; Diodoro Sículo, 13.101-3.

³⁸ Finley, *ob. cit.*, p. 40.

³⁹ Ober, Josiah, *Mass and Elite in Democratic Athens: Rhetoric, Ideology and the Power of the People*, Princeton University Press, Princeton, 1989, pp. 297-300.

⁴⁰ Así lo es para Herman, *ob. cit.*, pp. 233-4.

⁴¹ Sobre las injusticias que el *demos* solía cometer contra algunos líderes, ver Knox, Ronald, “So mischievous a beast?” The Athenian *demos* and its treatment of its politicians”, en *Greece & Rome*, 32, 1985.

Es por ello que, junto a las instituciones *específicas* dedicadas al control social existían otros mecanismos que *ocasionalmente* estaban a disposición de la *pólis* para ejercer la violencia y cumplir con las tareas “estatales”⁴². Nos referimos, en primer término, al denominado *self-help*, *self-defense* o *voluntary prosecution* por los autores de lengua inglesa⁴³. Tal término busca definir la acción de alguien que unilateralmente, sin que medie la intervención de un tribunal, busca satisfacer un derecho o ejecutar una pena contra la persona o la propiedad de otro individuo. La ausencia de un sistema público de fiscales⁴⁴ y de una fuerza policial orientada a asegurar el cumplimiento de los *nómoi* hizo necesario que exista un alto compromiso por parte de los ciudadanos a la hora de iniciar, conducir y ejecutar las acciones legales, ayudados de manera informal por parientes, amigos y vecinos⁴⁵. Especialmente en la oratoria contamos con varios ejemplos de este tipo de procedimientos. Puesto que no podemos extendernos en la cuestión, solamente diremos que, si bien los individuos podían desarrollar tareas vinculadas a la coerción⁴⁶, estas estaban reguladas por una entidad superior, la *pólis*, que incluso podía juzgar lo actuado con posterioridad. Las acciones no eran arbitrarias ni el fruto de la mera voluntad o capricho del individuo ya que siempre se realizaban teniendo en cuenta las leyes y las costumbres de la comunidad⁴⁷. También es importante notar que no es cualquier individuo quien

⁴² Herman, *ob. cit.*, p. 234.

⁴³ Ver la nota 32.

⁴⁴ Osborne, *ob. cit.*, p. 7.

⁴⁵ Como lo expresa Demóstenes (*Contra Midias*, 223-4), la fuerza (*iskhýs*) de las leyes, su poder (*dýnamis*), reside en el apoyo que ellas deben recibir de parte del *démos* para ser todopoderosas (*kyríous*) y ayudar a quien las necesita. En el mismo sentido se entiende por qué para Aristóteles (*Política*, 1269a 20-3) la fuerza de la ley (*nómos iskhýn*) proviene del hábito o la costumbre (*étbos*) que se establece a través de mucho tiempo (*dià khrónou pléthos*). Ver Ober, *ob. cit.*, 1989, pp. 300-1, quien destaca que las leyes nunca se convirtieron en “abstractas”. Al respecto, Berent afirma que, por las mismas razones, las Leyes en Platón (*Critón*, 51e) “ruegan”, “persuaden” pero no “comandan” (Berent, *obs. cit.*, 1996, pp. 47-9; 1998, pp. 358-9; 2000b, pp. 13-4). Es por esto que en una situación imaginada por Aristófanes (*Asamblea de mujeres*, 755 y ss.) aparece como alternativa no cumplir con “la ley que se había votado [*katà toús dedogménous nómous*]” sin que esto tenga mayores consecuencias para el infractor (855 y ss.).

⁴⁶ Pero a la vez el ciudadano podía recurrir a los tribunales y, como vemos en Demóstenes (21.76), no actuar guiado por la ira (*metà tês orgês*).

⁴⁷ Pensamos, junto con Berent (*obs. cit.*, 2004, pp. 128-9; 2006, pp. 157-8), que esto no debe necesariamente indicar estatalidad como creemos entender que propone Hunter, *ob. cit.*, p. 187: “For individuals acts of self-regulation were neither arbitrary nor capricious. They must respect certain board rules laid down by the state”. Cf. Reiss, *ob. cit.*, p. 54, para quien desde Dracón en adelante “the subordination of self-help to the judicial process is clear”. Cf. Herman, *ob. cit.*, p. 237.

puede desarrollar tareas coactivas sino que son especialmente los ciudadanos, es decir, aquellos que disponen de derechos políticos.

Sin embargo, no es solo de ese modo que la *pólis* aseguraba el orden interno. Cuando ocasionalmente una amenaza seria aquejaba a la ciudad era muy poco lo que podía hacer un ciudadano aisladamente, aunque está atestiguado, como aparece en la ley citada por Andócides (1.96-7), que se permitía la práctica del asesinato preventivo contra quienes aspiraran a la tiranía o intentaran desestabilizar el poder del *dêmos*⁴⁸. En esos contextos la ciudad podía recurrir a sus ciudadanos movilizados militarmente, especialmente los hoplitas, para actuar no contra un enemigo exterior sino contra diversos intentos de subvertir el orden político. Sin lugar a dudas, los hoplitas eran el colectivo que mayor poder concentraba superando a cualquier grupo que se le pueda oponer dentro de la ciudad⁴⁹. El contexto del año 415 constituye un escenario ideal para entender la cuestión ya que frente a una amenaza o supuesta amenaza al orden político, los magistrados actúan y convocan al ejército para defender a la democracia⁵⁰. En el mismo sentido se debe destacar que los golpes oligárquicos del 411 y 404 debieron traer hoplitas desde otras ciudades o bien haber desarmado a los atenienses para triunfar⁵¹.

⁴⁸ Aquí tampoco el accionar era autónomo ya que quien ejecutaba la acción debía hacerlo públicamente e incluso podía, posteriormente, ser escrutado por los jurados y condenado. Cf. Herman, *ob. cit.*, pp. 235-7.

⁴⁹ Si bien para Pseudo Jenofonte, *La república de los atenienses*, 1.2, los pobres (*hoi pénetes*) y el *dêmos* que hacen funcionar las naves “rodean a la ciudad de más fuerza que los hoplitas, los nobles y las personas importantes”, creemos que Herman está en lo cierto al postular que, sin embargo, el mejor armamento y entrenamiento junto con la mayor experiencia y versatilidad de los hoplitas hacía de estos el colectivo con mayor poder en el Ática (Herman, *ob. cit.*, pp. 240-2).

⁵⁰ Para una contextualización, Domínguez Monedero, Adolfo & Pascual González, José, *Esparta y Atenas en el siglo V a. C.*, Síntesis, Madrid, 1999, pp. 288-90. La *pólis* habilita mecanismos para las denuncias, los arrestos y la vigilancia de la ciudad (Tucidides, 6.27) y los magistrados convocan a los generales y el ejército: Andócides (1.45); Tucidides (6.61.2). Cf. Finley, *ob. cit.*, p. 36; Herman *ob. cit.*, 2006, pp. 253-4. Con relación a la cuestión de la disponibilidad de armas para los ciudadanos atenienses, Herman, *ob. cit.*, 1994; *idem, ob. cit.*, 2006, pp. 239-40; infiere a partir de Tucidides (1.5.3, 6.3) que podría existir cierta prohibición de llevar armas para la gente común (principalmente aquellas utilizadas para la autodefensa: *sídera*) aunque es seguro que los hoplitas (entre 18.000 y 25.000 para el año 431) disponían en su casa del armamento pesado (*tà hópla*). Rihll destaca a su vez que las armas en poder de los ciudadanos no eran inferiores en cuanto a tecnología o efectividad a las detentadas por las “organizaciones coercitivas del Estado” (Rihll, *ob. cit.*, p. 87). Cf. Finley, *ob. cit.*, p. 37.

⁵¹ Así lo habría hecho también Pisístrato, quien, según Aristóteles (*Constitución de los atenienses*, 15.2-3), luego de obtener dinero y contratar soldados a sueldo (*stratiótas misthosámenos*) quitó

Lo anterior nos muestra que *en última instancia* y cuando la situación lo ameritaba, los ciudadanos-soldados⁵² funcionaban como un colectivo que centralizaba la coacción y se imponía para garantizar el orden social. El hecho de que los atenienses no se encontraran movilizados militarmente de forma constante, no nos debe hacer perder de vista que en ciertas ocasiones cumplían las tareas esenciales de y necesarias para todo Estado⁵³.

Antinomias estatales

Lo visto hasta aquí nos permite poner en cuestión la idea de Moshe Berent sobre la *pólis* como una comunidad no estatal en la medida en que confunde la forma privada en que la coacción entra en escena con la ausencia de Estado. Esa forma privada no estaba librada a la voluntad del individuo sino que se hallaba regulada, limitada e incluso juzgada por la ciudad. Por otro lado, la movilización militar de la ciudadanía constituía el respaldo tácito de los magistrados y ciudadanos encargados del control social que, en determinados contextos de crisis, podía funcionar como órgano represivo.

Sin embargo, lo cierto es que, como afirmábamos al principio de la exposición, el Estado no aparece como una entidad abstracta que se sobrepone a la sociedad sino que se encuentra consustanciado con el cuerpo político, con

las armas a los ciudadanos (*parelómenos tou démou tá hópla*). En el mismo sentido actúan los Treinta (Aristóteles, *Constitución de los atenienses*, 37.2; Jenofonte, *Helénicas*, 2.3.20; Lisias, 12.95). Se debe recordar que para Aristóteles (*Política*, 1311a 11-12) una de las características de la tiranía era desarmar al *démos*. Ver Berent, *ob. cit.*, 1998, p. 338; Loraux, Nicole, *La guerra civil en Atenas. La política entre la sombra y la utopía*, Akal, Madrid, 2008b, p. 75. Sobre los sucesos del año 411, Tucídides (8.68-9); Hansen, Morgens, “Was the *polis* a state or a stateless society?”, en Nielsen, Thomas (ed.), *Even More. Studies in the Ancient Greek Polis*, Copenhagen Polis Centre, Stuttgart, 2002, p. 30; Berent, *ob. cit.*, 2004, pp. 124-5; Domínguez Monedero & González, *ob. cit.*, pp. 302-5; Herman, *ob. cit.*, 2006, pp. 242-5. De hecho, como destaca Loraux, los hoplitas fueron fundamentales para las dos restauraciones democráticas (Loraux, *ob. cit.*, 2008b, p. 80).

⁵² Nuestra propuesta difiere en un pequeño matiz de la de Herman, para quien “*the hoplite army acts as a backup to the routine coercive agency*”, Herman, *ob. cit.*, 2006, p. 254. Creemos que no se debería, en estos casos, pensar al ejército como una “institución” que actúa en un momento de crisis ya que, como plantea Finley, estamos frente a ciudadanos que voluntariamente responden al llamado de la ciudad (Finley, *ob. cit.*, p. 37). Lo anterior se relaciona con el hecho de que no se pueda separar claramente participación militar de participación política.

⁵³ En este sentido, Rihll dirá que se trata de una sociedad “*in wich the citizens constitute the strongest coercive force in the state*”, Rihll, *ob. cit.*, p. 86.

la comunidad de los *polítai* atenienses⁵⁴. Como ha planteado Ian Morris, la “autoridad estatal” de la *pólis* “no constituyó un poder externo a los propios ciudadanos” sino que, más bien, había una “identidad de los ciudadanos con el Estado”, en la medida en que el conjunto de los poseedores de derechos políticos monopolizaban el uso de la fuerza en ausencia de un ejército permanente⁵⁵.

Teniendo esto último en mente intentaremos interpretar la dinámica de la *pólis* democrática a partir de una doble lógica. En primer término, la comunidad cívica opera como un Estado frente a los excluidos del cuerpo político. Estos se encontraban sometidos al control del conjunto de los ciudadanos que, colectivamente, monopolizaban la coacción a pesar de que esta haya sido frecuentemente ejercida de forma privada. Con relación al caso de los esclavos conviene citar un pasaje de Platón (*República*, 578e):

“... si alguno de los dioses sacara de la *pólis* [*tês póleos*]⁵⁶ a uno solo de esos hombres que poseen cincuenta esclavos [*andrápoda*] o más, con su mujer e hijos, y lo pusiese con el resto de su patrimonio y de los sirvientes [*tôn oiketôn*] en un desierto donde ningún hombre libre [*tôn eleuthéron*] pudiera acudir en su auxilio [*boethésein*], ¿cuál piensas que sería el temor que lo asaltase, y cuán grande, de que él, sus hijos y su mujer perecieran a manos de los esclavos [*tôn oiketôn*]?”

—El más grande, opino.”

⁵⁴ En este sentido hace ya bastante Ehrenberg planteaba que “*The Polis was the state of the politai, the citizens*”, Ehrenberg, Victor, *The Greek State*, Basil Blackwell, Oxford, 1960, p. 88; o, como afirma Tucídides (7.77.7): “*ándres gàr pólis*”. Cf. Osborne, *ob. cit.*, p. 8; Morris, Ian, *Burial and ancient society. The rise of Greek city-state*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987, p. 3: “*The citizens were the state*”; *idem, ob. cit.*, 1994, p. 51: “*in the polis, the community was the state*”; cf. Van der Vliet, *ob. cit.*, p. 143 y las posturas contrarias de Finley, *ob. cit.*, pp. 19-20 y Berent, *ob. cit.*, 2004, p. 126; *idem, ob. cit.*, 2006, pp. 150-1.

⁵⁵ Morris, *ob. cit.*, 1991, p. 44. Cf. *idem, ob. cit.*, 1987, pp. 2-3. Incluso Berent llega a reconocer que “*in a certain sense the citizens did have a monopoly on the application of physical force*”, Berent, *ob. cit.*, 2000a, p. 264.

⁵⁶ Para evitar malentendidos hemos decidido mantener *pólis* y evitar el término Estado propuesto por la traducción castellana de C. Eggers Lan (Barcelona, 2004). La naturalización del concepto es percibida por Berent, *ob. cit.*, p. 339, n.28; *idem, ob. cit.*, 2000a, p. 265 n.55; quien destaca que las traducciones tradicionales están “imbuídas de estatismo”. En el mismo sentido, Gallego trabaja el *hoi nómoi kai tò koinón tês póleos* en Platón, *Critón*, 50c [Gallego, Julián, “Aristóteles, la ciudad-estado y la Asamblea democrática. Reflexiones en torno al libro III de la *Política*”, *Gerión*, 14, 1996, pp. 149-50; *idem, ob. cit.*, 2003, pp. 163-4]; que para el mismo Eggers Lan (Buenos Aires, 1987) sería “las leyes y el Estado nacional” así como también para traductores ingleses y franceses que igualmente utilizan términos relacionados con Estado.

Aquí aparece claramente cómo el conjunto de la ciudadanía opera como protección del *polítes* frente a los esclavos, en la medida en que el control privado del amo se encontraba respaldado por el resto de la comunidad, ya que, como afirma Glaucón (578d), “toda la ciudad [*pâsa he pólis*] va en auxilio [*boethei*] de cada uno de estos individuos [*tôn idiotôn*]”⁵⁷. También en Jenofonte (*Hierón*, 4.3) leemos que “los ciudadanos [*polítai*] se defienden mutuamente [*doruphoroussi mèn allélous*] de los esclavos [*epi tous doulos*] prescindiendo del salario [*áneu misthoui*]”. El hecho de que quienes puedan “defenderse mutuamente” o esperar la ayuda de “toda la ciudad” sean los ciudadanos no es menor, ya que expresa una clara escisión en la sociedad ateniense dejando de un lado a los que ejercen el control (sea privada o colectivamente) y del otro a quienes lo padecen⁵⁸. Es esta situación la que llevó a algunos autores a esgrimir el concepto de “Estado-ciudadano” (*citizen-state*), en la medida en que la ciudad monopoliza el uso de la fuerza a través de sus ciudadanos⁵⁹.

Pero si la *pólis* garantiza el sometimiento de los excluidos de la comunidad frente al cuerpo cívico, esta no se erige como un Estado para asegurar el

⁵⁷ Berent (*obs. cit.*, 1998, p. 339, n.º 28; 2000a, p. 265, n.º 55) destaca la presencia del verbo *boethéo* usado para pedir ayuda a los vecinos y vinculado a los mecanismos de *self-help* según Lintott [Lintott, *ob. cit.*, pp. 18-20]. Pero no debería pasar inadvertido que esos vecinos eran, mayoritariamente, ciudadanos.

⁵⁸ Aquí nuestra interpretación se opone a Berent cuando afirma que “*in a sense the citizens «ruled» the slaves, their «rule» was applied by non-state mechanism*”, en la medida en que no era mediado por un aparato coercitivo, cf. Berent, *ob. cit.*, 2004, p. 133. Asimismo, Berent, *obs. cit.*, 1998, p. 338; 2000a, pp. 264-5; 2004, pp. 133-4; 2006, pp. 144-5; 154-5. Creemos que si hay gobierno de unos sujetos sobre otros, dominadores y dominados, estamos frente a una situación imposible en sociedades no estatales; ver Clastres, Pierre, *Investigaciones en antropología política*, Gedisa, Barcelona, 2001, pp. 112, 158, 201. Para Berent (*ob. cit.*, 2004, p. 134), en el mundo griego no se puede hablar de división del trabajo puesto que ciudadanos y esclavos comparten las mismas tareas. Para el autor resulta central que los ciudadanos no sean soldados y administradores *profesionales*; creemos que parte de una concepción estrecha de lo que es la división (agregaríamos “social”) del trabajo, el hecho de que los ciudadanos no sean administradores o guerreros *profesionales* no quita importancia a que sean aquellos los únicos habilitados para administrar la *pólis* (ocupando magistraturas o participando de asambleas, consejos y tribunales) y pelear por ella (mas allá de que ocasionalmente se recurra a metecos, esclavos o mercenarios).

⁵⁹ Morris, *ob. cit.*, 1991, p. 48; *idem*, *ob. cit.*, 2009, pp. 136-41. Cf. Herman, *ob. cit.*, 1987, pp. 162-5; Gellner, 1991, p. 28; *idem*, *ob. cit.*, 1994, p. 23; Berent, *obs. cit.*, 2000a, p. 260; 2000b, pp. 16-7; 2004, pp. 112-3. Sobre el concepto de *citizen-state*, Runciman, Garry, “Doomed to extinction: the *polis* as an evolutionary dead end”, en Murray, Oswyn & Price, Simon (eds.), *The Greek City from Homer to Alexander*, Clarendon Press, Oxford, 1990; Hansen, Morgens, “Introduction. The *Polis* as a Citizen-State”, en *The Ancient Greek City-State*, Copenhagen Polis Centre, Copenhagen, 1993.

dominio de unos sobre otros. Allí, opera una lógica similar a la que describe Pierre Clastres para las sociedades primitivas, es decir, la de una “sociedad contra el Estado” donde se aplican constantemente mecanismos para evitar la diferenciación/subordinación en nuestro caso, de unos ciudadanos por otros⁶⁰. Nicole Loraux (2007: 43) ha postulado que el historiador de la Grecia antigua se sentirá “como si estuviera en tierra conocida” cuando lea a Pierre Clastres⁶¹. Nosotros creemos que el prisma que utiliza este antropólogo francés para ver a los “salvajes” puede ser de utilidad para entender la problemática del Estado en el mundo de la *pólis* y, especialmente, la clase de vínculos que se tejen entre ciudadanos. Analizar la cuestión implicaría un trabajo específico por lo que solo enunciaremos algunos puntos sin pretender profundizar en ellos.

Algunas características del líder primitivo resultan interesantes⁶². Aquel es un sujeto que no posee poder ya que “lo político se determina como campo fuera de toda coerción y de toda violencia, fuera de toda subordinación jerárquica, donde, en una palabra, no se da ninguna relación de orden-obediencia”⁶³. En virtud de ello, el líder “nunca está seguro de que sus órdenes serán ejecutadas” y “su poder depende de la buena voluntad del grupo”⁶⁴, voluntad a la que, por

⁶⁰ Clastres, *ob. cit.*, 2001; *idem*, *La sociedad contra el Estado*, Buenos Aires, Virus, 2008. Cf. Campagno, Marcelo, “Pierre Clastres y el surgimiento del Estado. Veinte años después”, en *Boletín de antropología americana*, 33, 1998, donde se condensan algunos aspectos del pensamiento del antropólogo francés que consideramos relevantes.

⁶¹ Loraux, Nicole, “Notas sobre el uno, el dos y lo múltiple”, en Abensour Miguel (comp.), *El espíritu de las leyes salvajes. Pierre Clastres o una nueva antropología política*, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 2007, p. 43. Creemos que, en el estado actual de la historiografía sobre la Grecia antigua, no debería ser necesaria una justificación del uso de herramientas conceptuales procedentes de la antropología. Atrás debería de haber quedado la certeza de Dodds de que su estudio sería rechazado puesto que «los griegos no eran salvajes», Dodds, Eric, *Los griegos y lo irracional*, Alianza, Madrid, 1980, p. 12. De todos modos ver: Kluckhohn, Clyde, *Anthropology and the Classics*, Brown University Press, Providence, 1961; Finley, Moses, *Uso y abuso de la historia*, Crítica, Barcelona, 1977, pp. 156-84; Gernet, Louis, *Antropología de la Grecia antigua*, Taurus, Madrid, 1980; Meier, *ob. cit.*; Redfield, James, “Classics and anthropology”, en *Arion*, 1.2, 1991; Cartledge, Paul, “The Greeks and anthropology”, en *Classics Ireland*, 2, 1995; De Polignac, François, “Anthropologie du politique en Grèce ancienne (note critique)”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52.1, 1997; Berent, *ob. cit.*, 2000a; Humphreys, S. Craig, *Anthropology and the Greeks*, Routledge, Londres, 2004; Detienne, Marcel, *Los griegos y nosotros. Antropología comparada de la Grecia antigua*, Akal, Madrid, 2007.

⁶² Clastres, *ob. cit.*, p. 11.

⁶³ Cf. Clastres, *ob. cit.*, 2001, pp. 112-3; *idem*, *ob. cit.*, 2008, p. 175.

⁶⁴ Clastres, *ob. cit.*, 2008, p. 33.

otro lado, debe someterse si desea continuar en ese lugar y no ser descartado⁶⁵. A su vez, el líder indígena “debe ser generoso con sus bienes” y “solo un buen orador puede acceder al liderazgo”⁶⁶, en la medida en que “el talento oratorio es una condición y también un medio del poder político”⁶⁷. Si bien tal condición implicará que el jefe será escuchado con más interés en virtud de su prestigio, tal prestigio no implica en modo alguno “poder” ya que “la palabra del jefe” no puede nunca transformarse en “palabra de mando, en discurso de poder: el punto de vista del líder sólo será escuchado cuando exprese el punto de vista de la sociedad como totalidad”⁶⁸. Por último, si el deseo de poder del jefe se hace evidente, operan mecanismos para neutralizarlo: “se lo abandona; a veces, incluso, se lo mata”⁶⁹.

Esta tipología cuadra con el líder de la democracia ateniense en la medida en que este no dispone de ningún poder sobre el resto de los ciudadanos, si entendemos tal poder⁷⁰ como la capacidad de coaccionar o ejercer violencia para imponer una orden y obtener obediencia⁷¹. Su lugar no estaba dado por una posición formal en el Estado ni tenía a su disposición aparato de coerción alguno sino que, como el *Big-man* de Marshall Sahlins, dependía de su carisma personal y capacidad de convencer al *dêmos*⁷². Al respecto, la habilidad oratoria resultaba central en una “sociedad cara a cara” en donde la política encuentra

⁶⁵ *Idem, ob. cit.*, 2008, pp. 41, 176.

⁶⁶ *Idem, ob. cit.*, 2008, p. 27.

⁶⁷ *Idem, ob. cit.*, 2008, p. 28; *Idem, ob. cit.*, 2001, p. 144.

⁶⁸ *Idem, ob. cit.*, 2001, p. 114.

⁶⁹ *Idem, ob. cit.*, 2001, pp. 116, 127-8.

⁷⁰ La tradición occidental habría pensado el poder en sentido restringido en cuanto inseparable de la violencia; pero el poder puede tener a su vez un carácter no coercitivo. Vid. Clastres, *ob. cit.*, 2008, pp. 19-20.

⁷¹ Como afirma Rhodes: “they could not be sure of getting the decision they wanted every time”. Rhodes, Peter, “Who ran democratic Athens?”, en Flensted-Jensen, Pernille; Nielsen, Thomas & Rubinstein, Lene (eds.), *Polis & Politics. Studies in Ancient Greek History*, Copenhagen, 2000, p. 274.

⁷² Sahlins, Marshall, *Las sociedades tribales*, Labor, Barcelona, 1972, pp. 40-1. Cf. Berent, *obs. cit.*, 1996, pp. 42-3; 2000a, p. 262; 2000b, p. 8; 2004, p. 111; 2006, p. 149, basándose en Finley, *ob. cit.*, 1985, p. 24; *idem*, *Los griegos de la antigüedad*, Labor, Barcelona, 1994, pp. 55-61; Osborne, *ob. cit.*, 1985, p. 9; Herman, *ob. cit.*, 2006, p. 221; Rihll, *ob. cit.*, pp. 86-7, basándose en la distinción de Weber (*ob. cit.*, pp. 938-1046) sobre las sociedades que se caracterizan por el hecho de que el ejército se arma a sí mismo de las sociedades en las que el Estado lo hace, plantea que en las sociedades políadas prevalece la persuasión mientras que en las segundas (orientales) el poder despótico.

su lugar en los espacios públicos de debate oral⁷³; y por eso Cleón es descrito por Tucídides (4.21.3) como “el más escuchado por la multitud [*tó pléthei pithanótatos*]”. La “generosidad”, por otro lado, constituye una característica central del líder democrático que si bien no podríamos afirmar que constituye una “servidumbre” como entre los primitivos⁷⁴, es cierto que las liturgias que el *démos* impone a la elite eran percibidas como un sometimiento por algunos escritores oligárquicos como Pseudo Jenofonte (*La república de los atenienses*, 1.13)⁷⁵.

Asimismo, el político ateniense, aún cuando fuera elegido magistrado⁷⁶, tenía un poder limitado⁷⁷ y se encontraba sometido a la autoridad del grupo a través de diferentes mecanismos como el ostracismo, los juicios, las confiscaciones, la *atímia*, la obligación de rendir cuentas, etc.⁷⁸ Su situación, en síntesis, era inestable y hasta podía perder la vida⁷⁹.

Por otro lado, sabemos, a partir de Jean-Pierre Vernant, que en la *pólis* el poder es puesto en el centro (*es méson*) y compartido por todos. Pero en la medida en que es compartido por todos los ciudadanos, es natural preguntarse

⁷³ Finley dirá que “por definición querer dirigir a Atenas implica la carga de intentar persuadir a Atenas y una parte esencial de ese esfuerzo está en la oratoria”, Finley, Moses, “Demagogos atenienses”, en *Estudios sobre historia antigua*, Madrid, 1981, p. 29. En el mismo sentido se expresa Rhodes, *ob. cit.*, 2000, p. 467.

⁷⁴ Clastres (*ob. cit.*, 2001, p. 202; *ob. cit.*, 2008, p. 28) llega incluso a plantear la “explotación del rico por la comunidad”.

⁷⁵ Pero las liturgias también otorgan “prestigio” a quien las cumple, Rhodes (*ob. cit.*, 2000, pp. 469-70), pero, siguiendo a Clastres (*ob. cit.*, 2001, pp. 114, 147), diríamos que ese “prestigio” no deviene inmediatamente en “poder”.

⁷⁶ Al respecto Finley (*ob. cit.*, 1986, pp. 34-5) hace una interesante comparación entre la noción romana de *imperium* que habilitaba a algunos magistrados a ejercer la *coercitio* contra los ciudadanos y su “equivalente griego” que podía “multar a un tendero delincuente, pero no podía ejercer *coercitio* en esta o en cualquier otra situación...”. Cf. Herman, *ob. cit.*, 2006, p. 238; contra Allen (*ob. cit.*, p. 41). Por su parte, Osborne (*ob. cit.*, 1985, p. 9) habla de poder ejecutivo elidido; cf. Berent, *obs. cit.*, 2000b, p. 8; 2004, p. 111. Sobre las funciones y el “muy pequeño poder constitucional” de los estrategos, ver Rhodes, *ob. cit.*, 2000, pp. 465-6.

⁷⁷ Rhodes, Peter, “The «acephalous» polis?”, en *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 44.2, 1995, p. 154.

⁷⁸ Finley, *ob. cit.*, 1981, p. 33; Rhodes, *ob. cit.*, 1995, pp. 157-8.

⁷⁹ Finley, *ob. cit.*, 1985, p. 24. Sin ánimo de ser exhaustivos podemos decir que a lo largo del siglo v a. C. fueron multados, ostracizados, exiliados o ejecutados, entre otros, los siguientes líderes: Milciades, Aristides, Temístocles, Cimón, Tucídides (hijo de Milesias), Pericles, Sófocles, Tucídides (hijo de Oloros), Cleón, Nicias, Demóstenes, Hipérbolo, Alcibiades, Pisandro y Teramenes; cf. Herman, *ob. cit.*, 2006, p. 226; Knox, *ob. cit.*, p. 134.

si tal cosa sigue siendo poder⁸⁰. En ese espacio central, cívico, no jerarquizado y equidistante entre ciudadanos iguales e intercambiables, discurren discursos que se enfrentan y de los cuales, finalmente, surgirá un vencedor. Es decir, que allí no se encuentra lo que para el pensamiento occidental constituye el centro de lo político que, según la mirada de Clastres, supone “la división social entre dominadores y dominados, entre aquellos que saben y, por lo tanto, mandan sobre aquellos que no saben y, por lo tanto, obedecen”⁸¹. En contraposición, la *pòlis* democrática funcionaba sin la necesidad de una *tekhné politiké* en cuanto saber especializado que habilite a unos para hablar y mandar y condene a quienes carecen de ella a escuchar y obedecer. Por el contrario, como muestra Platón (*Protágoras*, 319d), la virtud cívica (*aretés politikés*) era una cualidad universal y, entre los atenienses, cuando en la asamblea se discute algo relacionado al gobierno de la ciudad no se recurre a especialistas sino que toman la palabra “lo mismo un carpintero que un herrero, un curtidor, un mercader, un navegante, un rico o un pobre, el noble o el de oscuro origen”⁸².

En síntesis, diríamos que los atenienses “supieron inventar un medio para neutralizar la virulencia de la autoridad política” generando una dinámica de poder que se anulaba a sí misma “prohibiendo la emergencia de un poder político individual, central y separado”⁸³. Como plantea Moshe Berent, estamos ante sociedades que “resisten la coerción”⁸⁴. En este sentido, las relaciones que se tejen entre ciudadanos son asimilables a las que se dan en una “sociedad primitiva”, es decir, “una sociedad sin Estado”. Más aún, “sociedad contra el Estado” en la medida en que activamente operan mecanismos para evitar dicho órgano de poder que solidifique la división entre dominantes y dominados⁸⁵. Se

⁸⁰ Vernant, *ob. cit.*, 1992, pp. 61-79; *idem*, *Atravesar fronteras. Entre mito y política II*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pp. 135, 143-4. Así lo hace Loraux [Loraux, Nicole, *La ciudad dividida. El olvido en la memoria de Atenas*, Katz, Buenos Aires, 2008a, p. 50].

⁸¹ Clastres, *ob. cit.*, 2001, p. 112.

⁸² Ver también 322d-323a; cf. Wood, Ellen, *Democracia contra capitalismo. La renovación del materialismo histórico*, Siglo XXI, México, 2000, pp. 224-7; Berent, *ob. cit.*, 1998, pp. 360-1. Gallego propone que en la asamblea no hay lugar para el discurso del sabio ya que todos participan o no habría ciudad (Gallego, *ob. cit.*, 2003, p. 115). En el mismo sentido se pueden leer algunos fragmentos del *epitáfios lógos* de Pericles en Tucídides (2.37; 2.40.2).

⁸³ Clastres, *ob. cit.*, 2008, pp. 40, 180.

⁸⁴ Berent, *ob. cit.*, 2000a, p. 258.

⁸⁵ Clastres, *ob. cit.*, 2001, pp. 112-5, 176. Morris había planteado muy al pasar que “*To borrow Clastres phrase, the polis was a case of «society against the state»*” (Morris, *ob. cit.*, 1991, p. 49); sin embargo no profundizó el estudio de esta línea. Cf. Berent: “Greek society resisted étatisation”, en Berent, *ob. cit.*, 2000b, p. 24.

trata entonces de sociedades “igualitarias” pero no porque exista una igualdad social plena (que de hecho no existió jamás), sino porque no hay superiores ni inferiores ni detentadores del poder y sujetos al poder⁸⁶. Pero ello no implica que sean sociedades “sin poder”, solo que este se utiliza para neutralizarse⁸⁷.

Para finalizar, entonces, creemos que la problemática del Estado en la *pólis* democrática se nos presenta más compleja que la simple aplicación de conceptos. Hemos intentado plantear una explicación de cómo Atenas *funcionaba* a partir de una doble lógica que garantizaba, por un lado, la dominación y explotación de los excluidos del cuerpo cívico y, por otro lado, la constitución de una trama política que evitaba el desarrollo de relaciones jerárquicas y coercitivas entre los ciudadanos. En cierto sentido, podríamos coincidir con G. E. M. de Ste. Croix cuando afirmaba que “podemos admitir que lo que llamamos «el Estado» era para los griegos el instrumento del *politeuma*, es decir, del cuerpo de ciudadanos que tenía el poder constitucional de gobernar”. Sin embargo, de lo anterior el autor británico desprende la conclusión de que “el control del Estado constituía uno de los premios, de hecho el más grande, de la lucha de clases en el plano político”⁸⁸. Y aquí creemos que De Ste. Croix desarrolla una concepción instrumentalista del Estado poco pertinente para la ciudad griega. De hecho, el resultado de la lucha política no era el *control* del Estado o la apropiación de los medios de coacción, gestión y decisión. Por el contrario, la lucha política tenía como fin último la definición del cuerpo político, la definición de qué es la comunidad, de quién pertenece a ella y quién está excluido. Diríamos, para culminar, que los conflictos políticos buscaban llenar de contenido la abstracta definición aristotélica de la *pólis*: definir quiénes participan de esa comunidad de ciudadanos en una *politeía*.

Bibliografía

Allen, Danielle, *The World of Prometheus. The Politics of Punishing in Democratic Athens*, Princeton University Press, Princeton, 2000.

Anderson, Greg, “The personality of the Greek State”, en *The Journal of Hellenic Studies*, 129, 2009, pp. 1-22.

⁸⁶ Clastres, *ob. cit.*, 2001, pp. 122-3, 143.

⁸⁷ Clastres, *ob. cit.*, 2001, p. 159. Cf. Vernant, *ob. cit.*, 2008, pp. 135-8, 143.

⁸⁸ de Ste. Croix, Gêrome, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Crítica, Barcelona, 1988, p. 337; cf. Berent, *ob. cit.*, 1998, pp. 334-5.

- Berent, Moshe, "Hobbes and the 'Greek tongues', en *History of Political Thought*, 17.1, 1996, pp. 36-59.
- Berent, Moshe, "Stasis, or the Greek invention of politics", en *History of Political Thought*, 19.3, 1998, pp. 331-362.
- Berent, Moshe, "Anthropology and the classics: war, violence and the stateless polis", en *The Classical Quarterly*, 50.1, 2000a, pp. 257-289.
- Berent, Moshe, "Sovereignty: ancient and modern", en *Polis. The Journal of the Society for Greek Political Thought*, 17.1-2, 2000b, pp. 2-34.
- Berent, Moshe, "In search of the Greek State: a rejoinder to M.H. Hansen", en *Polis. The Journal of the Society for Greek Political Thought*, 21.1-2, 2004, pp. 107-146.
- Berent, Moshe, "The stateless polis: a reply to critics", en *Social Evolution & History*, 5.1, 2006, pp. 141-163.
- Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, FCE, México, 1989.
- Cambiano, Giuseppe, "Hacerse hombre", en Vernant, Jean-Pierre (ed.), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993, pp. 101-37.
- Campagno, Marcelo, "Pierre Clastres y el surgimiento del Estado. Veinte años después", en *Boletín de antropología americana*, 33, 1998, pp. 101-13.
- Cánfora, Luciano, "El ciudadano", en Vernant, Jean-Pierre (ed.), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993, pp. 139-73.
- Cartledge, Paul, "The Greeks and anthropology", en *Classics Ireland*, 2, 1995, pp. 17-28.
- Cartledge, Paul, "Laying down polis law", en *The Classical Review*, 49.2, 1999, pp. 462-9.
- Cartledge, Paul, "Greek political thought: the historical context", en Rowe, Christopher & Schofield, Malcolm (eds.), *The Cambridge History of Greek and Roman Political Thought*, University of Cambridge, Cambridge, 2005, pp. 11-22.
- Castoriadis, Cornelius, *El avance de la insignificancia*, Buenos Aires, 1997.
- Chantraine, Pierre, *Dictionnaire étymologique de la langue grecque. Histoire des mots*, Klincksiek, Paris, 1999.

- Christ, Matthew, "Legal self-help on private property in classical Athens", en *The American Journal of Philology*, 119.4, 1998, pp. 521-45.
- Clastres, Pierre, *Investigaciones en antropología política*, Gedisa, Barcelona, 2001.
- Clastres, Pierre, *La sociedad contra el Estado*, Buenos Aires. Virus, 2008.
- De Polignac, François, "Anthropologie du politique en Grèce ancienne (note critique)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 52.1, 1997, pp. 31-9.
- de Ste. Croix, Gêrome, *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Crítica, Barcelona, 1988.
- Detienne, Marcel, *Los griegos y nosotros. Antropología comparada de la Grecia antigua*, Akal, Madrid, 2007.
- Dodds, Eric, *Los griegos y lo irracional*, Alianza, Madrid, 1980.
- Domínguez Monedero, Adolfo & Pascual González, José, *Esparta y Atenas en el siglo V a. C.*, Síntesis, Madrid, 1999.
- Ehrenberg, Victor, *The Greek State*, Basil Blackwell, Oxford, 1960.
- Faraguna, Michele, "Individuo, stato e comunità. Studi recenti sulla polis", en *Dike*, 3, 2000, pp. 217-229.
- Finley, Moses, *Uso y abuso de la historia*, Crítica, Barcelona, 1977.
- Finley, Moses, "Demoagogos atenienses", en *Estudios sobre historia antigua*, Madrid, 1981, pp. 11-36.
- Finley, Moses, *Democracy Ancient and Modern*, Rutgers University Press, Londres, 1985.
- Finley, Moses, *El nacimiento de la política*, Crítica, Barcelona, 1986.
- Finley, Moses, *Los griegos de la antigüedad*, Labor, Barcelona, 1994.
- Fortes, Meyer & Evans-Pritchard, Edward, "Introduction", en *African Political Systems*, Oxford University Press, 1940, pp. 1-23.
- Gallego, Julián, "Aristóteles, la ciudad-estado y la Asamblea democrática. Reflexiones en torno al libro III de la *Política*", *Gerión*, 14, 1996, pp. 143-82.
- Gallego, Julián, *La democracia en tiempos de tragedia. Asamblea ateniense y subjetividad política*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2003.
- Gallego, Julián, "Katà nómon dou̐los y la idea de hombre en la Grecia clásica", en Serghidou, Anastasia (ed.), *Peur de l'esclave - Peur de l'esclavage en Méditerranée ancienne. XXIX Colloque du GIREA*, Presses Universi-

- taires de Frenche-Comté, Besançon, 2007, pp. 75-88.
- Gallego, Julián & Lewkowicz, Ignacio, “En búsqueda del eslabón perdido: el hombre griego”, en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, 14, 1996, pp. 7-67.
- García, María Aurora, *La policía en Grecia: de la pólis al estado helenístico*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006.
- Gellner, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, Buenos Aires, Alianza, 1991.
- Gellner, Ernest, *El arado, la espada y el libro. La estructura de la historia humana*, Edicions 62, Barcelona, 1994.
- Gernet, Louis, *Antropología de la Grecia antigua*, Taurus, Madrid, 1980.
- Grinin, Leonid, “Democracy and early State”, en *Social Evolution & History*, 3.2, 2004, pp. 93-149.
- Hansen, Morgens, “Apagoge, Endeixis and Ephesis against Kakourgou, atimoi and Pheugontes: a study in the Athenian administration of justice in the fourth century B.C.”, Odense University Press, Odense, 1976.
- Hansen, Morgens, *Was Athens a Democracy? Popular Rule, Liberty and Equality in Ancient and Modern Political Thought*, Royal Danish Academy of Sciences and Letters, Copenhagen, 1989.
- Hansen, Morgens, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes*, Blackwell, Oxford, 1991.
- Hansen, Morgens, “Introduction. The Polis as a Citizen-State”, en *The Ancient Greek City-State*, Copenhagen Polis Centre, Copenhagen, 1993, pp. 7-29.
- Hansen, Morgens, “The Ancient Athenian and the Modern Liberal View of Liberty as a Democratic Ideal”, en Ober, Josiah & Hedrick, Charles (eds.), *Démokratia*, Princeton University press, Princeton, 1996, pp. 91-104.
- Hansen, Morgens, “Was the polis a state or a stateless society?”, en Nielsen, Thomas (ed.), *Even More. Studies in the Ancient Greek Polis*, Copenhagen Polis Centre, Stuttgart, 2002, pp. 17-47.
- Herman, Gabriel, *Ritualised Friendship and the Greek City*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.
- Herman, Gabriel, “How violent was Athenian society?” en Orborne, Robin

- & Hornblower, Simon (eds.), *Ritual, Finance, Politics. Athenian Democratic Accounts Presented to David Lewis*, Oxford University Press, Oxford, 1994, pp. 100-17.
- Herman, Gabriel, *Morality and Behaviour in Democratic Athens. A Social History*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, FCE, México, 1980.
- Hornblower, Simon, *A Commentary on Thucydides. Volume III - Books 5.25 - 8.109*, Oxford University Press, Oxford, 2008.
- Humphreys, S. Craig, *Anthropology and the Greeks*, Routledge, Londres, 2004.
- Hunter, Virginia, *Policing Athens: Social Control in the Attic Lawsuits, 420-320*, Princeton University Press, Princeton, 1994.
- Kluckhohn, Clyde, *Anthropology and the Classics*, Brown University Press, Providence, 1961.
- Knox, Ronald, “«So mischievous a beast»? The athenian *demos* and its treatment of its politicians”, en *Greece & Rome*, 32, 1985, pp. 132-61.
- Lenin, Vladimir, *El Estado y la revolución*, Siglo Veinte, Buenos Aires, 1993.
- Liddle, Henry & Scott, Robert, *A Greek-English Lexicon, with a Revised Supplement*, Oxford University Press, Oxford, 1996.
- Lintott, Andrew, *Violence, Civil Strife and Revolution in the Classical City. 750-330 B.C.*, John Hopkins University Press, Baltimore, 1982.
- Longo, Oddone, “Ad Alceo 112 L.P.: per la storia di un *topos*”, en *Bolletino dell'Istituto di filologia greca*, 1, 1975, pp. 211-28.
- Longo, Oddone, “La *polis*, le mura, le navi (Tucidide VII 77,7)”, en *Quaderni di Storia*, 1, 1975, pp 87-113.
- Loraux, Nicole, *L'Invention d'Athènes. Histoire de l'oraison funèbre dans la "cité classique"*, Payot, París, 1993.
- Loraux, Nicole, *La experiencia de Tiresias. Lo femenino y el hombre griego*, Biblos, Buenos Aires, 2003.
- Loraux, Nicole, “Notas sobre el uno, el dos y lo múltiple”, en Abensour, M. (comp.), *El espíritu de las leyes salvajes. Pierre Clastres o una nueva antropología política*, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 2007, pp. 243-64.

- Loraux, Nicole, *La ciudad dividida. El olvido en la memoria de Atenas*, Katz, Buenos Aires, 2008a.
- Loraux, Nicole, *La guerra civil en Atenas. La política entre la sombra y la utopía*, Akal, Madrid, 2008b.
- Lull, Vicente & Micó, Rafael, *Arqueología del origen del Estado: las teorías*, Bellaterra, Barcelona, 2007.
- Meier, Christian, *Introducción a la antropología política de la antigüedad clásica*, FCE, México, 1985.
- Miyazaki, Makoto, “Public coercive power of the Greek polis. On recent debate”, en *Bulletin of the Institute for Mediterranean Studies*, 5, 2007, pp. 87-100.
- Morris, Ian, *Burial and ancient society. The rise of the Greek city-state*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.
- Morris, Ian, “The early polis as city and state”, en Rich, John & Wallace-Hadrill, Andrew (eds.), *City and Country in the Ancient World*, Routledge, Londres, 1991, pp. 25-57.
- Morris, Ian, “Village society and the rise of the Greek State.”, en Doukellis, Panagiotis & Mendoni, Lina (eds.), *Structures rurales et sociétés antiques*, Annales Littéraires de l’Université de Besançon, Paris, 1994, pp. 49-53.
- Morris, Ian, “The greater Athenian State”, en Morris, Ian & Scheidel, Walter (eds.), *The Dynamics of Ancient Empires*, State Power from Assyria to Byzantium, Oxford University Press, Oxford, 2009, pp. 99-177.
- Nietzsche, Friedrich, *Así habló Zaratustra*, Edaf, Buenos Aires, 1999.
- Ober, Josiah, *Mass and Elite in Democratic Athens: Rhetoric, Ideology and the Power of the People*, Princeton University Press, Princeton, 1989.
- Ober, Josiah, *The Athenian Revolution. Essays on Ancient Greek Democracy and Political Theory*, Princeton University Press, Princeton, 1996.
- Ober, Josiah, “Quasi-Rights: Participatory Citizenship and Negative Liberties in Democratic Athens”, en *Social Philosophy and Policy Foundation*, 17, 2000, pp. 27-60.
- Ober, Josiah & Hedrick, Charles, *Demokratia: A Conversation on Democracies, Ancient and Modern*, Princeton University Press, Princeton, 1996.

- Osborne, Robin, *Demos: the Discovery of Classical Attika*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985.
- Rahe, Paul, *Republics, Ancient and Modern. Volume I: The Ancien Régime in Classical Greece*, The University of North Carolina Press, North Carolina, 1994.
- Redfield, James, “Classics and anthropology”, en *Arion*, 1.2, 1991, pp. 5-23.
- Reiss, Werner, “Private violence and state control”, en Brélaz, Cédric & Ducrey, Pierre, (eds.), *Sécurité collective et ordre public dans les sociétés anciennes*, Fondation Hardt, Ginebra, 2007, pp. 49-101.
- Rhodes, Peter, “The «acephalous» polis?”, en *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 44.2, 1995, pp. 153-67.
- Rhodes, Peter, “Who ran democratic Athens?”, en Flensted-Jensen, Pernille; Nielsen, Thomas & Rubinstein, Lene (eds.), *Polis & Politics. Studies in Ancient Greek History*, Copenhagen, 2000, pp. 465-77.
- Rihll, Tracey, “War, slavery and settlement in early Greece”, en Rich, John & Shipley, Graham (eds.), *War and Society in the Greek World*, Routledge, Londres, 1993, pp. 77-107.
- Runciman, Garry, “Doomed to extinction: the polis as an evolutionary dead end”, en Murray, Oswyn & Price, Simon (eds.), *The Greek City from Homer to Alexander*, Clarendon Press, Oxford, 1990, pp. 347-67.
- Sahlins, Marshall, *Las sociedades tribales*, Labor, Barcelona, 1972.
- Sancho Rocher, Laura, “Comunidad e individuo en la democracia antigua (II). Garantías del individuo y espacio privado en la democracia ateniense”, en Campagno, Marcelo; Gallego, Julián & García Mac Gaw, Carlos (eds.), *El Estado en el Mediterráneo antiguo. Egipto, Grecia, Roma*, Buenos Aires, 2011, pp. 243-266.
- Starr, Chester, *Individual and Community. The Rise of the Polis, 800-500 B.C.*, Oxford University Press, Nueva York, 1986.
- van der Vliet, Edward, “Polis. The problem of statehood”, en *Social Evolution & History*, 4.2, 2005, pp. 120-150.
- van der Vliet, Edward, “The early State, the polis and State formation in early Greece”, en *Social Evolution & History*, 7.1, 2008, pp. 197-221.
- Vernant, Jean-Pierre, *Los orígenes del pensamiento griego*, Paidós, Barcelona, 1992.

- Vernant, Jean-Pierre, “El hombre griego”, en Vernant, Jean-Pierre (ed.), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993, pp. 9-31.
- Vernant, Jean-Pierre, *Atravesar fronteras. Entre mito y política II*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- Vernant, Jean-Pierre (ed. 1993), *El hombre griego*, Alianza, Madrid, 1993.
- Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- Wickham, Chris, *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*, Crítica, Barcelona, 2009.
- Will, Édouard, *El mundo griego y el oriente. Tomo I. El siglo v (510-403)*, Akal, Madrid, 1997.
- Wood, Ellen, “Demos versus «We, the people»: freedom and democracy ancient and modern”, en Ober, Josiah & Hedrick, Charles, *Demokratia: A Conversation on Democracies, Ancient and Modern*, Princeton University Press, Princeton, 1996, pp. 121-37.
- Wood, Ellen, *Democracia contra capitalismo. La renovación del materialismo histórico*, Siglo XXI, México, 2000.

La ciudad antigua no era un Estado

Pedro López Barja de Quiroga
(Universidad de Santiago de Compostela)

Resumen

El punto de partida no es la perspectiva antropológica que contraponen los pueblos con Estado a los pueblos sin Estado, sino los planteamientos de la teoría política que sitúan la aparición del Estado moderno en el siglo xv como una superación de la sociedad feudal. ¿Dónde situamos entonces a las formaciones políticas antiguas? Evidentemente no son sociedades feudales, ¿eran la *pólis* griega o la *res publica* romana Estados en el sentido de la teoría política? La respuesta se desarrolla en tres fases.

1. *Pólis* y *res publica* no son Estados en el sentido en que los definieron Bodino o Maquiavelo. Tanto la soberanía como el territorio, elementos cruciales en el Estado clásico, ocupan un lugar secundario en la noción de *pólis/res publica*, donde lo más importante es la comunidad de personas sometida a la ley.
2. El concepto de Estado ha sufrido algunos cambios en los siglos xix-xx. La soberanía ya no se entiende en un sentido absoluto, de modo que hemos dejado de ser súbditos para convertirnos en ciudadanos. Pese a todo, subsiste una diferencia esencial: los Estados se constituyen como un agregado de ciudadanos libres e iguales (por eso pueden delegar la soberanía en unos representantes, que hacen las leyes), mientras que la *pólis/res publica* es un agregado de grupos (los pocos/los muchos, el senado y el pueblo), no de individuos.

3. Las semejanzas que hay entre la *pólis* y la *res publica* permiten agruparlas en una categoría única, *sui generis*, distinta tanto del Estado como de la sociedad feudal. Subsiste, con todo, un problema, que es la manera en que podemos definir la situación después del año 212 d. C.

Concepto de Estado

En 1981, David Easton calculaba que se habían propuesto unas 140 definiciones diferentes de Estado¹. De esto hace treinta años, así que seguramente desde entonces se han añadido algunas más. Con todo, en realidad, muchas de ellas solo se distinguen por matices o aspectos muy secundarios, de manera que la diversidad es menor de lo que podría parecer, aunque es cierto que es suficiente para causar un buen número de equívocos y problemas. Para clarificar este punto en lo posible, voy a distinguir sólo tres conceptos diferentes de Estado.

1. Concepto *amplio*. Muy usado sobre todo por antropólogos e historiadores. Charles Tilly, por ejemplo, define los Estados como “organizaciones con poder coercitivo, que son diferentes de los grupos de familia o parentesco y que en ciertas cuestiones ejercen una clara prioridad sobre cualquier otra organización dentro de un territorio de dimensiones considerables”². La definición no es muy satisfactoria, a mi juicio (¿qué significa “dimensiones considerables”?), pero tiene el valor de resaltar que este concepto amplio se define esencialmente por oposición a las estructuras basadas en el parentesco. Según este concepto amplio, el Estado es una realidad muy antigua, pues su origen se suele situar hacia el año 3000 a. C. en la Mesopotamia y Egipto. Se trata en este caso de un concepto que se supone aplicable a cinco mil años de historia y útil para describir desde la China de los Han a los aztecas. Por su gran amplitud, resulta poco preciso, de ahí que en realidad solo resulte verdaderamente útil, por así decirlo, en los límites, esto es, cuando se trata de la *aparición* o el *surgimiento* del Estado en un lugar concreto, con todo lo que esto lleva aparejado (división de clases sociales, ejército, aparato administrativo, etc.), en suma, cuando se trata del paso

¹ Easton, David, “The Political System besieged by the State”, en *Political Theory* 9 (1981), pp. 303-325.

² Tilly, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*, Alianza, Madrid, 1992, (ed. or. Oxford, 1990), p. 20.

de la prehistoria a la historia. Con todo, este significado amplísimo es también el que propone la Wikipedia: el Estado como “organización política”.

2. Concepto *estricto*. Es el que usan habitualmente los politólogos y los juristas. Según este concepto estricto el Estado tiene su origen en Europa (no en la Mesopotamia ni en Egipto) y en una fecha mucho más reciente. Se vincula a la aparición de monarquías fuertes en Francia, Inglaterra o España desde finales del siglo xv, y para algunos autores³ se asocia a la figura de Maquiavelo, pues fue él quien primero usó la palabra *stato* en un sentido moderno, y lo hizo en la frase con la que da comienzo el *Príncipe*: “*tutti gli stati, tutti i domini che hanno avuto ed hanno impero sopra gli uomini sono stati e sono o repubbliche o principati*”. Otros autores (como Ramón Maiz), en cambio, prefieren situar el nacimiento del Estado un siglo y medio más tarde, coincidiendo con el *Leviatán* de Hobbes (1651) y la firma del tratado de Westfalia (1648). En uno y otro caso, este concepto estricto contiene dos rasgos básicos, a saber, soberanía y territorio, tal como lo definió Max Weber (*Politik als Beruf, Economía y sociedad*, p. 1056): “el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio —el concepto de “territorio” es esencial a la definición— reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima. Porque lo específico de la actualidad es que a las demás asociaciones o personas individuales solo se les concede el derecho a la coacción física en la medida en que el Estado lo permite”. Weber estaba definiendo el Estado moderno (el “Estado racional con administración burocrática”) y en modo alguno creía que el Estado, así entendido, pudiera extenderse hasta abarcar todo lo que nosotros llamamos Historia⁴. En un sentido similar a Weber, en el siglo xvi, Bodino sostenía que el Estado es soberano porque da órdenes a todos y no las recibe de nadie, ostenta el poder coactivo *supremo*. En este sentido, el poder supremo se identifica con el poder legislativo (que puede estar encarnado o no en la persona del rey), que es el que da órdenes a todos.

³ Como por ejemplo Georg Jellinek en su clásico *Allgemeine Staatslehre*, Darmstadt, 1960, p. 132.

⁴ Benz, Arthur, *El Estado moderno. Fundamentos de su análisis politológico*, Madrid, CEPC, 2010, (ed. or. Munich, 2001), p. 26: Max Weber “muestra contundentemente que el Estado como forma racional de ejercicio del poder conforme a reglas impersonales y controlables es un fenómeno de la modernidad”.

3. Concepto *restringido*. Hay, con todo, algunos politólogos que restringen el uso del término Estado a los Estados nacionales surgidos a partir de finales del siglo XVIII, que van unidos a un gran desarrollo de la burocracia y del aparato coactivo en general (policía, etc.). En este caso, el concepto “Estado nacional” se asocia sobre todo a la filosofía de Hegel, quien consideraba que el sujeto de la historia es el Estado, pues la vida anterior de las naciones sin Estado, que puede ser muy larga, queda fuera de los límites de la Historia. Hegel rechaza por completo las teorías contractualistas, puesto que a su juicio, el Estado es una unidad “orgánica” en la que el *todo* “antecede” a las partes. Por este motivo, sitúa al Estado al margen de la ética, puesto que la moral es algo que solo afecta a los individuos⁵. Aquí entramos en un terreno peligroso, porque desde una óptica foucaultiana, el biopoder supone precisamente la superación del Estado, no su culminación. De este modo, para algunos autores, como por ejemplo Hardt y Negri (*Imperio*), nos encontramos ahora precisamente en un momento de “disolución” del Estado: así, lo que para algunos es la expresión máxima del Estado (en la medida en que es ahora máxima su capacidad para ejercer poder y control sobre los ciudadanos), para otros en cambio marca el momento en que el Estado comienza a desvanecerse ante la fuerza creciente de una globalización que no puede controlar. La forma en que los mercados financieros internacionales han obligado a gobiernos de países como España a cambiar radicalmente su política económica puede ser un indicio de que la “soberanía” del Estado no resulta más que una quimera.

Comparación entre el triple concepto de Estado y la ciudad antigua

Por lo que vemos, el problema podría ser de solución sencilla, pues parece tratarse solo de una cuestión de lenguaje. Así, se puede limitar el uso del término “Estado” para el concepto amplio y luego utilizar adjetivos para precisar usos más específicos, de modo que hablaremos de “Estado nacional” (=concepto restringido) o de “Estado moderno” (=concepto estricto), entre otros varios ejemplos. Pero el problema va algo más allá de eso. La noción de Estado viene de alguna manera a entenderse como el producto de una evolución en la que se supera

⁵ Puede verse Cassirer, Ernst, *El mito del estado*, México, FCE, 1968 (ed. o. Yale U.P. 1946).

la fragmentación de poder propia del feudalismo. A partir de este momento, el Estado tiene una historia y una evolución propias que han sido objeto de estudio. Lo malo es que esto deja a un lado a la “ciudad antigua”, que no es ni feudal ni estatal. El análisis histórico-evolutivo que conduce del feudalismo al Estado deja paradójicamente fuera de la historia a la ciudad antigua. Lo que voy a hacer ahora es adoptar una perspectiva no histórica sino tipológica con el fin de determinar si la *pólis* griega o la *res publica* romana pueden ser consideradas Estados en alguno de estos tres sentidos que he denominado concepto amplio, estricto y restringido.

Respecto del concepto amplio, en estos últimos años se ha desarrollado una cierta discusión centrada en la *pólis*: es el debate Berent-Hansen⁶. No voy a entrar en este debate porque entiendo que es objeto de la atención de Diego Paiaro en este volumen. Me basta con señalar ahora que Berent propone situar a la *pólis* fuera incluso de ese concepto amplio de Estado y considerarla como una *stateless community*, aunque no como una tribu. A mi juicio, considerar a la *pólis* una *stateless community* no tiene demasiado sentido. El desarrollo del aparato político en forma de asambleas, magistraturas, jurados, no solo en Atenas sino también en muchas otras *poleis*, las separa de modo decisivo de lo que puedan ser *stateless societies* de África o el Pacífico. Creo que Hansen tiene razón cuando señala (2002, pp. 40-41) que el paralelo apropiado para las *poleis* son las ciudades-estado medievales del norte de Italia, Suiza o Alemania, o bien, fuera de Europa, las ciudades-estado de Mesoamérica o la Mesopotamia. Para el correlato romano de la *pólis*, es decir, la *res publica* o la *ciuitas* no se ha dado un debate semejante, pues los autores asumen acríticamente que se trata de un Estado, por lo general ya desde su misma fundación a mediados del siglo VIII a. C., a pesar de la importancia que en ese momento probablemente tenían instituciones como la *gens* o el poder autónomo del *pater familias* sobre sus descendientes⁷.

Así pues, podemos decir de modo resumido que la mayoría de los autores considera que tanto la *pólis* como la *res publica* son Estados en el sentido amplio del término, aunque ha habido algún autor discrepante en lo que se refiere a la *pólis*. En este punto, por mi parte, estoy de acuerdo con el sentir de

⁶ Véase Berent, Moshe, “Anthropology and the Classics: War, Violence and the Stateless polis” en *CQ*, 50, 2000, pp. 257-289, con la réplica de Hansen, Mogens Herman, “Was the polis a state or a stateless society?”, en Nielsen, Thomas Heine (ed.), *Even More. Studies in the Ancient Greek Polis*, Franz Steiner Verlag, Stuttgart, 2002, pp.17-47, y la respuesta de Berent, Moshe, “In Search of the Greek State: a rejoinder to M. H. Hansen”, en *Polis*, 17, 2004, pp. 2-34.

⁷ A modo de ejemplo, Carandini, Andrea, *Roma. Il primo giorno*, Laterza, Roma, 2009, pp. 13-15.

la mayoría. Sin embargo, apenas ha habido estudios sobre una cuestión que a mi juicio tiene mayor interés: la comparación entre la ciudad antigua y el concepto estricto de Estado. Esta comparación la voy a plantear esencialmente en el plano del pensamiento político. Quiero decir, que no me voy a detener en si las aproximadamente 1500 *poleis* griegas o las *res publicae* que había en territorio romano, de número más impreciso, tal como podemos conocerlas, eran o no Estados, sino en si las definiciones que tenemos de ellas coinciden o no con las definiciones modernas de Estado. Empecemos por el concepto de *pólis* tal como lo formula Aristóteles. De las diversas versiones que aparecen en la *Política* tal vez la más contundente sea la que ofrece en el libro III, donde define a la *pólis* como “comunidad de ciudadanos con una constitución” (*koinonia ton politon politeias*, *Pol.* III, 3 1276b41-42). En el libro I, la perspectiva que adopta Aristóteles es distinta, aunque no necesariamente contradictoria: “La comunidad final y perfecta de varias aldeas es la ciudad, pues ya ha alcanzado, por decirlo así, el límite de la completa autosuficiencia, y aunque surgió para vivir, su razón de ser es vivir bien. Por ello toda ciudad es por naturaleza si también lo son las comunidades que la preceden” (*Pol.* I, 2, 8 1252b27-30, trad. de Estela García). Aunque la perspectiva es distinta, queda claro que para Aristóteles, ante todo, la *pólis* es una clase de *comunidad*. Así precisamente comienza la *Política* aristotélica: “Puesto que vemos que toda ciudad es una cierta comunidad” (I, 1 1252 a 1). Naturalmente, hay diversas clases de comunidades, y la *pólis*, que es la más importante de ellas, posee rasgos propios que la distinguen de las demás, en particular, como hemos visto, el poseer una determinada *politeía*, es decir, magistrados, órganos deliberativos e instancias judiciales, y el estar orientada a conseguir que sus ciudadanos se acerquen lo más posible al ideal de la “vida buena”.

Pasemos ahora a Roma, donde la definición más clara es la que se debe a Cicerón, en su diálogo *Sobre la república* (1,39). La *res publica* o “cosa pública” “es la cosa del pueblo (*res publica, res populi*), y el pueblo no es toda reunión de hombres, congregados de cualquier manera, sino la reunión de una multitud, asociada por la armonía del derecho (*iuris consensu*) y por el interés común (*utilitas*)”. Si Aristóteles pensaba en una comunidad orientada hacia un fin (la “vida buena”), Cicerón piensa en una multitud que también tiene un fin (salvaguardar el interés común), pero que (y aquí está la principal diferencia con Aristóteles) debe respetar un *ius* que no es otro que el *ius naturale*. Esta definición ciceroniana tuvo cierta fortuna. De hecho, es la que eligió casi cinco siglos después San Agustín en la *Ciudad de Dios* (19,21 y 24) como punto de

partida, aunque fuera para apartarse de ella después. Según el santo de Hipona, si se aplica la definición ciceroniana, Roma no fue una verdadera *res publica*, porque era injusta, dado que negaba al verdadero dios el culto que le era debido y por tanto quebrantaba la justicia que consiste en darle a cada uno lo suyo. Por eso, en lugar de la ciceroniana, propone otra definición más simple, en la que una *res publica* resulta ser una reunión multitudinaria de seres racionales unidos por una comunidad de afecto a determinadas cosas. Se trata de una definición completamente amoral, en donde la justicia no tiene cabida, y que por esta misma razón San Agustín consideraba preferible, dado que resultaba aplicable a las *res publicae* reales, históricas, es decir, a la ciudad terrena. La justicia quedaba, a partir de ese momento, reservada en exclusiva a la *Ciudad de Dios*.

Si ahora comparamos estas dos definiciones, la aristotélica y la ciceroniana, con la noción estricta de Estado como soberanía que se ejerce sobre una población que vive en un territorio determinado comprobamos que las diferencias son sustanciales en lo que se refiere a cuatro puntos: territorio, soberanía, personalidad jurídica y derechos humanos. Veamos cada punto por separado.

1. La más evidente es la ausencia del *territorio* en la *pólis/res publica* clásica. Por supuesto, la población vivía dentro de un territorio determinado, pero curiosamente, sus límites estaban mucho menos precisados de lo que podríamos pensar. En Roma, por ejemplo, era muy importante desde el punto de vista jurídico y religioso la línea (*pomerium*) que marcaba los límites de la ciudad, pues separaba el ámbito “civil” del “militar”. Fuera del *pomerium* las “fronteras” resultan mucho menos precisas hasta el punto de que no existe ninguna palabra en latín para definir el territorio de ese supuesto Estado ni resulta fácil tampoco determinar sus límites. El *ager romanus* podría parecer, a primera vista, que constituye el territorio de la ciudad de Roma, pero tampoco es realmente así, porque al *ager romanus* sólo pertenece el suelo privado, aquel que es propiedad privada de los ciudadanos, pero no el *ager publicus*, propiedad del pueblo romano y que queda fuera del *ager romanus*. De hecho, si uno ve un mapa moderno de la Italia republicana, lo cierto es que se parece bastante más a un mapa de cualquier parte de la Italia medieval (por su aspecto de mosaico) que al nítido mapa de los Estados de la Europa moderna, con sus fronteras perfectamente dibujadas. En un Estado moderno, el territorio es uniforme y continuo, porque todo él está igualmente sometido a la ley. En la Roma republicana, el territorio no era una realidad homogénea, porque las normas que se aplicaban eran diversas en función de la ciudadanía. Por ello, puede decirse que el territorio no es el dato primordial sino accesorio: no importan las fronteras, los límites, sino

los grupos humanos que viven en ellas. Entiéndaseme bien: no quiero decir que el territorio carezca de importancia, pues la tiene y muy clara, sobre todo en los aspectos fiscales y religiosos, sino que no forma parte del concepto de *res publica* o, llegado el caso, de *pólis*. Desde la perspectiva de la teoría política antigua, la noción centrípeta no es territorio sino ciudad, núcleo urbano. Hasta tal punto se impone la imagen de la ciudad, de la *urbs*, que oscurece la visión del territorio, el cual queda fuera de la reflexión política tal vez precisamente porque está fuera de la ciudad.

La piedra de toque para marcar la diferencia profunda que separa a la ciudad antigua de los Estados modernos es, sin duda, la figura del *peregrinus*, del extranjero que reside, durante varias generaciones, en territorio bajo el poder de Roma, y que casi siempre es el poblador originario, convertido en extranjero en su propia tierra, el *native american* si se me permite la comparación (a todas luces impropia). Los Estados modernos siguen fielmente la regla de que quienes residen dentro de sus fronteras son ciudadanos, si no de origen, al menos, por nacionalización. El Código Civil español, en su artículo 22 (según la redacción de BOE del 9 de octubre de 2002) concede la nacionalidad a los que hayan residido en territorio español diez años o bien solo uno para el que haya nacido en él. Otros Estados otorgan la nacionalidad automáticamente a todos los nacidos en su territorio. En Roma, por el contrario, la ciudadanía era consecuencia, bien del nacimiento, bien de una concesión específica por parte de la autoridad competente, pero nunca (hasta el año 212 d. C.) se asumió el principio de que quienes naciesen o viviesen en suelo romano se convirtiesen en ciudadanos al cabo de un determinado número de años. Precisamente porque lo importante es la comunidad de ciudadanos y no el territorio vemos que hubo en las ciudades griegas y romanas grupos de personas (metecos en griego, *íncolas* en latín) que residían en ellas durante generaciones sin obtener jamás el derecho de ciudadanía. Esto, los Estados modernos no lo toleran: los nacidos en su territorio son, en unos casos, ciudadanos de pleno derecho, con independencia de la nacionalidad de sus padres, o bien, en otros, obtienen la ciudadanía con facilidad al cabo de unos pocos años de residencia. No existen los metecos en los Estados modernos por el simple hecho de que su marco de referencia es el territorio y se da por sentado que quienes residen en él acaban convirtiéndose en ciudadanos de ese Estado.

En la aplicación de la ley se puede observar igualmente el contraste entre los Estados (para los que el principio de territorialidad predomina sobre cualquier otro) y la ciudad antigua. En un Estado moderno, a la hora de juzgar

un delito, lo determinante es el lugar donde se cometió, porque de ahí deriva la jurisdicción y el derecho aplicable. Si el delito se cometió en España, la ley aplicable es la española, con independencia de la nacionalidad de las personas implicadas, que puede no ser la española. En Grecia y en Roma las cosas eran diferentes, porque la referencia es la ciudadanía, no el territorio. La ciudadanía del causante determina la ley y la jurisdicción aplicables, como en el caso, seguramente recordado por todos, en el que San Pablo va a ser golpeado por un centurión, quien cambia inmediatamente de actitud al enterarse de que San Pablo es un ciudadano romano (*Hechos 22, 22-29*). El trato que San Pablo recibe no depende del lugar ni del hecho en sí del que se lo acusa, sino de su ciudadanía.

2. La *soberanía* es seguramente el elemento principal en la noción moderna de Estado. Al fin y al cabo, el Estado moderno nace como una superación de la fragmentación del poder que caracteriza a la Europa medieval, en la que el poder se reparte, por así decirlo, entre el rey y sus nobles. A partir de la constitución de poderosas monarquías en Francia, España o Inglaterra, se produce una concentración de poder que encontrará reflejo teórico en la obra de Hobbes. Como es sabido, según Hobbes, los hombres firman un pacto para salir del horrendo estado de naturaleza donde su vida está continuamente amenazada. Mediante ese pacto, los hombres consiguen protección, pero a cambio entregan todo el poder sobre sus personas al soberano, que a partir de este momento obtiene plena potestad sobre todos y cada uno de sus súbditos, sin restricciones de ninguna clase, porque los ciudadanos no pueden revocar ni denunciar de ninguna manera el pacto en el que se han comprometido. Como decía Carl Schmitt, *protego ergo obligo* es el *cogito ergo sum* del pensamiento político de Hobbes. Pues bien, al igual que ocurría con el territorio, tampoco la soberanía aparece en las definiciones de Aristóteles y Cicerón, porque no era, en modo alguno, un elemento esencial. Sin embargo, es probablemente aquí donde el carácter “moderno” de la *res publica* romana se ha hecho más evidente, sobre todo debido al monumental *Derecho público romano* de Theodor Mommsen. Mommsen, que estaba imbuido de la concepción hegeliana del Estado, la proyectó al pasado romano, convirtiendo a Roma no solo en un Estado, sino en un “Estado de derecho” donde los ciudadanos estaban protegidos por las leyes frente a la arbitrariedad de los magistrados. El eje central de su reconstrucción sistemática del derecho público romano es la noción de *imperium*, concebido como un poder público único, indivisible y supremo,

heredado de los antiguos reyes⁸. El *imperium* se convierte así en la noción abstracta de “poder”, completamente desligada de la persona que lo ejerce. Esta concepción mommseniana del *imperium*, como digo, lo distorsionaba gravemente. Desde la aparición de los nuevos capítulos de la ley de Urso sabemos que los magistrados de las colonias ostentaban *imperium*, aunque por supuesto estaban sometidos al gobernador romano. El *imperium* no es, por tanto, esa noción de poder supremo tal como lo describía Mommsen. Tanto las colonias como los municipios eran verdaderas *res publicae*, en la medida en que gozaban de autonomía, elegían a sus propios magistrados y se regían por sus propias leyes, aunque una vez más, todo ello dentro del ámbito de dominación de Roma (sobre *municipia sine suffragio* como *res publicae* véase Festo, p. 126L). Incluso algunas aldeas (*uici*) podían considerarse *res publicae* (Festo, p. 502L). El caso griego es similar. De hecho, una *pólis* no pierde su condición de tal por el mero hecho de no ser independiente. Durante el Imperio romano, muchas ciudades de la parte oriental eran verdaderas *poleis*, aunque estaban desde luego sometidas al gobernador romano. La ciudad antigua tenía que ser autónoma, pero no era necesario que fuese independiente.

3. La *personalidad jurídica*. Recientemente, un artículo de Greg Anderson⁹ ha intentado hacer encajar la *pólis* dentro del análisis del Estado que lleva a cabo Hobbes en el capítulo 17 del *Leviatán*, donde lo define como una *persona ficta*. La *persona ficta* se caracteriza sobre todo por la “representación”, es decir, hay una persona o grupo (como la asamblea) que jurídicamente representa al conjunto, de manera que sus decisiones son vinculantes para todo el conjunto. La cuestión de la personalidad jurídica ha sido muy discutida por los romanistas. La mayoría de los autores niega que se reconociese en el derecho clásico (esto es, hasta comienzos del siglo III), y consideran que la noción de personalidad jurídica hace su aparición solamente en el derecho postclásico o incluso ya justiniano. Pero no vamos a entrar ahora en detalles jurídicos. Lo que está claro, a mi juicio, es que la *res publica*, como tal, carece de personalidad jurídica. Esto puede parecer chocante a primera vista, pero no lo es tanto si nos paramos a pensar en la “denominación oficial” de Roma como organización política, a

⁸ Mommsen, Theodor, *Droit public romain*, vol. I, E. Thotin, París, 1889, pp. 5-6. Sobre la concepción mommseniana del Estado romano, véase W. Nippel y B. Seidensticker (eds.), *Theodor Mommsens langer Schatten. Das römische Staatsrecht als bleibende Herausforderung für die Forschung*, G. Olms, Zurich, 2005.

⁹ Anderson, Greg, “The Personality of the Greek State,” en *Journal of Hellenistic Studies*, 129, 2009, pp. 1-22.

saber: SPQR, *senatus populusque romanus*. Roma está escindida, dividida en dos mitades que son el senado y el pueblo, y ninguna de ellas asume la representación de la totalidad. Por eso Roma no firma tratados internacionales, quien lo hace es el senado o el pueblo o bien ambos. Las metáforas que expresan esta realidad jurídica son siempre duales, son dos cuerpos o dos árboles, y en la fundación de Roma intervienen también dos, dos hermanos, Rómulo y Remo, que seguramente expresan no solo una realidad escindida sino también un conflicto latente.

No es casualidad que Hobbes manifestara una profunda animadversión hacia la “constitución mixta”, tan ensalzada en la Antigüedad por Aristóteles o Cicerón, entre otros. En su virulenta crítica, Hobbes dice lo siguiente: “No sé a qué enfermedad del cuerpo natural del hombre podría compararse con exactitud esta irregularidad del Estado. Pero he visto a un hombre de cuyo costado surgía otro hombre con cabeza, brazos, pecho y estómago propios; y si del otro costado de este segundo hombre hubiera surgido otro hombre más, entonces la comparación podría haber sido exacta”¹⁰. Hobbes rechaza tajantemente la fragmentación del poder que caracteriza, por ejemplo, a Roma y que impiden considerarla un Estado, al menos durante el período republicano, cuando el senado y el pueblo, enfrentados a menudo entre sí, no consiguieron romper ese equilibrio inestable en el que se mantenían. Después, en la Edad Media, la metáfora del “cuerpo político” se vuelve habitual, al menos desde el *Policrático* de Juan de Salisbury (1159), con la idea de reforzar el poder del monarca. El paso decisivo se dio luego, cuando la teología política medieval contrapuso al cuerpo del rey, que era mortal y estaba sujeto a las limitaciones propias de la condición humana (minoría de edad, enfermedades), otro cuerpo abstracto, siempre perfecto, que no moría nunca. Esta distinción entre los cuerpos del rey se convirtió en la premisa que permitió reconocer, más allá de la persona física del monarca, a una persona jurídica independiente, que encarnaba y *representaba* a la comunidad política¹¹. Así pues, tenemos, por un lado, la idea de los dos cuerpos del rey, uno físico y el otro abstracto: aquí está el origen del Estado moderno. Por otro lado, tenemos los dos cuerpos de la *res publica*, ambos enfrentados entre sí, y en donde ninguno de los dos asume la representación de la comunidad política. Aquí, el Estado en el sentido estricto del término no ha hecho su aparición todavía.

¹⁰ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Alianza, Madrid, 1999, pp. 280-281.

¹¹ Para todo esto, es fundamental, Kantorowicz, Ernst, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton University Press, Princeton, 1957. (Hay traducción española: *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*, Alianza, Madrid, 1985)

4. *Derechos humanos*. Los derechos humanos nacen esencialmente como una protección del individuo frente al poder creciente y devastador del Leviatán, del Estado moderno. En el mundo clásico no existe siquiera la noción de “derechos del hombre” precisamente porque no hay Estado, o, dicho con otras palabras, porque no se distingue entre la sociedad y el Estado, de manera que no es posible contraponer la una al otro. La *pólis* griega no se puede separar de la comunidad de ciudadanos que la forma. Como señaló el general Nicias en una frase que encuentra ecos en muchos otros pasajes de las fuentes griegas, “los hombres son la ciudad, no las murallas ni los barcos vacíos de hombres”. Esta amalgama indivisible entre *pólis* y comunidad de ciudadanos no resulta tan evidente, sin embargo, en el caso de Roma. Para tratar esta cuestión, tenemos que recordar que Cicerón definía la república como la “cosa del pueblo” y a partir de ahí aportaba su definición de “pueblo”. Algunos autores (N. Wood, etc.) han querido ver ahí, como si dijéramos *in nuce*, la distinción entre el Estado (es decir, la *res publica*) y la sociedad (el pueblo en la versión ciceroniana). Sin embargo, esta conclusión no es lícita porque la noción que Cicerón tiene de *res publica* es completamente “material”, en nada se parece a la noción abstracta de Estado. Para Cicerón la *res publica* no es otra cosa que los bienes públicos, los edificios, pórticos, calles, etc., que constituyen la ciudad en el sentido más pleno del término, pero también el erario público y, de modo muy especial, las tierras públicas, tierras por las cuales se libraban violentos choques y conflictos políticos desde los tiempos de los Gracos. Lo que Cicerón viene a decir es que el pueblo es (o debe ser) el dueño de los bienes públicos, de modo no muy distinto a como cada ciudadano disfruta de la pacífica posesión de sus bienes privados. Así pues, la *res publica*, en la concepción ciceroniana, no gobierna al pueblo, ni lo oprime ni lo somete, como podría decirse que lo hace un Estado moderno. La *res publica* es algo material y pasivo, el objeto de los derechos de propiedad colectivos del pueblo (esto no convierte a Cicerón en socialista, al contrario, Cicerón es el gran defensor de la propiedad privada). Esta perspectiva encuentra un reflejo exacto en el relato sobre la fundación de Roma que incluyó Cicerón en el libro II de la *República*. Según el Arpinate, primero se constituyó el pueblo, mediante la imposición de la ley a una muchedumbre heterogénea reunida por Rómulo y solo después se procedió a la fundación de la ciudad, de la *urbs*. Con otras palabras, primero nace el pueblo y luego la *res publica* en un orden cronológico que viene a ratificar, por así decirlo, la propia definición de la *res publica* como *res populi*, donde el pueblo existe separadamente de la *res publica* que no es sino el conjunto de bienes públicos que forman la ciudad y que son de su propiedad. En suma, ni desde el lado de la *pólis* ni desde

el lado de la *res publica* encontramos esa oposición, plenamente moderna, entre la sociedad (el individuo) y el Estado, donde toma arraigo la idea misma de los derechos humanos. Incluso podemos dar un paso más. La concepción moderna (en el concepto estricto) concibe al Estado esencialmente como algo, digamos, artificial, como el producto de un pacto o una convención. Por el contrario, tanto Aristóteles como Cicerón insisten en el carácter natural de la comunidad política. De este modo, la situación se invierte, en lugar de derechos naturales del hombre frente al Estado nos encontramos con el derecho natural de la comunidad política sobre los hombres que la integran.

La ciudad antigua como “comunidad ciudadana”

Si nos negamos a considerar a la ciudad antigua como un Estado (en el concepto estricto), entonces, ¿en qué categoría la incluiremos? Desde luego, a mi juicio, no se parece en nada a las sociedades segmentarias ni a las denominadas *stateless communities*. Creo que merece una categoría propia, distinta de la sociedad feudal tanto como de la tribal: la ciudad antigua es una comunidad política, es decir, un sistema en el que hay un aparato político, en el que el parentesco ya no ocupa un lugar central, pero en donde el territorio no constituye tampoco el elemento definitorio; porque la oposición que a veces se ha establecido entre parentesco y territorio carece de fundamento. El criterio esencial es la noción de ciudadanía, y de hecho la ciudad, como hecho físico, como elemento geográfico, desempeña también un papel muy relevante. La historia de Roma o de Atenas es la historia de una ciudad concreta. Por eso, propongo denominar a esta categoría politológica “comunidad ciudadana”, definida al modo aristotélico como *comunidad de ciudadanos en un régimen político*.

¿Qué ocurrió después? Como es sabido, la República romana, con esa escisión entre el senado y el pueblo, dio paso al poder único del emperador que a su debido momento, en el año 212 d. C., concedió la ciudadanía a todos los habitantes del Imperio romano. ¿Quiere esto decir que Roma, desde Augusto o bien desde Caracala, se convirtió en un Estado en el sentido estricto del término? En modo alguno. Roma era un imperio desde mucho tiempo antes. Las diferencias entre “imperio” y “Estado” las ha sintetizado bien, a mi juicio, Josep M. Colomer¹² del modo siguiente:

¹² Colomer, Joseph M., *Grandes imperios, pequeñas naciones*, Anagrama, Barcelona, 2006, pp. 23-25 y 32-33.

IMPERIOS

- tamaño muy grande;
- ausencia de límites fijos o permanentes;
- compuesto de diversos grupos y unidades territoriales;
- conjunto de jurisdicciones a múltiples niveles, a menudo superpuestos.

ESTADOS

- tamaño grande o mediano;
- territorio fijo y fronteras formales;
- soberanía: autoridad suprema;
- homogeneización: la administración promueve la homogeneización (lengua, religión, cultura...) entre sus ciudadanos.

Naturalmente, los Estados pueden gobernar imperios, como Gran Bretaña en el siglo XIX. Roma fue un caso diferente, porque no era un Estado que gobernaba un imperio, sino una comunidad ciudadana. Por eso, cuando la divisoria esencial desapareció, cuando se concedió la ciudadanía a todos en el año 212 d. C., también desapareció la distinción entre Italia y provincias. En el sistema tetrárquico de comienzos del siglo IV, Italia está dividida en diócesis y provincias y sometida a tributo en las mismas condiciones que el resto, y la capital ni siquiera se encuentra en Roma. Una evolución semejante resulta impensable en imperios modernos como el español, el ruso o el inglés, en donde es un determinado Estado el que ejerce el control del imperio. En la Roma antigua, el dominio del imperio lo tenía una comunidad ciudadana que acabó deshaciéndose con el paso del tiempo.

Un concepto en busca de un objeto: el tratamiento de la categoría de Estado en la polémica mutacionista

Grupo DyTEM¹

Resumen

La historia y la configuración del Estado en el período que precede a las revoluciones burguesas del siglo XVIII ha sido tema de debate a partir de las últimas décadas del siglo XX. La discusión sobre la pertinencia del concepto de Estado para ser aplicado a las sociedades previas al desarrollo del capitalismo abrió el campo para pensar la especificidad de la configuración “política” en la sociedad medieval, en donde ni la “religión” ni la “política” eran ámbitos distinguibles. Inscribiéndose en este debate, nuestro trabajo busca realizar una reflexión historiográfica que permita una puesta al día del modo en que el concepto de Estado ha sido pensado entre los historiadores mutacionistas. Consideramos que aun estos autores que postulan la inexistencia del Estado a partir del año mil son deudores de una definición moderna de Estado atravesada por la oposición público/privado y por una axiomática que liga al Estado con el ejercicio del poder sobre un territorio unificado. Será fundamental entonces

¹ Este grupo se establece a partir del proyecto UBACyT: “Derecho y Teología: regímenes discursivos y técnicas de performance en la Edad Media”, y el Programa de Reconocimiento Institucional de Equipos de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA): “Derecho y teología en la Edad Media. Mecanismos de poder en un mundo sin ‘política’ ni ‘religión’”. Sus integrantes son: Alejandro Morin, Eleonora Dell’Elicine, Paola Miceli, Héctor Francisco, Constanza Cavallero, Ismael del Olmo, Dolores Castro, Pablo Pryluka, Daniel Panateri, Marina Sarramia y Victoria Campos.

trabajar sobre la pertinencia de la distinción público/privado, dicotomía que asume la ordenación de la realidad jurídica como dos polos irreductibles y en permanente contradicción, que en sus grandes líneas tiende a reproducir en el pasado el modelo político y jurídico contemporáneo que poco tiene que ver con el medioevo; como también sobre los mecanismos de territorialización de los poderes.

Cuando un debate historiográfico llega a un punto muerto se abren algunas opciones. En algunos casos, se trata de calibrar el vigor o la debilidad del motor político que impulsa(ba) el debate otrora vivo y ahora estancado, como parece haber ocurrido con la famosa transición al capitalismo. En otros, el punto muerto representa una ocasión de puesta a cero de los conceptos que operan en la cuestión, de modo de redefinir las herramientas involucradas en la discusión.

Es el caso del debate en torno del mutacionismo, cuyas tesis han sufrido ya una fuerte impugnación de orden metodológico y de contenidos, sin que hayan sido reemplazadas por un esquema general explicativo satisfactorio. Ahora bien, la detección de sus anacronismos, que para algunos es un dictamen de invalidación, para nosotros representa más bien una invitación a generar conceptos nuevos *ad hoc*. Ello es particularmente claro con el empleo de la categoría de Estado en la polémica mutacionista, que hoy centra nuestra atención aquí, así como las nociones adjuntas de *lo público* y *lo privado* y la manera de explicar el cambio “material” que, efectivamente, vemos registrado en el espacio, y que se han utilizado profusamente en la discusión.

La oposición público/privado en el debate acerca del surgimiento del Feudalismo

Como resulta conocido, el antagonismo entre lo público y lo privado constituye uno de los argumentos clave de los mutacionistas a la hora de justificar su tesis principal, aquella que postula que las relaciones feudales se difunden y consolidan alrededor del año mil y no antes.

Ya en el viejo esquema germanista, la romanidad se asociaba a un cultivo de lo público, a unas reglas de derecho escritas y a unas prácticas de recaudación; en tanto que la *Germanentum*, por oposición, quedaba vinculada a un énfasis de las relaciones privadas, a la exaltación del individuo y a la adhesión a costumbres orales. La oposición público/privado avanzó en protagonismo a partir de F. Ganshof. El belga entendía que tanto el vasallaje como la difusión

del beneficio constituyeron a su turno instancias que socavaron los poderes públicos e instalaron la primacía de los privados².

Si bien cuestionaron aspectos relevantes de este sistema explicativo, los mutacionistas no descartaron las asociaciones a las que remitía la oposición público/privado así pensada. Antes bien, las retomaron del esquema anterior³. Algunos mutacionistas consideraron que las últimas instituciones públicas eran las carolingias del siglo IX (cf. Duby⁴ y Fossier⁵); mientras que otros calificaron

² “Se puede concebir el feudalismo como un tipo de sociedad cuyos caracteres determinantes son: un desarrollo elevado a grandes extremos de los lazos de dependencia de hombre a hombre, con una clase de guerreros especializados que ocupan los peldaños superiores de dicha jerarquía; una fragmentación extremada del derecho de propiedad; una jerarquía de los derechos sobre la tierra nacidos de dicha fragmentación, jerarquía que corresponde a la misma jerarquía de los lazos de dependencia personal que acabamos de mencionar; una fragmentación del poder público que crea en cada país una jerarquía de instituciones autónomas, que ejercen en interés propio los poderes atribuidos normalmente al Estado y a menudo la misma fuerza efectiva de este en una época anterior”, Ganshof, François-Louis, *El feudalismo*, Editorial Ariel, Barcelona, 1975, 15-16.

³ Formulaciones claras de esta asociación proliferan. Tomemos por ejemplo una de P. Toubert: “Cuando se habla de ‘mutación feudal’ o de ‘revolución feudal’ me parece que se refieren por todas partes en Occidente a la conjunción de tres fenómenos [...]. El primero es la formación de un señorío territorial, basado en la explotación de un pequeño campesinado dependiente y fijado a la tierra, sea cual fuere el estatus jurídico de los terrazgueros. El segundo fenómeno es la formación paralela, pero no coexistente con este señorío territorial, de un señorío jurisdiccional (llamado también señorío banal, castellanía, etc.), **esencialmente basado en la apropiación de derechos públicos**. El tercer fenómeno característico es, evidentemente, la constitución de relaciones señoriales en el interior de las diversas capas de la clase dominante: a este sistema formalizado es al que algunos historiadores, de forma equivocada en mi opinión, reservan el uso del término ‘feudal’, en nombre de un purismo que no tiene sentido”, Toubert, Pierre, “Aspectos de un crecimiento: la evolución del régimen dominical en Italia en los siglos IX-X”, en *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*, Malpica Cuello, Antonio & Quesada, Tomás, (comp.), Universidad de Granada, Granada, 1994, 13-14.

⁴ Así lo concibe Duby, desde su tesis magistral sobre Mâconnaise: “Peu à peu, le plaid comtal devient une assemblée d’allure toute domestique; ses membres permanents sont les familiers du comte, ces proches parents et ses ministeriaux. **Le tres ancien mallus publicus, point de ralliement de la haute noblesse régionale, disparaît alors définitivement et laisse place à un organe judiciaire purement privé et de caractère patrimonial**”, Duby, George, *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région mâconnaise*, Librairie Armand Colin, Paris, 1953, 161-162.

⁵ “A partir de 920 se construyeron castillos, los hombres se reagruparon y las “costumbres” se extendieron. Los campesinos formaron bandas armadas en 975 en Lombardía, en 997 en Normandía y en 1008 en Bretaña. En 995 hubo disturbios en Cambrai, y en 1001 en Pavía. El viejo mundo antiguo estaba en plena transformación. Surgía una nueva sociedad”, Fossier, Robert, *La sociedad medieval*, Crítica, Barcelona, 1996, 136.

de ese modo a las postcarolingias del siglo x (cf. Bonnassie⁶, Salrach⁷, Bois⁸ o Bisson⁹); pero en todos los casos la instancia privada parasitaba a los poderes públicos y terminaba debilitándolos, explicando de este modo el surgimiento del sistema feudal.

Es Elisabeth Brown quien, en un artículo de pocas páginas escrito en 1974, señala primeramente la dificultad que la historiografía asume empleando este par de opuestos¹⁰. La crítica es desarrollada con mayor amplitud por Susan Reynolds, quien explícitamente sentencia el anacronismo de su aplicación¹¹.

⁶ Asienta Bonnassie: “Durante el siglo x y también a principios del siglo xi, los campesinos catalanes eran, en su mayor parte, completamente libres. (...) Esta situación privilegiada era resultado, principalmente, de dos razones: al ser en su mayor parte campesinos alodiales, eran independientes económicamente; como soldados, contaban con los medios suficientes para defenderse de cualquier amenaza de opresión. El propio conde necesitaba de ellos tanto para asegurar la protección de las fronteras como para establecer su poder en las zonas rurales”, Bonnassie, Pierre, “El señorío banal y los cambios en la condición del campesinado libre”, en *La Edad Media a debate*, L. Little & B. Rosenwein (eds.), Akal, Madrid, 2003, 191-192.

⁷ “Al cabo, las investigaciones eruditas, precisas, lexicográficas, de los historiadores de la escuela fiscalista conducen a pensar que quizás las sociedades europeas de Occidente, hasta el umbral del año mil, estuvieron estructuradas de acuerdo con lo que podríamos denominar un sistema social antiguo en el que la modalidad dominante de la producción o explotación era la tributaria”, Salrach, Joseph, “Del estado romano a los reinos germánicos. En torno a las bases materiales del poder del Estado en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media”, en *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VII. III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1993, 101.

⁸ A propósito del tema, escribe Bois: “Ce n’est que dans la deuxième moitié du X^e siècle que nous voyons ces hommes, ou du moins une partie d’ entre eux, se comporter en petit chefs locaux, imposant des “coutumes” nouvelles, contraignant les villageois à des corvées, plongeant du même coup le pays dans une ère de désordres et de violences d’ où surgira, au bout de compte, un ordre social et politique nouveau”, Bois, Guy, “La croissance agricole du Haut Moyen Âge: le Macónnais au X^e siècle”, en *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*, Flaran 10, 1988, 46.

⁹ “One thing must be affirmed at the outset: there was, in some sense, public order in the tenth century. This is not because “mutationism” requires it or because revolutions feast on old regimes, but because contemporaries thought it was so”, Bisson, Thomas, “The “feudal revolution”, *Past and Present* 142, 1994, 9.

¹⁰ Escribe Brown: “Por otra parte, varios investigadores insisten en que el ejercicio privado de la autoridad gubernamental pública –un elemento rechazado por Ganshof– es el único componente esencial para cualquier definición de feudalismo”, Brown, Elizabeth, “La tiranía de un constructor: el feudalismo y los historiadores de la Europa medieval”, en *La Edad Media a debate, ob. cit.*, 250.

¹¹ “The distinction that is often drawn in discussion of early medieval society between public and private relations and obligations is at best confused- as is much talk of “public” and “private” within our own society- and at worst culture- bound and inappropriate. It derives partly from a classification adopted within the Roman law, which does not apply very well anywhere else, and

Retomando el gesto crítico, Dominique Barthélemy continúa considerando fértil su utilización para analizar la coyuntura del año mil: para el historiador francés, lo que puede relevarse en esta situación es una *coexistencia* de ámbitos y prácticas privadas y públicas¹².

En su libro *La aristocracia medieval* –sobre el que volveremos–, Joseph Morsel hace sencillamente a un lado el empleo del par público/privado. Según este autor, no se trata ya de plantear coexistencias y menos aún de calificar ámbitos sin tomar en cuenta los modos de acuerdo con los cuales la aristocracia cimienta su poder en una coyuntura dada. Lo que, a su criterio, las fuentes en torno a los albores del año mil permiten relevar es la existencia de estrategias de competencia diversas entre candidatos involucrados en ganarse el acceso al castillo, nodo fundante de relaciones de poder y autoridad¹³. No resulta raro que estas estrategias echen mano del argumento de un *castellum proprium*, sin que

partly from a belief that ideas of *res publica* were too intellectual and advanced for barbarians and developed only gradually during the Middle Ages. It seems to be thought, however, that, although barbarian societies outside the empire had largely interpersonal relations, they also had ideas of tribal welfare. The collapse of Roman bureaucracy and communications changed relations between rulers and subjects within Roman territory, while that of the Carolingian empire led to greater disorder in some, though not all, of its territories. But there is no evidence that the sense of public spirit disappeared at either stage”, Reynolds, Susan, *Fiefs and Vassals. The Medieval Evidence Reinterpreted*, Clarendon Press, Oxford, 2001, 29.

¹² “Cet ordre [public] est la pierre angulaire du mutationisme. Selon cette théorie, en effet, il a été suffisamment fort pour préserver la liberté de beaucoup de paysans alleutiers, hors des liens de dépendence, et pour définir le servage par exclusion. D’autre part, les plaids comtaux ou vicomtaux, partout en France, maintenaient à peu près la paix, par des jugements dont on a parfois conservé la notice (à défaut de preuve de leur execution): après l’an mil il ne reste que des “conventions”, féodales ou paraféodales, mais toujours de caractère “privé”. (...) il faut renoncer à la fois à l’idée d’un point de rupture dans l’histoire de la justice, vers l’an mil, et à celle d’insitutions publiques antérieures assez fortes, assez autonomes surtout, pour souvenir un édifice social radicalement différent de l’ordre seigneurial du XI^e. siècle. (...) Ce qu’il faut penser, jusqu’ à la naissance de l’Etat moderne, c’est la coexistence de quelques espaces de paix publique avec tout un faisceau de relations sociales qui nous semblent caractériser un ‘pouvoir privé’”, Barthélemy, Dominique, *La mutation de l’an mil a-t-elle eu lieu? Servage et chevalerie Dans la France des Xe et XI^e siècles*, Fayard, París, 1997, 24 y ss.

¹³ “La novedad que puede observarse en el siglo XI no consiste en la estructuración aristocrática sobre la base de los juramentos de fidelidad o sobre las formas pseudoparentales; ambos modelos podían encontrarse con anterioridad en diversas variantes. Lo que cambia ahora es que el castillo se sitúa en el corazón del sistema; todo el sistema de reparto de poderes se organiza en torno al castillo, por la vía de la prestación y recepción de juramentos o de homenajes”, Morsel, Joseph, “Señores y villanos”, en *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la Antigüedad hasta el Mundo Moderno*, Miceli, Paola, y Gallego, Julián, (eds.), Miño y Dávila, Buenos Aires, 2008, 137.

esto remita a una sustracción del carácter público del bien. Dominique Iogna Prat, trabajando sobre la dinámica eclesiástica, coincide en relevar la primacía de una lógica territorial, hecho que a los ojos del autor no solo borra el límite del año mil instituido por los mutacionistas¹⁴, sino que también fuerza y redistribuye las categorías de lo “público” y de lo “privado” a través de las cuales se venía pensando el cambio¹⁵. Como podemos sintéticamente advertir a través de este cuadro rápido, los últimos tratamientos del tema tienden a descartar no las *palabras*, sino la *oposición* que las vincula.

Si bien el empleo que hacen los mutacionistas de la categoría de lo público resulta criticable, es posible pensar *otro* registro en donde esta herramienta conceptual adquiera pertinencia para el análisis de las sociedades medievales. La condición insoslayable para volver activa esta categoría es la de descartar toda asimilación que reduzca lo público a la dimensión *estatal*. Ganshof y los mutacionistas han identificado como los ámbitos de lo público solo las instancias asociadas al poder del rey y a la perduración de la corona. Si pensamos que en la sociedad medieval lo público no es lo estatal, lo que se le opone tampoco es lo privado, entendiéndose esto como el imperio de un individual que le hace resistencia. La categoría de lo público es utilizable en la medida en que se la desarticule de su inmediata asociación con lo privado.

¹⁴ “Pareille célébration est à comprendre comme l’expression d’aménagements idéologiques liés à l’affirmation de l’Église comme institution vouée au contrôle des hommes et à leur fixation sur la terre en des points bien définis (lieu de l’assemblée, cimetière, paroisse). Le phénomène de “personnalisation” mis en valeur a pour objet d’affirmer l’autorité de l’Église comme structure de domination en installant l’église comme “bâtiment d’exception” dans le paysage social. [...] Traditionnellement, les historiens d’art anglophones et allemands regroupent l’art monumental des temps carolingien et roman dans une seule et même séquence chronologique. Dans le domaine francophone, il ne manque désormais pas de spécialistes pour soutenir, sur la base d’études à long terme de la morphologie des édifices et de l’évolution des formes fonctionnelles, qu’aucune révolution majeure ne permet de justifier la césure chronologique faisant naître un art monumental nouveau aux alentours de l’an mil. Plutôt que de parler d’une “révolution féodale”, notion pour le moins hasardeuse sur le terrain artistique, nous nous en tiendrons donc à une “révélation” documentaire suivant laquelle la visibilité du contenant (l’église) atteste des réaménagements de fond dans la conception du contenu (l’Église)”, Iogna-Prat, D. *La maison Dieu. Une histoire monumentale de l’Église au Moyen Âge, (V. 800- v. 1200)*, Éditions du Seuil, Paris, 2006, 359-360. Ver, Iogna-Prat, Dominique, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, 28-29.

¹⁵ “Dans un pays vivifié par l’or musulman, fonder une église, sacrifier ses biens pour la construction du bâtiment de Pierre, fixer les limites des aires articulées au lieu de culte- cimetière, espace de paix (*sacraría*), paroisse- sont des modes privilégiés d’expression des pouvoirs laïques et ecclésiastiques”, Iogna-Prat, D. *La maison Dieu. (...)*, *ob. cit.*, 336.

Consideramos que en la sociedad medieval, lo público es todo aquello que atañe a la *ecclesia*, entendida como la comunidad de fieles y, a la vez, como la institución que intermedia la relación entre los fieles y la divinidad, regula la ortodoxia y garantiza, en la medida humana, la salvación de los fieles¹⁶. Desde este punto de vista, todo aquello que cumpla una *función* dentro de la *ecclesia* (orar, defender o nutrir, siguiendo un vocabulario conocido) adquiere, en la sociedad medieval, carácter público. Tiene dimensión pública el señor, el obispo, el cura de la parroquia, el campesino Bodo y también —por qué no— su mujer Ermintrude. La salvación se debe convenir, el alma debe aceptar ser salvada; y en este sentido debe ajustarse *públicamente* a aquellos signos que aseguran el *estar en la fe*: el dogma, la autoridad, la costumbre. Según entendemos, en la sociedad medieval lo que le estaría poniendo límite a lo público no vendría dado por lo privado sino por *aquello que se resiste a ser salvado* (el pecador, el hereje, el infiel). En este sentido, lejos de registrar una estampida de los poderes privados; el siglo XI estaría denotando desde esta perspectiva una *reconfiguración* de lo público: nuevos ámbitos *públicos* (el *castellum*), nuevas acciones *públicas* (las cruzadas); más garantes de la ortodoxia (nuevos movimientos espirituales, etc.). Desde esta perspectiva, proponemos entonces pensar lo público como todo lo que atañe al Pueblo de Dios y asegura el estar en la fe, es decir, el conjunto de políticas y estrategias que mantengan acitada la relación de la comunidad entre sí y con el Otro divino.

Lo público y el uso del territorio

Otro de los postulados centrales de la tesis mutacionista es el de que la descomposición de la autoridad monárquica tiene un correlato “material” en el control del territorio. Por un lado, la aparición de castillos y fortalezas y, por otro, la transformación de las unidades administrativas carolingias como el *pagus* y la *villa* en señoríos serían las marcas más claras de la “privatización” de derechos públicos en manos de los señores privados.

¹⁶ Se trata de mantener la ambigüedad del término *ecclesia* que remite al mismo tiempo a la comunidad de fieles y a un sector interno a ella que funciona como su representante o su mejor encarnadura. No se trataría de reducir el sentido identificando la *ecclesia* con el clero sino de rescatar esta ambivalencia del término que siempre tiende a abarcar la totalidad.

La desintegración monárquica es acompañada de un proceso de desintegración territorial¹⁷. Desde esta perspectiva, cuando el agente del orden, el Estado, encarnado en la figura del monarca pierda frente a los agentes del desorden representados en los señores feudales, se desatará la violencia y se producirá una importante fragmentación territorial. Frente a la incapacidad estatal de control, el señorío banal devendrá el modo de dominación crucial que instalará una lógica privada de pacificación que priorizará los intereses privados por sobre el interés común¹⁸. En definitiva, la aristocracia feudal en un territorio más reducido ejercerá aquellos atributos que en el mundo carolingio y poscarolingio habían caracterizado a la autoridad pública¹⁹.

En todo el argumento mutacionista, Estado y territorio están anudados bajo una lógica moderna: un Estado es Estado cuando ejerce su dominio sobre un territorio. Por esta razón necesitan postular la desaparición de lo público, del Estado, para poder explicar una nueva forma de dominación social y una nueva manera de ocupar el espacio. Nuevamente la oposición público/privado se presenta como binomio estructurante para pensar la sociedad medieval. Se considera que la única instancia capaz de generar orden social es lo público, asociado definitivamente al Estado (pensado en clave de Estado=monarquía) porque así sucede en la sociedad burguesa.

¹⁷ “El seccionamiento vertical del condado en varias unidades territoriales, con centro en un castillo o en un gran monasterio, que asumía los poderes de mando para ejercerlos sobre toda la población del distrito circundante es en efecto el máximo acontecimiento de principios del siglo xi, la expresión política de la revolución feudal. En pocos años iba a barrer el edificio político carolingio, arrancando así el andamio que hasta entonces había protegido a los grandes armazones sociales”, Bois, Guy, *La revolución del año mil*, Crítica, Barcelona, 1991, 86.

¹⁸ “Es tanto el desamparo del campesinado que ahora, en gran medida, se ve privado de la protección que los condes le habían proporcionado. De este modo, sólo sufre la autoridad que ejercen prácticamente sin control sus líderes inmediatos, los amos de los castillos. Estos, en un pasado inmediato, eran designados con el nombre de vegueres: funcionarios públicos, el conde les había confiado la responsabilidad de sus respectivas castellanías. Ahora el poder emana de ellos mismos y se apresuran a olvidar el origen de su función [...] Al término de esta evolución, que podemos situarlo en torno al año 1050, la veguería se convierte definitivamente en señorío”, Bonnassie, Pierre, *Cataluña mil años atrás*, Península, Barcelona, 1988, 262.

¹⁹ “Esta fragmentación del derecho de mandar y castigar, de asegurar la paz y la justicia, su inscripción en marcos territoriales cada vez más reducidos y que finalmente se ajustaron a las posibilidades concretas de ejercer una autoridad efectiva y de manifestar permanentemente a los ojos de todos la realidad de un poder en un mundo rural y bárbaro en el que era difícil comunicarse a distancia, esta fragmentación era de hecho una adaptación de la organización política a las estructuras de la vida material”, Duby, George, *Guerberos y Campesinos*, Siglo XXI, México, 1997, 205.

Ahora bien, ¿cómo se modifica el panorama si, desechando este concepto de lo público ligado a lo estatal, hacemos intervenir el concepto propuesto que piensa lo público en función de la *ecclesia* y el *vivir en la fe*? ¿Podemos explicar el proceso de fragmentación desde esta perspectiva? O, como es de prever, el cambio de punto de vista, ¿altera la pregunta a responder?

Como decíamos, el punto muerto en el debate convoca a generar nuevos conceptos y la eficacia de esas elaboraciones se mide en parte de acuerdo con su capacidad de iluminar desde otro ángulo la materia de discusión. En este sentido, podemos preguntarnos qué utilidad tiene emplear la idea de *ecclesia* como esfera pública respecto del problema de la relación con el territorio. Asimismo, si sigue siendo relevante para nosotros seguir discutiendo la cuestión territorial.

Evidentemente, las investigaciones en torno de las transformaciones en las prácticas sociales relativas al espacio en el mundo cristiano de rito latino, en los alrededores del año mil, imponen la permanencia del asunto como tema de reflexión. Los investigadores coinciden en sostener que, en torno al siglo XI, hubo un cambio en la forma de poblamiento, pasándose de un hábitat disperso a otro concentrado, marco en el cual se desarrollarían las comunidades rurales con sus principales características. El principio aglutinante pudo ser tanto la parroquia o el cementerio²⁰ como las prácticas señoriales de reorganización del espacio que llevaron a los campesinos a concentrarse en torno a los *castra*²¹.

²⁰ Para un estudio en profundidad del rol de la parroquia y del cementerio, Lauwers, Michel, “Le cimetière dans le Moyen Âge latin. Lieu sacré, saint et religieux”, en *Annales. Histoire et Sciences Sociales*, 54, 1999, 1047-72; *idem*, *L’Église, la terre et les morts. Lieux sacrés, espace funéraire et propriété ecclésiastique dans l’Occident du Moyen Âge (IX^e-XIII^e siècles)*, París, 2004. Véase asimismo Musset, Lucien, “Le cimetière dans la vie paroissiale en Basse-Normandie (XI^e-XIII^e siècles)”, en *Cahiers Léopold Delisle*, 12, 1963, 7-27; Duparc, Pierre, “Le cimetière, séjour des vivants (XI^e-XII^e siècles)”, en *Bulletin Philologique et Historique du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, París, 1967, 482-504. Para un estudio del proceso de configuración de la parroquia: Sánchez Pardo, José Carlos, “Las iglesias rurales y su papel en la articulación territorial de la Galicia medieval (ss. VI-XIII). Un caso de estudio”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2010, 40-1; López Quiroga, Jorge, & Bango García, Ana, “Los edificios de culto como elemento morfogenético de transformación y configuración del paisaje rural en la Gallaecia y en la Lusitania entre los siglos IV y IX”, en *CuPAUAM: Cuadernos de Prehistoria y Arqueología* 31-32, 2005-2006; Delaplace, Christine, “Les origines des églises rurales (Ve- Ve siècles). À propos d’ une formule de Grégoire de Tours”, en *Histoire et Sociétés Rurales* 18, 2002; Smith, J. “*Aedificatio sancti loci*: the making of a ninth-century holy place”, en *Topographies of Power in the Early Middle Ages*, Theuws, Frans, De Jong, Mayke, Van Rhijn, Carine, Brill, Leiden, Boston, Köln, 2001, 361-396; Harke, Heinrich, “Cemeteries as places of power”, en *Topographies (...)*, *ob. cit.*, 9-30.

²¹ Para el análisis del proceso de concentración en torno del castrum: Toubert, Pierre, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XII^e siècle*, École

Si bien estos procesos, *inecclesiamento e incastellamento*, originalmente fueron planteados como antagónicos, en realidad no deberían considerarse como mutuamente excluyentes sino como combinaciones de un mismo desarrollo, tal como lo plantea R. Fossier en *La infancia de Europa* a partir del concepto de *encellulement*, que designaría el proceso de creación de las comunidades de habitantes en el marco de un encuadramiento a la vez parroquial y señorial²². Desde la óptica de Morsel, lo que cambiaría a partir de estos siglos sería no tanto la *forma* de habitar como la *relación* de los hombres con el espacio²³. A este fenómeno lo denomina “espacialización de lo social”²⁴. El espacio deviene un elemento de definición explícita de lo social, la pertenencia social queda mediatizada por la pertenencia espacial; las identidades sociales remiten cada vez más a los modos de inscripción espacial particular, definiendo de una manera nueva las relaciones entre los que ocupan un mismo espacio, los habitantes de un lugar, y las relaciones entre dominantes y dominados. El poder señorial ya no se concibe como dominación personal, forma que había caracterizado al sistema domanial altomedieval, sino como dominación indisoluble sobre hombres y tierras al mismo tiempo²⁵, esto que Guerreau designaba bajo la idea de *dominium*²⁶. Los hombres son a partir de ese momento dominados por intermedio de las tierras y viceversa: “no solo el poder se enraíza en el suelo sino también

Française de Rome, Roma, 1973; *idem*, *Castillos, señores y campesinos*, Crítica, Barcelona, 1990; Comba, Rinaldo & Settia, Aldo, (eds.), *Castelli. Storia e archeologia*, Turin, 1984; también Wickham, Ch. *Il problema dell'incastellamento nell'Italia centrale: l'esempio di San Vincenzo al Volturno*, Florencia, 1985; *idem*, “L'incastellamento ed suoi destini undici anni dopo il Latium di P. Toubert”, en *Structures de l'habitat et occupation du sol dans les pays méditerranéens. Les méthodes et l'apport de l'archéologie extensive*, Madrid, 1988, 411-20; Bourin-Derruau, Monique, *Villages médiévaux en Bas-Languedoc: genèse d'une sociabilité (X^e-XIV^e siècle). I: Du château au village*, L'Harmattan, París, 1987; Morsel, Joseph, *La aristocracia medieval. El dominio social en Occidente (siglos V-XV)*, Universitat de Valencia, Valencia, 2008.

²² Fossier, Robert, *La infancia de Europa (siglos X-XII). Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, 1984, 2 vols., 1984.

²³ Morsel, Joseph, “Señores y villanos”, en *Habitar, producir, pensar el espacio rural, (...)*, *ob. cit.* Señala el autor que en ciertas regiones como el Oeste francés, Escandinavia, Norfolk, el Bajo Aragón, los pre-Alpes lombardos, etc., subsisten hábitats dispersos, cuestión que no impide la existencia de comunidades de habitantes.

²⁴ Morsel, J. *L'Histoire (du Moyen Âge) est un sport de combat... Réflexions sur les finalités de l'histoire au Moyen Âge* (con C. DUCOURTIEUX), París [<http://expedito.univ-paris1.fr/lamop/LAMOP/JosephMorsel/Sportdecombat.pdf>].

²⁵ Morsel, J. *L'Histoire (du Moyen Âge) est un sport de combat, (...)*, *ob. cit.*, 148.

²⁶ Guerreau, Alain, *El feudalismo, un horizonte teórico*, Crítica, Barcelona, 1984 (1980).

la situación de dominio”²⁷. Pero, además, los cambios producidos en torno del espacio atienden específicamente al concepto de *ecclesia*. Como plantean autores como D. Iogna-Prat y sus estudios sobre la “petrificación” de la Iglesia, esta es la época en la que un término, *ecclesia*, pasa de nominar al pueblo de Dios a designar al templo, el conjunto edilicio consagrado²⁸. En este sentido, la reconfiguración de los modos de experimentar el espacio repercute en la forma en que se experimenta lo público. Vale decir, el proceso de espacialización de las relaciones sociales que han estudiado autores como M. Lauwers, J. Morsel, A. Guerreau-Jalabert o D. Iogna-Prat implica no una epifanía de los cambios ocurridos con lo público (fragmentación del territorio como síntoma de la fragmentación del poder político estatal) sino un proceso de reconfiguración de la esfera de lo público.

Ahora bien, la fragmentación del territorio deja para nosotros de ser un asunto relevante porque no es en esos términos sino en los de enraizamiento o de inscripción del poder en el espacio que se plantea ahora la cuestión. No se trata de una pulverización que nos lleva a las unidades mínimas del feudalismo, a esos señoríos que se extienden lo que se alcanza a cubrir con un día a caballo desde la base de acción en el *castrum*. De lo que se trata es de un proceso de localización, en el cual la Iglesia cumple un papel fundamental no solo porque la parroquia y el cementerio configuran en gran medida la nueva forma de ocupación del hábitat, sino porque tiene una actuación clave en el nacimiento de esta nueva relación de dominio: la pérdida de peso del parentesco real en pos del parentesco artificial colabora en que el espacio devenga instancia clave para la definición de identidades y relaciones sociales²⁹.

²⁷ Morsel, J. *L'Histoire (...)*, *ob. cit.*, 148.

²⁸ Como lo muestra el autor, en el cristianismo antiguo el edificio no era considerado como componente necesario de la Iglesia, esta se definía como comunidad de fieles. La monumentalización o petrificación (en el sentido de levantamiento de edificios de piedra) de la Iglesia es un fenómeno del cristianismo medieval en torno del siglo XI, asociado inevitablemente con la Reforma Gregoriana. En el cuadro de las grandes controversias eucarísticas que se desarrollaron en el marco de la Reforma será para Iogna-Prat cuando la Iglesia adquiere el estatus de lugar *propre*. El espacio de la Iglesia quedará estructurado en torno del lugar de culto, estrictamente alrededor del altar, sitio en donde se efectúa el sacrificio real y será a partir de ese momento cuando el edificio adoptará el mismo nombre que la comunidad de fieles, la Iglesia. Iogna-Prat, *ob. cit.*, 2000 y 2006.

²⁹ Tanto Guerreau-Jalabert como Morsel señalan la importancia del debilitamiento de las redes de consanguinidad y de alianza y la superposición de redes basadas en el parentesco artificial para que el espacio se vuelva la nueva práctica configurante de lo social. En términos de Morsel, fue necesario un proceso de desparentalización para que se diera en el Occidente medieval una

Pero no es solamente la institución eclesiástica el agente, dado que en los señoríos también se experimenta y se fomenta este proceso, como se evidencia en el *incastellamento*. Cada uno de los poderes operantes en el mundo medieval y que a partir del siglo XI se espacializan, pueden eventualmente ser leídos como agentes de esa esfera pública que es la *ecclesia* si sus políticas son acordes con el objetivo último de mantener aceitado el lazo que une a la comunidad entre sí y con el Otro divino. Está de más decir que esto se plantea como coordinada teórica: en escenarios concretos, lo más probable es que esos poderes eventualmente públicos sean concurrentes entre sí y se monten largamente sobre una estrategia de mutua impugnación.

Límites, interrogantes y nuevas búsquedas

Si bien hemos preferido descartar el uso de la categoría de Estado para el análisis de las sociedades medievales, somos conscientes de que la presente comunicación recupera un concepto que, sin duda, resulta igualmente problemático respecto del Medioevo: esto es, la noción de “lo público”. Así pues, cabe presentar a continuación algunos interrogantes que han surgido de las reflexiones anteriormente expuestas y ciertos caminos que nos permitirán seguir indagando activamente sobre el mundo medieval.

La cuestión terminológica

En primer lugar, debemos mencionar que los propios hombres de la época utilizaban el término “público” no del modo en que aquí se propone. Sin embargo, nuestro propósito no consiste en traducir o especificar la definición que de “público” tenían en la época. Hecha esta salvedad, entendemos no obstante los riesgos que puede conllevar la recuperación de un vocablo que ha perdurado hasta la

espacialización de lo social. En este proceso la Iglesia, aun sin planearlo, cumplió un papel fundamental. El debilitamiento del parentesco real como consecuencia de su demonización por parte de la Iglesia y la invención del parentesco inaugurado a partir del sacramento del bautismo habilitó la posibilidad de que el espacio pasara a primer plano en las formas de organización y dominación social. A partir del siglo XI tanto los dominantes como los dominados quedan sujetos a la tierra y sus identidades se definirán a partir de este vínculo. Ver Guerreau-Jalabert, Anita, “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio”, en *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Pastor, Reyna, (ed.), CSIC Madrid, 1990, 85-106 y Morsel, J. *L'Histoire...*, *ob. cit.*

actualidad, dado que, precisamente, nos resulta necesario el cuestionamiento del uso de categorías cuyo significado nos parece tan evidente en el mundo actual.

La identidad en el nombre no debe llevarnos a una identidad en el significado³⁰. De este modo, nuestro análisis reviste un carácter preliminar en la medida en que reconocemos la necesidad de un estudio de alcance mayor tanto acerca del concepto mismo como así también sobre las prácticas concretas en las cuales opera. Aquí, como vimos, la recuperación del término “público” se vincula principalmente con la posibilidad de volver activo un concepto que, si bien presente en la historiografía, no parece haber alcanzado un estatus inobjetable dentro de los estudios medievales. En este sentido, nuestro análisis no busca reproducir el debate mutacionista sino proponer nuevos enfoques posibles que permitan de modo más acabado la comprensión del período que nos ocupa. Con todo, tampoco intentamos cambiar una definición por otra, reemplazarla o vaciar de sentido el término, puesto que si cada uno pudiera decir lo que le pareciera que entiende por “público” caeríamos en una concepción convencionalista extrema del lenguaje.

Por lo tanto, a la hora de encarar un estudio de carácter lingüístico, será necesario evitar la construcción de categorías conceptuales transhistóricas y observar, en cambio, las diferencias semánticas a la luz de las transformaciones sociales. De hecho, un término aislado no estará dotado de una esencia invariable e inmutable, ni tendrá un valor *en sí y por sí*, puesto que no existe una relación automática entre un nombre y un significado. Por el contrario, en la medida en que se articula dentro de un enunciado, este alude a un sistema de representaciones específico que es producto de una realidad social determinada. En rigor, un discurso nunca puede ser analizado, históricamente, desde una perspectiva inmóvil, pues inevitablemente llevaría a una naturalización de conceptos que, al fin y al cabo, responden necesariamente a un determinado tiempo y formación social histórica.

Así, a pesar de las dificultades antes señaladas y el trabajo que resta por hacer, optamos por la conservación del término “público” en la medida en que ello nos permitirá, en cuanto herramienta conceptual, profundizar en la continuación de un debate que no creemos finalizado ni clausurado.

³⁰ “El significado resulta exclusivamente de su inserción en las prácticas sociales organizadas; recíprocamente, ninguna práctica social, o sea, ninguna producción de significado, es concebible sin una referencia constante y masiva a una realidad en gran parte material”, Guerreau, A. *El futuro de un pasado (...)*, *ob. cit.*, 147.

La superación de la dicotomía público/privado

Finalmente, queda una última cuestión: aquella que refiere a la disociación, anteriormente propuesta, entre *lo público* y *lo privado*. Tal como hemos sostenido, la categoría de lo público resultaría útil para comprender mejor las sociedades medievales siempre y cuando se abandone no solo su inmediata articulación con *lo estatal* sino también con lo privado, es decir, solo en caso de que prescindamos del vínculo dicotómico aparentemente ineludible (por complementariedad u oposición) entre lo público y cierto ámbito, instancia o dimensión de la sociedad definido por su carácter esencialmente doméstico, particular o eximido de toda responsabilidad respecto de aquello que incumbe a la comunidad en su conjunto.

Cabe decir, pues, que la superación de esta dicotomía, necesaria para convertir lo público en una herramienta conceptual válida para los medievalistas, tal vez resulte dificultosa por los motivos siguientes. Primeramente, porque —como ya se ha dicho— el antagonismo público/privado ha sido una pieza clave del marco teórico erigido por los mutacionistas para explicar el surgimiento de la sociedad feudal: las instancias privadas, parasitando los centros de poder público (asociando, en este caso, lo público con lo estatal), habrían terminado vencidos y apropiándose de sus prerrogativas. Desde esta perspectiva, la sociedad feudal no sería sino fruto de una disgregación de lo público (concebido como *público-estatal*), cuyas partes, atomizadas, apropiadas y vaciadas de su antigua sustancia, ya no podrían ajustarse a noción alguna ligada a lo público, es decir, no habría sinécdoque posible, parte alguna que pudiera reclamar para sí la antigua instancia de poder capaz de unificar la totalidad.

Por otro lado, el mantenimiento del binomio público/privado resulta cómodo al modo en que hoy en día ambos términos son concebidos dentro de la moderna sociedad capitalista: en efecto, dichos conceptos parecen designar dos esferas de la realidad que se complementan y coexisten, dentro de una lógica que permite que una instancia proteja y circunscriba a la otra, dentro de un orden en que ambas se articulan de manera no necesariamente conflictiva pero siempre necesaria³¹.

Ahora bien, sea en uno u otro caso —es decir, sean vistos como dos reinados incompatibles (la era de la primacía de lo público en oposición a la era de la

³¹ Es en este sentido que la categoría de “individuo” sólo cuadra perfectamente con la sociedad contemporánea y su división de ámbitos público/privado. Acerca del debate en torno del individuo en la Edad Media, cf. la última producción significativa en esta cuestión en Iogna-Prat, Dominique & Bedos-Rezak Brigitte-Miriam, D. *L'individu au Moyen Âge*, Aubier, París, 2005.

preeminencia de lo privado) o como dos dimensiones imperiosas de un mismo ordenamiento— lo cierto es que en ninguna de las dos miradas se resquebraja el binomio público/privado. En ambos casos, un término se piensa y define en función del otro.

El escollo planteado por la visión mutacionista de la oposición público/privado parece resolverse, tal como hemos dicho, abandonando la amalgama entre lo público y lo *estatal*. Concibiendo lo público como aquello que atañe al Pueblo de Dios, como aquella dimensión comunitaria que establece ciertas normas que permiten al cuerpo de fieles *vivir en la fe*, se puede afirmar que pervive en las sociedades medievales aquella dimensión unificadora, articuladora, configuradora de las prácticas sociales que aquí proponemos llamar “lo público”. No obstante, definiendo así este último concepto, reintroducimos en nuestra interpretación del mundo feudal, a diferencia de la postura mutacionista, una nueva dicotomía que concierne a la particularidad medieval. Si los mutacionistas explicaron el orden feudal desechando la dimensión de lo público en favor de la estampida general de los poderes privados, la reintroducción de lo público —definido de un nuevo modo— incorpora, si bien no el polo de lo privado, un nuevo esquema binómico: la ya mencionada oposición entre lo público (definido como lo que atañe a la salvación de la comunidad, al bien de la *ecclesia*) y *lo que se resiste a ser salvado*. En este sentido, las preguntas que surgen pueden ser varias. Elegimos dos: ¿por qué hemos necesitado reintroducir una perspectiva dicotómica —aunque de otra índole— dentro del modelo propuesto? ¿Por qué no nos hemos animado a llamar “lo privado” —redefinición mediante— a los elementos que se oponen a aquello que atañe a la dimensión comunitaria, dado que sí hemos juzgado provechosa la redefinición y recuperación de la categoría de “lo público”?

Podemos esbozar posibles ejes para seguir pensando estas cuestiones. En primer lugar, dijimos que lo privado en tiempos actuales no parece ser sino una dimensión del ordenamiento social distinta de —pero compatible con— lo público e, incluso, resguardada por él. Lo privado, en este sentido, no puede ayudarnos a definir aquello que se opone a lo público en nuestro modelo, es decir, *lo que se resiste a ser salvado*. En efecto, el hereje, el infiel o el pecador, sus prácticas y sus resistencias, se alejan de la fe y del orden de la *ecclesia*. Es decir, no son reconocidas y/o resguardadas por la *dimensión medieval de lo público* sino, por el contrario, expulsadas, condenadas, corregidas por dicha instancia pública. Asimismo, tampoco lo privado en términos mutacionistas permite dar cuenta de aquellos fenómenos como la herejía o el pecado que atentan contra lo público —definido, claro está, como la dimensión comunitaria de la

ecclesia. Por el contrario, aquello que los mutacionistas definirían como poder apropiado por los señores (es decir, como el reinado del poder privado, propio del modelo tradicional de feudalismo), en la visión aquí propuesta, aparecería también como sumergido dentro de la dimensión *pública*, puesto que el señor, al “defender” al Pueblo de Dios, actuaría eventualmente—dentro de esta ficción simbólica y configurante— de acuerdo con el plan de salvación.

Así pues, si bien hemos reinsertado una bipartición dentro del modelo (es decir, entre *lo que atañe a la salvación* y *aquello que se resiste a ser salvado*) para dar cuenta de los límites que la sociedad feudal se daba a sí misma, lo cierto es que esta dicotomía no marca una división al interior de la sociedad medieval sino que marca sus términos respecto de un afuera, por otro lado, siempre redefinido³². Aquello que colinda con *la dimensión medieval de lo público* no está dentro de la *ecclesia* sino fuera de ella. En otras palabras, lo que *no es público*, lo que *no vive en la fe*, todo aquello que no aporta a la salvación del Pueblo de Dios, no está—o no debería estar— dentro de la comunidad de fieles. *Público* y *no público*, así definidos, no son dimensiones de la realidad que coexisten dentro de las sociedades medievales sino la línea fronteriza que traza sus límites. Todo lo que está dentro es *público* (atañe a la *vida en la fe*) o es excluido.

Cabe remarcar, pues, que la forma en que aquí se reinterpreta la categoría de lo público, en función del análisis de las sociedades medievales, parece contradecir de raíz el esquema explicativo mutacionista. Tal como hemos dicho, el surgimiento del orden feudal no se produciría por un derrumbe de toda instancia pública sino de la mano de una *reconfiguración* de esta última: es decir, no se habría disgregado la dimensión pública sino que, por el contrario, transfigurada, habría inundado a la comunidad de fieles y habría permeado la totalidad de las prácticas sociales. En este sentido, pues, la riqueza de la recuperación y de la nueva definición de lo público que aquí se propone residiría en su validez para pensar la radicalidad de dicha *reconfiguración* (y, en consecuencia, la especificidad del mundo medieval, de este mundo sin Estado). ¿Por qué hablamos de radicalidad? Porque no solo muta, con la sociedad feudal, la dimensión comunitaria y configurante en sí misma sino también el modo en que dicha dimensión establece una lógica dicotómica, precisa sus límites y traza topográficamente un adentro y un afuera.

Para concluir con este recorrido, podríamos invertir el título de esta comunicación. Habíamos planteado, como punto de partida, la idea de “un concepto en busca de un objeto”. No obstante, la reflexión conjunta nos permitió definir

³² Cf. Iogna-Prat, D. *Ordonner et exclure*, (...), *ob. cit.*

primero un *objeto*, la dimensión comunitaria, y nos llevó a descartar definitivamente la categoría de “Estado” de la cual, aún con incertidumbres, habíamos partido. La búsqueda que creemos pertinente, pues, parece orientarse a delimitar un nuevo *concepto* que permita definir aquel objeto, en su especificidad medieval, y ponerlo en juego activamente. Este trabajo, al fin y al cabo, forma parte de dicha búsqueda e invita a continuarla.

Bibliografía

- Asad, Talal, *Genealogies of Religion. Discipline and Reasons of Power in Christianity and Islam*, The John Hopkins University Press, Baltimore, 1993.
- Barthélemy, Dominique, *La mutation de l'an mil a-t-elle eu lieu? Servage et chevalerie Dans la France des Xe et XIe siècles*, Fayard, París, 1997.
- Bedos-Rezak, Brigitte, & Iogna-Prat, Dominique, *L'individu au Moyen Âge*, Aubier, París, 2005.
- Bisson, Thomas, “The “feudal revolution”, en *Past and Present* 142, 1994.
- Bois, Guy, “La croissance agricole du Haut Moyen Âge: le Macônnaise au X^e siècle”, en *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie, Flaran 10*, 1988.
- Bois, Guy, *La revolución del año mil*, Crítica, Barcelona, 1991.
- Bonnassie, Pierre, “El señorío banal y los cambios en la condición del campesinado libre”, en *La Edad Media a debate*, L. Little & B. Rosenwein (eds.), Akal, Madrid, 2003.
- Bonnassie, Pierre, *Cataluña mil años atrás*, Península, Barcelona, 1988.
- Bourin-Derruau, Monique, *Villages médiévaux en Bas-Languedoc: genèse d'une sociabilité (X^e-XIV^e siècle). I: Du château au village*, L'Harmattan, París, 1987.
- Brown, Elizabeth, “La tiranía de un constructor: el feudalismo y los historiadores de la Europa medieval”, en *La Edad Media a debate, ob. cit.*
- Comba, Rinaldo & Settia, Aldo, (eds.), *Castelli. Storia e archeologia*, Turín, 1984.
- Delaplace, Christine, “Les origines des églises rurales (Ve-Ve siècles). À propos d'une formule de Grégoire de Tours”, en *Histoire et Sociétés Rurales* 18, 2002.

- Duby, George, *Guerreros y Campesinos*, Siglo XXI, México, 1997.
- Duby, George, *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région mâconnaise*, Librairie Armand Colin, París, 1953.
- Duparc, Pierre, “Le cimetière, séjour des vivants (XI^e-XII^e siècles)”, en *Bulletin Philologique et Historique du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, París, 1967, 482-504.
- Fossier, Robert, *La infancia de Europa (Siglos X-XII)*. Aspectos económicos y sociales, Labor, Barcelona, 1984.
- Fossier, Robert, *La sociedad medieval*, Crítica, Barcelona, 1996.
- Ganshof, François-Louis, *El feudalismo*, Editorial Ariel, Barcelona, 1975.
- Guerreau, Alain, *El feudalismo, un horizonte teórico*, Crítica, Barcelona, 1984 (1980).
- Guerreau, Alain, *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Crítica, Barcelona, 2002.
- Guerreau-Jalabert, Anita, “El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/ espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio”, en *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, R. Pastor (ed.), CSIC Madrid, 1990.
- Harke, Heinrich, “Cemeteries as places of power”, en *Topographies (...)*, *ob. cit.* 9-30.
- Iogna-Prat, Dominique, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.
- Iogna-Prat, Dominique, *La maison Dieu. Une histoire monumentale de l'Église au Moyen Âge, (V. 800- v. 1200)*, Éditions du Seuil, París, 2006.
- Iogna-Prat, Dominique, *Ordonner et exclure. Cluny et la société chrétienne face à l'hérésie, au judaïsme et à l'islam 1000-1150*, Aubier, París, 2000.
- Kolakowski, Leszek, *Vigencia y caducidad de las tradiciones cristianas*, Amor-rurtu, Buenos Aires, 1971.
- Lauwers, Michel, “Le cimetière dans le Moyen Âge latin. Lieu sacré, saint et religieux”, en *Annales. Histoire et Sciences Sociales*, 54, 1999, 1047-72.
- Lauwers, Michel, *L'Église, la terre et les morts. Lieux sacrés, espace funéraire et propriété ecclésiastique dans l'Occident du Moyen Âge (IX^e-XIII^e siècles)*,

París, 2004.

- López Quiroga, Jorge & Bango García, Ana, “Los edificios de culto como elemento morfogénico de transformación y configuración del paisaje rural en la Gallaecia y en la Lusitania entre los siglos IV y IX”, en *CuPAUAM: Cuadernos de Prehistoria y Arqueología* 31-32, 2005-2006.
- Morsel, Joseph, “Señores y villanos”, en *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la Antigüedad hasta el Mundo Moderno*, P. Miceli y J. Gallego (eds.), Miño y Dávila, Buenos Aires, 2008.
- Morsel, Joseph, *L'Histoire (du Moyen Âge) est un sport de combat... Réflexions sur les finalités de l'histoire au Moyen Âge* (con C. Ducourtieux), París [<http://expedito.univ-paris1.fr/lamop/LAMOP/JosephMorsel/Sportdecombat.pdf>].
- Morsel, Joseph, *La aristocracia medieval. El dominio social en Occidente (siglos V-XV)*, Universitat de Valencia, Valencia, 2008.
- Musset, Lucien, “Le cimetière dans la vie paroissiale en Basse-Normandie (XI^e-XIII^e siècles)”, en *Cahiers Léopold Delisle*, 12, 1963, 7-27.
- Reynolds, Susan, *Fiefs and Vassals. The medieval evidence reinterpreted*, Clarendon Press, Oxford, 2001.
- Salrach, Joseph, “Del Estado romano a los reinos germánicos. En torno a las bases materiales del poder del Estado en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media”, en *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VII. III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1993.
- Sánchez Pardo, José Carlos, “Las iglesias rurales y su papel en la articulación territorial de la Galicia medieval (ss. VI-XIII). Un caso de estudio”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2010, 40-1.
- Schmitt, Jean Claude, *Le Corps, les Rites, les Rêves, le Temps. Essais d'anthropologie médiévale*, Gallimard, París, 2001.
- Scribner, Robert, “The Reformation, Popular Magic, and the ‘Disenchantment of the World’”, en *Journal of Interdisciplinary History*, XXIII, 3, 1993.
- Smith, Julia, “*Aedificatio sancti loci*: the making of a ninth-century holy place”, en *Topographies of Power in the Early Middle Ages*, de Jong, M; Theuvs, F; van Rhijn, C., Brill, Leiden, Boston, Köln, 2001, 361-396.
- Toubert, Pierre, “Aspectos de un crecimiento: la evolución del régimen domini-

cal en Italia en los siglos IX-X”, en *Los orígenes del feudalismo en el mundo mediterráneo*, A. Malpica Cuello & T. Quesada (comps.), Universidad de Granada, Granada, 1994.

Toubert, Pierre, *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Crítica, Barcelona, 1990.

Toubert, Pierre, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e siècle à la fin du XII^e siècle*, École Française de Rome, Roma, 1973.

Wickham, Chris, “L’incastellamento ed suoi destini undici anni dopo il *Latium* di P. Toubert”, en *Structures de l’habitat et occupation du sol dans les pays méditerranéens. Les méthodes et l’apport de l’archéologie extensive*, Madrid, 1988, 411-20.

Wickham, Chris, *Il problema dell’incastellamento nell’Italia centrale: l’esempio di San Vincenzo al Volturno*, Florencia, 1985.

El pensamiento conciliar: entre lenguajes eclesiológicos y políticos. El caso del Concilio de Constanza (1414-1418)

Sebastián Provvidente

(UBA-CONICET)

Resumen

La eclesiología, que constituye una reflexión teológica –y en la Edad Media también del derecho canónico– sobre la naturaleza constitucional de la Iglesia, cobra importancia más allá de los confines de la propia institución eclesiástica. La realidad de los préstamos conceptuales entre Estado e Iglesia en la Edad Media es demasiado compleja como para ser resumida en una simple fórmula. Por un lado, a partir de finales del siglo XIII y sobretudo en el siglo XIV la estructura constitucional de la Iglesia comienza a pensarse en los términos de *regnum*. Por otro lado, el *regimen* y la *administratio* eclesiásticas son utilizadas como modelos para pensar a las nacientes estructuras estatales. La proximidad entre los conceptos eclesiológicos y los conceptos políticos encontrará un campo especialmente fértil para su desarrollo durante el Concilio de Constanza (1414-1418) que se reunió, tras el intento fallido del Concilio de Pisa (1409), con el objeto de intentar solucionar el problema que había suscitado la doble elección papal de 1378 y que había dado como resultado la coexistencia de dos líneas papales, los de Roma y los de Aviñón, y luego de tres con el agregado de la línea pisana.

Uno de los grandes aportes de la escuela florentina de historia del derecho, cuyo principal representante puede identificarse en la figura de Paolo Grossi, ha sido la introducción en los debates historiográficos sobre la Edad Media y la primera Modernidad de la idea de la existencia de pluralismo jurídico en referencia a la coexistencia y cooperación de una pluralidad de órdenes jurídicos durante este período histórico. El gran mérito de este hallazgo historiográfico ha sido el de criticar un anacronismo todavía muy corriente en este campo de estudios durante la segunda postguerra consistente en proyectar hacia el pasado una idea de Estado contemporánea cuya principal expresión y característica sería la de constituirse como la fuente exclusiva de derecho.¹ El proceso de codificación del siglo XIX no sería más que el punto final de un largo proceso de centralización del orden jurídico. Sin embargo, la repetición hasta el hartazgo de este verdadero *locus communis* de la escuela florentina ha producido, me parece, ciertos efectos historiográficos no deseados. Por un lado, todo intento de pensar el Estado antes de este momento es tildado como una *démarche* anacrónica. Por otro lado, la reflexión sobre el Estado se reduciría a una operación absurda por lo obvio del caso y consistiría en demostrar que antes de la codificación no existía el Estado. Ahora bien, ¿acaso durante la Edad Media (en especial durante la Baja Edad Media) no existe ninguna reflexión acerca de lo que podríamos llamar una idea de lo público?

Existen al respecto unos cuantos ejemplos de este lento proceso de construcción de lo público: a) la progresiva consolidación de la monarquía francesa, estudiada por J. Krynen, b) la idea del surgimiento de una justicia pública en el ámbito de las comunidades urbanas entre los siglos XIII y XVI, estudiada por la historiografía italiana (M. Ascheri, M. Vallerani, D. Quagliani) y, dentro de la esfera eclesiástica, lo que puede denominarse un verdadero poder público que ha sido denominado *potestas iurisdictionis* o *potestas regiminis*.²

¹ Grossi, Paolo, *L'ordine giuridico medievale*, Laterza, 2001. Conte, Emanuele, "Droit médiéval : un débat historiographique italien", en *Annales HSC*, 57, 2002, pp. 1593-1616.

² Krynen, Jacques, *L'empire du roi: idées et croyances politiques en France XIIIe-XVe siècle*, Gallimard, Paris, 1993; Vallerani, Massimo, *La giustizia pubblica medievale*, Il Mulino, Boloña, 2005 y Ascheri, Mario, "Introducción", en *Tribunali, Giuristi e Istituzioni. Dal Medioevo all'Età moderna*, Il Mulino, Boloña, 1995 [Edición revisada del original de 1989], pp. 7-22 y más recientemente Ascheri, Mario, *La città-Stato*, Il Mulino, Bologna, 2006. De ninguna manera pretendemos dar una lista exhaustiva de la bibliografía de ambos autores. Solo hacemos mención de sus últimos trabajos al respecto de la problemática de la relación entre justicia y política. Sobre el tema de la justicia, cf. Quagliani, Diego, *La giustizia nel Medioevo e nella prima età moderna*, Il Mulino, Bologna, 2004. Cf. recientemente solo a modo de ejemplo el ensayo historiográfico realizado por Zorzi, Andrea, "Introduzione", Gauvard, Claude, y Chiffolleau, Jacques, "Conclusions", en

Al igual que en el caso de la idea de pluralismo jurídico, una excesiva concentración en la utilización del término Estado parece bloquear cualquier reflexión sobre lo público en la Edad Media. Es indudable que a partir del siglo XVI el término Estado va a adquirir una connotación diferente y bastante alejada de su utilización medieval. En general, durante la Edad Media el término *status* vinculado a algún poder público aparece junto a los genitivos *regni* o bien *ecclesiae*. En ambos casos se hace referencia a una situación de *necessitas* y al menos dentro de la esfera eclesiástica el término *status ecclesiae* estudiado por Yves Congar es alegado en los casos en los que se invoca una dispensa jurídica. La misma se justifica en virtud del *status ecclesiae* (el Estado de la Iglesia).³ Hecha esta salvedad terminológica es interesante volver a preguntarse si esta diferencia en la utilización del término Estado debe bloquear cualquier reflexión acerca de lo público en la Edad Media.

Finalmente, otra idea muy arraigada que parecería impedir una reflexión sobre la construcción de “lo público” consiste en señalar que no puede hablarse

Chiffolleau, Jacques, Gauvard, Claude, y Zorzi, Andrea, *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Âge*, Collection de l'École française de Rome 385, Roma, 2007, pp. 1-29 y pp. 712-729. Sobre la *potestas regiminis* en el pensamiento de P. D'Ailly, cf. en especial los textos clásicos; Tschackert, P., *Peter von Ailly. Zur Geschichte des grossen abländischen Schismas und der Reformconcilien von Pisa und Constanz*, Gotha, 1877 [reedición Amsterdam 1968]; Salembier, L., *Petrus de Alliaco*, Lille, 1896; McGowan, P., *Pierre D'Ailly and the Council of Constance*, Washington, 1936. Más recientemente, cf. Oakley, Francis, “The ‘Propositiones utiles’ of Pierre D’Ailly: An Epitome of Conciliar Theory”, en *Church History*, 29, 1960, pp. 398-403; Oakley, Francis, “Pierre D’Ailly and Papal Infallibility”, en *Medieval Studies*, 26, 1964, pp. 353-358; Oakley, Francis, *The Political Thought of Pierre D’Ailly*, Yale University Press, New Haven, 1964; Quillet, Jeannine, “Les doctrines politiques du cardinal Pierre D’Ailly”, en Zimmermann, A., *Der Begriff ‘representatio’ im Mittelalter*, Miscellanea Mediaevalia vol. 8, Berlin-New York, 1971, pp. 345-358; Pascoe, L. B., “Theological Dimensions of Pierre D’Ailly’s Teaching on the Papal Plenitude of Power”, en *Annuaire Historiae Conciliorum*, 11, 1979, pp. 357-366. Cf. Pierre D’Ailly, *Utrum Petri ecclesia lege reguletur*, en Gerson, Jean, *Opera omnia*, Du Pin, Louis Ellies (ed.), Amberes, 1706, I, 667-668: “... in Petro et ceteris Apostolis duplex fuit potestas: scilicet potestas ordinis et potestas Regiminis. Prima fuit potestas consecrandi, ligandi, et solvendi. Secunda, fuit potestas ordinandi subjectos et ad eorum salutem gubernandi. Secunda propositio est, quod in Petro et ceteris Apostolis fuit aequalis potestas Ordinis, quia unus Ordo erat in singulis, scilicet Ordo Sacerdotalis... Tertia est, quod in Petro et ceteris Apostolis non fuit aequalis potestas Regiminis, sed ex Christi institutione, in hac potestate Petrus fuit major et praefuit aliis”.

³ Koselleck, Reinhart, “Staat und Souveränität”, en *Geschichte Grundbegriffe*, 6, 1990, p. 154; Congar, Yves, “Status ecclesiae”, en *Studia gratiana*, 15, 1972, pp. 3-31; Post, Gaines, *Studies in Medieval Legal Thought*, Princeton, 1964, p. 379; Weinacht, Paul Ludwig, *Staat: Studien zur Bedeutungsgeschichte des Wortes von den Anfängen bis ins 19. Jahrhundert*, Berlín, 1968; Hackett, J. H., “State of the Church: A Concept of the Medieval Canonists”, en *The Jurist*, 23, 1963, pp. 259-290.

en la Edad Media de la existencia de un verdadero derecho público ya que la aparición de las facultades de esta disciplina sería el producto (al menos en Alemania) de la modernidad tardía.⁴ Ahora bien, la pregunta que se impone al respecto es la siguiente: ¿no existe una utilización constante de las máximas de derecho privado en un contexto en donde lo que se discute son cuestiones claramente de índole pública? Al final de la presentación veremos un ejemplo clarísimo de este hecho en la utilización del texto comprendido en Cod. 5.59.5 “*Quod omnes tangit...*”.

En este punto, y adentrándome en el tema específico de mi presentación, me gustaría empezar citando la famosa y polémica frase con la que Carl Schmitt comenzaba en 1922 el tercer capítulo de su *Politische Theologie: “Alle prägnanten Begriffe der modernen Staatslehre sind säkularisierte theologische Begriffe.”*⁵ Si bien esta afirmación ha sido criticada (en muchos puntos con justeza, a tal punto que Jan Assmann ha invertido la fórmula), creemos que expresa un núcleo duro de verdad. No se trata aquí de discutir en términos ontológicos acerca del origen de los conceptos políticos, tal como propone Carl Schmitt, sino más bien constatar que estos y los conceptos teológicos han marchado *pari passu* influenciándose mutuamente en distintos momentos históricos.⁶ Por este motivo, la eclesiología, que constituye una reflexión teológica –y en la Edad Media también canonística– sobre la naturaleza constitucional de la Iglesia, cobra importancia más allá de los confines de la propia institución eclesiástica. Al mismo tiempo, plantear una influencia unidireccional del campo teológico al campo político en la *translatio* conceptual reduce la complejidad del fenómeno histórico.⁷ No se trata aquí de hacer un inventario de la influencia que ha tenido el texto de Schmitt, baste con señalar que personajes ideológicamente tan disímiles como Walter Benjamin y Ernst Kantorowicz la han reconocido abiertamente en su

⁴ Stolleis, Michael, *Geschichte des öffentlichen Rechts*, Munich, 1988-1999.

⁵ Schmitt, C., *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Duncker & Humboldt, Berlín, 1993 (la primera edición del texto es de 1922), p. 43.

⁶ No nos proponemos aquí reabrir el dossier sobre el texto y las diferentes lecturas e interpretaciones a las cuales este ha dado lugar. Acerca de estas polémicas reenviamos a dos textos que ofrecen una vía de acceso a estos debates. Cf. Nicoletti, Michele, *Trascendenza e potere. La teologia politica di Carl Schmitt*, Morcelliana, Brescia, 1990, pp. 147-196 y 567-618 y Scattola, Merio, *Teologia politica*, Il Mulino, Boloña, 2007, pp. 157-222.

⁷ Acerca de esta problemática cf. Verger, Jacques, “Le transfert de modèles d’organisation de l’Eglise à l’Etat à la fin du Moyen Age” y Chiffolleau, Jacques y Vincent Bernard, “Etat et Eglise dans la genèse de l’Etat Moderne. Premier bilan”, en Genet, Jean Philippe y Vincent, Bernard, *Etat et Eglise dans la Genèse de l’Etat Moderne. Actes du colloque organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et la Casa de Velázquez*, Madrid, 1986, pp. 31-40 y 295-309.

propia obra. Este último en *The King's two Bodies, a Study in Medieval Political Theology* ha mostrado el paralelismo existente entre el concepto de raigambre teológica *corpus mysticum* y el concepto secular de *corona*.⁸ Tal como mencionábamos anteriormente, la realidad de los préstamos conceptuales entre Estado e Iglesia en la Edad Media es demasiado compleja como para ser resumida en una simple fórmula. Por un lado, a partir de finales del siglo XIII y sobretodo en el siglo XIV la estructura constitucional de la Iglesia comienza a pensarse en los términos de *regnum*.⁹ Por otro lado, el *regimen* y la *administratio* eclesiásticas son utilizadas como modelos para pensar a las nacientes estructuras estatales. No es casualidad que los organismos administrativos reales en vías de centralización se denominaran *Curia regis*.¹⁰

La proximidad entre los conceptos eclesiológicos y los conceptos políticos encontrará un campo especialmente fértil para su desarrollo durante el Concilio de Constanza (1414-1418) que se reunió, tras el intento fallido del Concilio de Pisa (1409), con el objeto de intentar solucionar el problema que había suscitado la doble elección papal de 1378 y que había dado como resultado la coexistencia de dos líneas papales, los de Roma y los de Aviñón, y luego de tres con el agregado de la línea pisana.¹¹ Los concilios generales en la Edad Media se constituían como asambleas eclesiásticas legislativas de escala europea y han sido definidos –tal vez de un modo un tanto exagerado y anacrónico– como proto-parlamentos europeos.¹² De todos modos, es un hecho innegable que los

⁸ Sobre las relaciones entre Benjamin y Schmitt cf. Nicoletti, Michele, *ob. cit.*, pp. 192-194. Se advierte una problemática común sobretodo en dos textos de Benjamin, *El fragmento teológico político* y las *Tesis de filosofía de la historia*. Sobre la influencia del texto de Schmitt sobre Kantorowicz cf. Boureau, Alain, “Postface. Histoires d’un historien”, en Kantorowicz, Ernst, *Oeuvre*, Gallimard, 1990, pp. 1223-1312. Cf. Kantorowicz, Ernst, *The King's two Bodies, a Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton University Press, 1957.

⁹ Cf. Miethke, Jürgen, “Konziliarismus - die neue Doktrin einer neuen Kirchenverfassung”, en Hlavaček, Ivan y Patschovsky, Alexander (ed.), *Reform von Kirche und Reich zur Zeit der Konzilien von Konstanz (1414-1418) und Basel (1431-1449)*, Universitätsverlag Konstanz, Konstanz, 1996, pp. 29-60 y Arquillière, Henri Xavier, *Le plus ancien traité de l'Église, Jacques de Viterbe: 'De regimine Christiano' (1301-1302)*, Étude des sources et édition critique (Études de Théologie Historique), Paris, 1926.

¹⁰ Cf. Verger, J., “Le transfert de modèles d’organisation de l’Église à l’État à la fin du Moyen Age”, *ob. cit.*, p. 32 y Fossier, Arnaud, “La Pénitencerie pontificale en Avignon (XIV^e siècle) ou la justice des âmes comme style de gouvernement”, en *Les justices d’Église dans le Midi (XI^e-XV^e siècle)*, Cahiers de Fanjeaux 42, Privat, 2007, p. 199-239.

¹¹ Cf. Ullmann, Walter, *The Origins of the Great Schism*, Archon Books, Connecticut, 1972.

¹² Cf. Berman, Harold, *Diritto e rivoluzione. Le origini della tradizione giuridica occidentale*, Il Mulino, Boloña, 2007, p. 250.

concilios generales –y en especial aquellos celebrados durante el siglo xv– eran verdaderos puntos de encuentro de la cultura y de la política europea ya que se constituían como centros diplomáticos y como *fora* de la opinión pública. Al mismo tiempo, se ha destacado la importancia de los concilios como centros de intercambio y difusión de la cultura humanística así como también se ha señalado a estas asambleas como importantes mercados de libros.¹³

Sin embargo, nuestro interés en esta presentación está centrado en ciertos aspectos eclesiológicos en la medida en que durante el Concilio de Constanza se puede constatar una particular proximidad conceptual en el vocabulario utilizado para describir la estructura constitucional de la *politia* eclesiástica y de la *politia* secular. Autores como Dietrich de Niem, Jean Gerson o Pierre D’Ailly al describir a la Iglesia universal como un *corpus mysticum ecclesiae* la comparan recurrentemente con el *corpus morale et politicum*.¹⁴ De allí que en reiteradas oportunidades estos autores utilizaran argumentos provenientes de la práctica política del momento y al mismo tiempo se valieran de argumentos de raigambre teológica al hacer referencia a la *politia* secular.

¹³ Cf. Miethke, Jürgen, “Die Konzilien im 15. Jahrhundert als Drehscheiben internationaler Beziehungen” en Krimm, Konrad y Brüning, Reiner (eds.), *Zwischen Habsburg und Burgund. Der Oberrhein als europäische Landschaft im 15. Jahrhundert*, Oberrheinische Studien, 21, 2002, p. 257-274; Miethke, Jürgen, “Die Konzilien als Forum der öffentlichen Meinung im 15. Jahrhundert”, en *Deutsches Archiv*, 37, 1981, pp. 736-773; Helmuth, Johannes, “Kommunikation auf den spätmittelalterlichen Konzilien” en Pohl, Hans (ed.), *Die Bedeutung der Kommunikation für Wirtschaft und Gesellschaft*, Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte, 87, 1989, pp. 116-172; Patschovsky, Alexander, *Der italienische Humanismus aus dem Konstanzer Konzil (1414-1418)*, Konstanzer Universitätsreden, 198, 1999; Helmuth, Johannes, “Diffusion des Humanismus und Antikerezeption auf den Konzilien von Konstanz, Basel und Ferrara-Florenz”, en Grenzmann, Ludger et ál., *Die Präsenz der Antike im Übergang vom Mittelalter zur Frühen Neuzeit*, 2004, pp. 9-54; cf. *Atti del XXV Convegno storico internazionale di Todi. Conciliarismo, stati nazionali, inizi dell’umanesimo, 9-12 ottobre 1988*, Centro Italiano di Studi sull’alto Medioevo, Spoleto, 1990.

¹⁴ Cf. Oakley, Francis, “Natural Law, the *Corpus Mysticum* and consent in Conciliar Thought”, en *Speculum*, 56, 4, 1981, pp. 786-810 y cf. Oakley, Francis, *The Conciliarist Tradition. Constitutionalism in the Catholic Church 1300-1870*, Oxford University Press, 2003, p. 75. Sobre los textos de estos autores cf. Dietrich de Niem, *De modis uniendis et reformandi ecclesiam in concilio universalis*, Heimpel, H. (ed.), *Dietrich von Niem: Dialog über Union und Reform der Kirche*, Leipzig, 1933; Gerson, J., *Tractatus de unitate ecclesiae, Tractatus de potestate ecclesiastica, De auferibilitate papae, Sermo “Ambulate dum lucem habetis” y Sermo “Prosperum iter faciet nobis deus”*, en Du Pin, II, 113-121; 225-260; 209-224; 201-292, 273- 280; D’Ailly, P., *Tractatus de material concilii generalis*, en Oakley, F., (ed.), *The Political Thought of Pierre D’Ailly, ob. cit.*, pp. 244-342; *Tractatus de potestate ecclesiastica y Propositiones utiles*, en Du Pin, II, 925-960 y 112-113.

Ahora bien, los paralelismos conceptuales entre la *politia* eclesiástica y la *politia* secular no se agotan en el campo teológico. Un punto de convergencia privilegiado de los conceptos eclesiológicos y los políticos se encuentra en la utilización del lenguaje corporativo tanto en la esfera secular como en la eclesiástica.¹⁵ En efecto, uno de los méritos más importantes de las investigaciones de Brian Tierney consiste en haber demostrado que buena parte del pensamiento conciliar se apoyaba en la proyección de la teoría y prácticas corporativas eclesiásticas (capítulos catedralicios, universidades y monasterios) a la estructura de la *ecclesia universalis*.¹⁶

La matriz común de este lenguaje corporativo, tanto en la esfera eclesiástica como en la secular, se encuentra en un uso selectivo de aquellos textos de derecho romano que permitían pensar una teoría de la “soberanía” según la cual esta residiría no en una persona física sino en una *persona ficta*, una comunidad, una *congregatio* o en un *concilium*.¹⁷ En la obra de Bártolo de Sassoferrato y de Baldo de Ubaldis se puede constatar una teoría jurídica de las corporaciones que será utilizada para pensar el poder político de las comunidades urbanas italianas.¹⁸ El interés de estos juristas en la teoría de las corporaciones consiste en enfatizar que la jurisdicción dentro de las mismas no reside exclusivamente en su cabeza sino en la totalidad de sus miembros.¹⁹

La proximidad entre los conceptos eclesiológicos –fueran estos de raigambre teológica o de raigambre canónica– y los conceptos seculares durante el

¹⁵ Sobre el problema del lenguaje político en la Baja Edad Media cf. Black, Anthony, “Political Languages in Later Medieval Europe”, en Wood, Diana, *Church and Sovereignty. Essays in honour of Michael Wilks*, Oxford, 1991, pp. 313-328.

¹⁶ Tierney, Brian, *Foundations of Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism [enlarged new edition]*, Brill, Leiden, 1998; cf. Oakley, Francis, “Verius est licet difficilius. Tierney’s *Foundations of Conciliar Theory* after forty years”, en Oakley, Francis, *Politics and Eternity. Studies in the History of Medieval and Early-Modern Political Thought*, Brill, Leiden, 1999.

¹⁷ Cf. Black, Anthony, *Guild & State. European Political Thought from the Twelfth Century to the Present*, Transaction Publishers, New Jersey, 2003 (primera edición 1984). Cf. también Black, Anthony, “The Realist Ecclesiology of Heimerich van de Velde”, en Van Eijl, E.J.M., *Facultas S. Theologiae Lovaniensis 1432-1797*, Leuven, 1977, p. 281 y Colman, Janet, “The interrelationship between Church and State during the conciliar period: theory and practice”, en Genet y Bernard, *Etat et Eglise dans la Genèse de l’Etat Moderne, ob. cit.*, pp. 41-54.

¹⁸ Cf. Canning, J. “The Corporation in the Political Thought of the Italian Jurists of the thirteenth and fourteenth centuries”, en *History of Political Thought*, I, 1980, pp. 9-32.

¹⁹ Canning, Joseph, “The Corporation in the Political Thought of the Italian Jurists of the thirteenth and fourteenth centuries”, *ob. cit.*, pp. 14-15.

paréntesis conciliar convierten al pensamiento conciliar en un campo de estudio muy interesante más allá de un punto de vista confesional.

La mayoría de los pensadores “conciliaristas” coincidían en señalar que el papa posee una autoridad ministerial conferida por la *congregatio fidelium* que debe ser ejercida en nombre de la misma y que no desaparece luego del acto de elección. Por el contrario, la *congregatio* retiene un cierto poder residual necesario para preservar la verdadera fe y para evitar su propia ruina o subversión. Este poder puede ser ejercido por los representantes de la *congregatio* reunidos en un concilio general. En ciertos casos este puede convocarse sin la autoridad papal de ser necesario juzgar y deponer a un pontífice que se aparta de la verdadera fe de la Iglesia. Estos principios serían afirmados por el Concilio de Constanza en el famoso decreto *Haec Sancta synodus* cuya interpretación ha dado lugar a las más diversas opiniones.

En 1900, J. N. Figgis publicaba su famoso libro *Studies of Political Thought from Gerson to Grotius (1414-1625)* y afirmaba acerca de este decreto: “Probably the most revolutionary official document in the history of the world is the decree of the Council of Constance asserting its superiority to the Pope, and striving to turn into a tepid constitutionalism the Divine authority of a thousand years. The conciliar movement is the culmination of medieval constitutionalism.”²⁰ Figgis era un profesor de Cambridge, discípulo de Maintland y Mandel Creighton, ambos muy influidos a su vez por Gierke. Su interés central, tal como lo prueba el título de su obra, era, por un lado, analizar las relaciones entre eclesiología y pensamiento político, y, por otro lado, los problemas de continuidad y discontinuidad en la transición entre el mundo medieval y el moderno. Su texto comenzaba analizando el siglo xv no porque en este siglo se hubiera producido el surgimiento del humanismo cívico sino porque era el siglo del gran Cisma de Occidente. Según Figgis, los pensadores conciliaristas habían afirmado con claridad que la autoridad en la Iglesia residía en la totalidad de la comunidad y que un concilio que la representara podía deponer a un papa que se comportara de manera injusta. Uno de los grandes méritos de la obra de Figgis consiste en el hecho de haber intuido que los principios de estos pensadores conciliaristas tendrían una influencia perdurable en los debates constitucionales posteriores de los siglos siguientes (xvi y xvii). Hoy en día gracias a los estudios de Francis Oakley conocemos mucho mejor los caminos textuales a través de los cuales los pensadores conciliaristas del siglo xv fueron recibidos en los dos siglos

²⁰ Figgis, J. N., *Studies of Political Thought from Gerson to Grotius (1414-1625)*, Harper, New York, 1960 (reprinted), p. 41.

posteriores.²¹ Sin embargo, cuando Figgis analizaba el origen de estas ideas asumía que los pensadores conciliaristas las habían tomado de las prácticas políticas constitucionales de la esfera secular (Parlamento, Estados Generales, Cortes, Dietas). Parte del problema en la explicación de Figgis consistía en la imposibilidad de encontrar un precedente en el pensamiento eclesiástico que explicara la aparición de estas ideas en el siglo xv ya que asumía que en tiempos anteriores los canonistas y los publicistas papales habían construido una verdadera “teoría de la soberanía” basada exclusivamente en la figura del papa. El problema era justamente de qué modo el pensamiento constitucional del siglo xv había surgido a partir de este orden teocrático. Tal como sostenía

²¹ En general sobre la pervivencia de la idea conciliar luego del siglo xv, cf. Oakley, F., *The Conciliarist Tradition, ob. cit.*, pp. 111-140 y Schneider, Hans, *Der Konziliarismus als Problem der neueren katholischen Theologie*, Walter de Gruyter Ed., Berlín/New York, 1976. Sólo a modo de ejemplo vale la pena mencionar algunos casos en los que estos argumentos fueron utilizados. En Francia durante el siglo xvi, entre otros, Jacques Almain y John Major reelaborarán muchos de estos conceptos al tratar de defender la convocatoria del Concilio de Pisa por parte de algunos miembros disidentes del Colegio de Cardenales apoyados por Luis XII de Francia con el objeto de extender su ofensiva anti-papal del plano militar y político al plano eclesiástico. Cf. al respecto Oakley, Francis, “Almain and Major: Conciliar Theory on the Eve of the Reformation”, en *American Historical Review*, 70, 1965, pp. 673-690; Oakley, Francis, “Conciliarism in the Sixteenth Century: Jacques Almain Again”, en *Archiv für Reformationgeschichte*, 68, 1977, pp. 111-132 y Bäumer, Remigius, “Die Konstanzer Dekrete ‘Haec sancta’ und ‘Frequens’ im Urteil katholischer Kontroverstheologen des 16. Jahrhunderts”, en Franzen, August, *Von Konstanz nach Trient*, München, Paderborn, Wien, 1972, pp. 547-534. En el siglo xvii los argumentos conciliares serán reutilizados como divisa polémica en los debates constitucionales ingleses y al mismo tiempo darán origen a la *eruditio gallicana* cuyos principales exponentes se dedicarán a editar muchos de los textos “conciliaristas” de siglos anteriores. Sobre la erudición galicana, cf. Müller, Heribert, “L’érudition gallicane et le Concile de Bâle (Baluze, Mabillon, Daguesseau, Iselin, Bignon)”, en *Francia* 9, 1981, pp. 531-555. El debate entre el Cardenal Bellarmino y Paolo Sarpi, representante de la República de Venecia, acerca del poder indirecto del papa en cuestiones temporales reabrirá el campo polémico en la utilización de los argumentos conciliares. Sobre la utilización de las ideas conciliares en los debates políticos y eclesiológicos del siglo xviii, cf. Oakley, F., *The Conciliarist Tradition, ob. cit.*, pp. 141-181. En el siglo xviii el episodio del gran levantamiento de obispos alemanes contra el centralismo romano liderado por Febronius será la ocasión para la reelaboración de los argumentos conciliaristas. La respuesta de Henri Maret al ultramontanismo de Joseph De Maistre también traerá a colación algunos argumentos conciliares durante el siglo xix. Cf. al respecto Sieben, Herman Josef, *Katholische Konzilidee im 19. und 20. Jahrhundert*, Paderborn, 1993. Acerca de la bula *Execrabilis*, cf. Walther, Helmut, “Konziliarismus als politische Theorie? Konzilsvorstellungen im 15. Jahrhundert zwischen Notlösungen und Kirchenmodellen”, en Müller, Heribert y Helmuth, Johannes, *Die Konzilien von Pisa (1409), Konstanz (1414-1418) und Basel (1431-144)*. *Institutionen und Personen*, Jan Thorbecke Verlag, 2007, pp. 31-60.

B. Tierney en las *Wiles Lectures* de la Queen's University de Belfast de 1979 publicadas algunos años más tarde, tal vez Figgis no sentía ninguna necesidad de buscar una explicación al respecto ya que daba por sentado que las instituciones representativas tenían su origen en una supuesta herencia libertaria germana o teutónica.²²

Figgis estaba en lo cierto acerca de la influencia de las ideas conciliares en tiempos posteriores, pero se había equivocado en relación con sus orígenes. Si bien es cierto que algunos canonistas sostenían la teocracia papal, otros habían reflexionado en torno de la necesidad de imposición de límites a las autoridades legalmente constituidas, los principios de representación y la necesidad del consentimiento popular.

Para terminar esta presentación me gustaría hacer alusión mediante un ejemplo a otra de las preocupaciones de Figgis: el problema de la continuidad o discontinuidad entre el mundo medieval y el moderno. Evidentemente, los humanistas y reformadores religiosos de los siglos XVI y XVII tenían un sentido de alienación con respecto a su pasado medieval inmediato y experimentaban una necesidad de separarse de este. Sin embargo, cuando los autores modernos optaban por no citar a alguna autoridad medieval, en algunas ocasiones el lenguaje de su discurso estaba marcado por su utilización medieval.

Así sucedía cuando citaban el famoso texto Cod., 5.59.5. que contenía la máxima "*Quod omnes tangit, ab omniibus tractari et approbari debet*". El texto justiniano que hacía referencia a una situación de derecho privado, estipulaba que cuando varios tutores poseían una tutela individual su administración común no podía terminar sin el consentimiento de todos ellos. Sin embargo, cuando los autores modernos utilizaban este texto para apoyar la necesidad de consentimiento político en toda decisión le atribuían un significado al texto profundamente condicionado por la experiencia medieval.²³

A modo de conclusión me parece oportuno señalar que el período conciliar del siglo XV aparece como punto de convergencia privilegiado de los conceptos eclesiológicos y los políticos a través de la utilización del lenguaje corporativo tanto en la esfera secular como en la eclesiástica.²⁴ De todos

²² Tierney, Brian, *Religion, Law and the Growth of Constitutional Thought (1150-1650)*, Cambridge University Press, 1982, p. 5.

²³ Congar, Yves, "Quod omnes tangit, ab omnibus tractari debet et approbari debet", en *Revue historique de droit français et étranger*, 36, 1958, pp. 210-259.

²⁴ Sobre el problema del lenguaje político en la Baja Edad Media, cf. Black, A., "Political Languages in Later Medieval Europe", en Wood, *Church and Sovereignty, ob. cit.*, pp. 313-328.

modos, este lenguaje propio de las corporaciones es solo uno de los tantos lenguajes que parecen haber contribuido a pensar “lo público” en ambas esferas durante la baja Edad Media²⁵.

²⁵ Black, Anthony, “Political Languages in Later Medieval Europe”, en Wood, Diana, *Church and Sovereignty. Essays in honour of Michael Wilks*, *op. cit.*, pp. 313-328.

Estado, Estado moderno, cultura jurisdiccional y cultura constitucional

María Inés Carzolio
(UNR-UNLP)

Resumen

En todas las investigaciones concernientes a los orígenes del constitucionalismo y de la ciudadanía se advierte que nunca se parte de la pura abstracción y que siempre se trata de un camino que muchos historiadores definen como *de súbditos a ciudadanos* y de las monarquías al parlamentarismo o al Estado liberal. Se traza, por consiguiente, una genealogía entre monarquías y Estado, que construye una evolución finalista, la cual lleva a leer el pasado desde el presente, que muestra el presente como un desarrollo de los elementos del pasado y que selecciona e interpreta el material histórico de acuerdo con una imagen actual, que a su vez se legitima de este modo. Esta visión está en crisis y es debatida, aunque el debate no ha cesado y no se ha zanjado con la victoria de ninguna de las dos interpretaciones. Sin embargo, en el presente los historiadores del derecho han trazado el perfil de dos culturas: la jurisdiccional y la constitucional, deslindando cada una de ellas. Esto ha permitido recuperar la lectura de la cultura política del Antiguo Régimen a partir de su propia gramática. Pero, frente a las posiciones netas, cabe indicar que pese a las rupturas el Antiguo Régimen moribundo pudo reconducir elementos jurisdiccionales en formulaciones constitucionales, como es el caso de la Constitución de Cádiz (1812).

Orígenes y legitimación del concepto de Estado moderno

En el siglo XIX, paralelamente al complejo proceso de construcción estatal y nacional europeo, nació la historiografía del derecho¹. El derecho presupone una antropología, una cultura que se fundamenta a su vez en una concepción del mundo y del hombre que, no solo le da sentido, sino que contribuye a su legitimación como parte del orden existente en cada formación social. Sostiene así Garriga que no hay universales jurídicos como no hay universales antropológicos. En otras palabras, que existieron diferentes culturas políticas, fruto de diferentes formas de organización de la sociedad y del poder.

Las razones del derecho a la coerción de unos pocos sobre el resto de la población ha exigido siempre de unos argumentos, de unos razonamientos que persuadan y logren obtener una obediencia con consentimiento, vale decir, de unas estructuras de legitimación. En el mundo occidental contemporáneo, surgido de las revoluciones burguesas, se logró tal resultado mediante el monopolio de la fuerza legítima en un determinado espacio por la concentración del poder disperso en el cuerpo social en un único polo². Weber la consideró una expropiación que se concretó con la construcción del Estado nacional y que exigió una operación ideológica en la cual la historia, como sierva de la ideología liberal y burguesa, asumió la tarea de naturalizar la idea estatal. Se sirvió para ello del Estado, presentado como la culminación de las formas políticas asumidas por la organización humana a lo largo de su historia. Para Ranke, los Estados eran “creaciones originales del espíritu de la humanidad. Diría más: pensamiento de Dios”. Implicaba, por consiguiente, una concepción acerca de cómo debía configurarse la dominación política, que correspondió al modo de organización política de la sociedad europea

¹ Garriga, Carlos, “Orden Jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor. Revista de Historia*, n.º 16, 2004 y http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf. La cuestión tenía ya un frondoso debate antes de la publicación de este artículo. Por ejemplo, las observaciones de De Dios, Salustiano, “Sobre la génesis y caracteres del Estado absolutista en Castilla”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. III, n.º 3 (1985), pp. 11-46, o “El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?”, en Rucquoi, A. (coord.), *Realidad e imágenes del Poder. España a fines de la Edad Media*, Ámbito, Valladolid, 1988, pp. 389-408.

² Matteucci, Nicola, *Lo Stato moderno. Lessico e percorsi*, Bologna, 1993; Portillo Valdés, J. M., “Estado”, en Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan F. (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, 2002, pp. 295-302. Existen además, dentro del mismo desarrollo, Portinaro, Pier Paolo, *Stato*, Bologna, 1999; Fioravanti, Maurizio, *Stato e costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*, Torino, 1993; Poirat, Florence, “État”, en Alland, Denis et Rials, Stéphane, (dirs.), *Dictionnaire de la culture juridique*, París, 2003, pp. 642-648.

posrevolucionaria en el Estado liberal o de derecho. Para ello tuvo lugar un proceso de *invención de la tradición*, paralelo al de la construcción histórica de la identidad nacional en todos los Estados contemporáneos³. Por un lado, se realiza la ordenación de la realidad jurídica a partir de la división de *lo público* y *lo privado* como dos polos irreductibles y en permanente contradicción, que tiende a proyectar en el pasado los rasgos salientes del modelo jurídico y político que constituye el Estado contemporáneo⁴. Por el otro, se sostiene que el poder político se halla concentrado en una instancia única, presuponiendo que en el mundo precontemporáneo se daba una división tajante entre el *Estado* y la *sociedad civil*, que correspondería respectivamente a la realización del *interés público* y de los *intereses privados*, con regímenes jurídicos diferenciados de la misma manera, referidos al *derecho público* y al *derecho privado*⁵.

El Estado, construido así historiográficamente, fue identificado con lo público y naturalizado en el siglo XIX y comienzos del XX. Mannori describe este proceso:

*“In effetti, il costituzionalismo continentale ha ipostizzato a un punto tale la teoria dei “tre poteri dello Stato” da presentare legislazione, giurisdizione, amministrazione come le funzioni necessarie e “naturali” di ogni Stato degno di questo nome: assegnando allo storico più la missione di avvalorare questo disegno teorico attraverso in proprio bagaglio erudito che non quella di spiegarne le origini e l’economia interna. Da questa subalternità della riflessione storiografica rispetto a quella giuridica è nato un modello esplicativo in apparenza molto solido, ma in realtà largamente fondato su premesse che poco hanno a che vedere con la ricerca storica.”*⁶

³ Hobsbawm, Eric y Ranger, Terence (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona, 2002; Blockmans, Wim y Genet, Jean-Philippe (eds.), *Visions sur le développement des États européens. Théories et historiographies de l’État moderne*, École Française de Rome, 1993, parte II y Palti, Elías, *La nación como problema. Los historiadores y la “cuestión nacional”*, Buenos Aires, 2003.

⁴ Garriga, Carlos, “Orden Jurídico...”, *ob. cit.* Cassese, “L’arena pubblica. Nuovi paradigmi per lo Stato”, en *La crisi dello Stato*, Roma-Bari 2002, pp. 74-136, lo califica de “paradigma bipolar” y considera que se halla en estado terminal, afirmación que a la luz de las obras generales que lo continúan empleando sería discutible. Cappellini, Paolo, “Privato e pubblico (diritto intermedio)”, en *Enciclopedia del diritto*, 35 (1986) pp. 660-687, se refiere a la significación política del problema.

⁵ Hespanha, Antonio M., “Para uma teoria da história institucional do Antigo Regime”, pp. 24-65, en *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectânea de textos*, Lisboa, 1984, pp. 7-89.

⁶ Mannori, Luca, “Giustizia e amministrazione tra antico e nuovo regime”, en Romanelli, R. (ed.), *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997, p. 40. Un ejemplo de las investigaciones actuales en esta dirección en Descimon, Robert, Schaub, Jean-Frédéric y Vincent, Bernard, *Les*

En resumen, los juristas elaboraron a partir de la victoria del Estado liberal una teoría del Estado que condensaba su estructura y los historiadores convirtieron esa teoría en la forma de organización política distintiva de cualquier sociedad civilizada mediante su proyección hacia el pasado. De este modo se orientó toda una investigación genealógica de este, como sostiene A. Hespanha, a través de la imagen del presente, y se fue consolidando una visión igualmente genealógica del Estado que confirmaba la historiografía jurídica actual. Vale decir: “Se construyó así un esquema interpretativo preordenado en función del resultado (una preconcepción), que determinaba tanto la selección de los temas relevantes (los procesos de concentración del poder y de centralización) como el tipo de fuentes a considerar o para estudiarlos (básicamente consistente en el derecho oficial) y el instrumental teórico empleado para comprenderlo.”

De tal manera, las categorías jurídicas contemporáneas operaron como “esquemas generales de ordenamiento” y la historia del derecho, bajo la forma de “historia jurídica del derecho”, elaboró una tradición que permitiese legitimar los nacientes Estados nacionales de modo retrospectivo. En tanto, en la historia se traza una genealogía entre monarquías y Estado, construyendo una evolución finalista que conduce a leer el pasado desde el presente, y muestra a este como el desarrollo de aquellos elementos de aquel que selecciona e interpreta como material histórico de acuerdo con una imagen actual, que a su vez se legitima de este modo. De tal manera, el rey pasa a protagonizar en la historia las funciones que la ideología liberal atribuye al Estado, en primer lugar en cuanto a la promoción y defensa del *interés nacional y patriótico*. Después, una función de contención de las fuerzas particularistas y egoístas de la nobleza (que en la mitología liberal constituía el símbolo de las fuerzas hostiles a la unidad política), contención que se realizaría con el apoyo del tercer Estado, burguesía *in ovo* (Hespanha), clase motriz del progreso político y de la racionalización social. El rey cumpliría también una función arbitral en los conflictos sociales y políticos, contrapesando las desigualdades políticas (por ejemplo apoyando al pueblo) y realizando con el auxilio de los jurisconsultos una tarea de racionalización social. En los Estados con monarquías parlamentarias, la justificación era más fácil.

En cuanto a las Asambleas de Estados, desde finales del siglo XVIII fueron asimiladas por políticos e historiadores a los órganos representativos surgidos

figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal. 16^e-19^e siècle, Editions de l'Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1997.

después de la revolución, al mismo tiempo que la historiografía viene a legitimarlas como una regeneración de la constitución histórica⁷.

Esto es lo que suele llamarse en la actualidad “paradigma estatal”⁸. Así lo denominan Antonio Hespanha⁹ y Pietro Costa¹⁰. Ahora bien, otros autores han adelantado algunos de sus elementos, entre ellos A. Gurevic¹¹, H. Kantorowicz¹² y O. Gierke¹³, que propusieron el derecho común europeo como repositorio de las representaciones europeas más profundas sobre la organización social¹⁴.

Problemas que se plantean en torno a la operatividad de la categoría de Estado moderno

Ahora bien, la puesta en primer plano del esclarecimiento de esta operación cultural y política ha ido reduciendo la aplicación de ese paradigma a los tiempos anteriores al advenimiento del llamado Estado liberal burgués. Se rompe el consenso acerca de su utilización cuando se produce la llamada “crisis del Estado”. En la historiografía peninsular conocemos al respecto dos grandes críticos: Clavero y Hespanha, a quienes acompaña un cortejo cada vez más numeroso de estudiosos¹⁵.

⁷ Hespanha, Antonio M., *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, 1989, pp. 21-22. La concepción de Hespanha es compartida por Bartolomé Clavero en obras que serán citadas para aspectos puntuales más adelante.

⁸ Hespanha, Antonio M., “Para una teoría de historia institucional do Antigo Regime”, en *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime. Colectanea de textos*, 1984, pp. 24-44 y De Dios, “El Estado Moderno...”, *ob. cit.*, p. 389, nota 3.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Costa, Pietro, *L' Stato immaginario. Metafore e paradigmi inella cultura giuridica italiana fra Ottocento e Novecento*, Milán, 1986.

¹¹ Gurevic, Aron, “Un paese si costruisce sul diritto”, en *Le categorie della cultura medievale*, Turín, 1983, pp. 163-223.

¹² Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval* (1957), Madrid, 1985.

¹³ Gierke, Otto, *Teorías políticas de la Edad Media* (1881), Madrid, 1995.

¹⁴ Hespanha, Antonio M., “Entrevista a Bartolomé Clavero”, en *Penélope. Fazer e desfazer a História*, n.º 1 (1988), p. 97. Sobre ese fundamento Clavero postula la pertenencia de la historia del derecho a la historia y no al derecho. Ver también del último, “Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de Estado moderno”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 19, Nueva Época (1981), pp. 43-46.

¹⁵ Schaub, Jean-Frédéric, “L'histoire politique sans l'état: mutations et reformulations”, en Barros, Carlos (ed.), *Historia a Debate, III. Otros enfoques*, Santiago de Compostela, 1995, pp.

Algunos historiadores, particularmente juristas italianos, continúan utilizando la expresión *Estado moderno*, empleada desde el siglo XIX para designar lo que otros consideran un Estado jurisdiccional, uso que no está exento de problemas, como ya advirtiera Salustiano de Dios¹⁶. Siete grupos de investigadores presididos por W. Blockmans y Jean Philippe Genêt la aplicaron en una ambiciosa investigación comparativa y pluridisciplinaria que indagó acerca de los orígenes del Estado moderno en Europa (siglos XIII-XVIII) y culminó con la publicación de varios volúmenes. Sin embargo, no trataron de delimitar la categoría *Estado moderno*¹⁷. Al respecto, Garriga anota que la afirmación de la especificidad de *modernidad*, “obliga a marcar la discontinuidad medieval-moderno”¹⁸ y plantea el problema de la génesis del Estado, por lo común en cuanto a sus orígenes medievales, sobre todo “para precisar el sentido del cambio” y para averiguar qué novedades aporta *lo moderno* en relación con *lo medieval*, sin olvidar lo convencional de la periodización¹⁹. Las investigaciones de los últimos años han puesto en claro que hubo superposiciones, pero no desaparición de *lo medieval*²⁰ y ha conducido a analizar la interpretación de la noción de soberanía enunciada por Jean Bodin, en el marco de la jurisprudencia medieval, en relación con su reveladora atención a los límites del poder soberano.

217-235, “Le temps et l’État vers un Nouveau régime historiographique de l’ancien régime français”, en *Quaderni fiorentini per le storia del pensiero giuridico moderno*, n.º 25 (1996), pp. 127-181, “La Penisola Iberica nei secoli XVI e XVII: la questione dello Stato”, en *Studi Storici*, n.º 36-1 (1995), pp. 9-49; Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.* Como desarrollos de su propia historiografía jurídica, son abundantes los estudios de historiadores italianos del derecho, demasiado numerosos para citarlos aquí.

¹⁶ De Dios, “Sobre la génesis y los caracteres del Estado moderno”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 3 (1985), pp. 11-46.

¹⁷ Recordemos las críticas que reflejaban cierta perplejidad por parte de Monsalvo Antón, José María, en “Poder político y aparatos de Estado en la Castilla Bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, en *Studia Historica*, vol. VI, n.º 2 (1986), pp. 101-167.

¹⁸ De Dios, Salustiano, “Sobre la génesis...”, *ob. cit.*, pp. 13-22.

¹⁹ Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, pp. 23-24. De Dios, Salustiano, “Sobre la génesis...”, *ob. cit.*, p. 24, hace coincidir la categoría de Estado con la de absolutismo al estimar que sólo aparece en España después de las Comunidades, cuando a su entender existen aparatos centralizados de gobierno, soberanía de poder y comunidad política. La soberanía de los reyes modernos es muy difícil de sustentar teóricamente en la actualidad, después del reconocimiento de la soberanía compartida por la nobleza, los grupos privilegiados, etc.

²⁰ Ver especialmente Mannori, Luca, “Genesis dello Stato e storia giuridica”, en *QF*, n.º 24 (1995), pp. 485-505.

no²¹. Garriga sostiene que tiende a distinguirse entre elementos estatales y no estatales en las formaciones políticas modernas cuando es posible entenderlos mejor “como escenarios de un proceso de integración corporativa, que permite la formación de unidades mayores sin disolución de las menores y da lugar a las “monarquías compuestas” características de la Europa moderna²². Muchos de aquellos elementos han sido considerados supervivencias medievales que desaparecen o estarían en trance de superación en la Edad contemporánea. Sin embargo, algunos de ellos continúan siendo estructurales de la sociedad, por lo que solían plantearse en términos de superación y no de complementariedad del poder real aunque es preciso reconocer que todavía fueron trabajosamente combatidos por la revolución. A su vez, el propio discurso sobre el Estado moderno contiene algunas de las palabras clave del léxico historiográfico. Tales resultan por ejemplo, ley, administración, burocracia, que se encadenan en construcciones que denotan una concepción voluntarista del derecho, ausente en el mundo precontemporáneo donde era central la idea de un orden de origen divino²³. Ya se ha dicho que la selección y disposición de los temas relevantes del estudio de las monarquías modernas reproducen esquemas organizativos del Estado liberal y que se construye con ellos una secuencia que parte del resultado y tiene por objetivo trazar más bien una genealogía que permitir la comprensión de la dimensión política del Antiguo Régimen. Un ejemplo de ello sería el modelo de Estado absolutista provisto por Perry Anderson²⁴ o el arranque de la modernidad situado por Paolo Grossi en el siglo xiv a partir de la aparición de la soberanía²⁵.

Toda esta construcción concluye con la conceptualización de que en el mundo contemporáneo se produjo la *liberalización* del Estado, entendida como conclusión del absolutismo, legitimando de esta manera al Estado liberal como

²¹ Costa, Pietro, *Civitas. Storia Della cittadinanza in Europa. 1. Della civiltà comunale al Settecento*, Roma-Bari, 1999, pp. 65-80.

²² De Benedictis, Angela, *Política, gobierno e istituzioni nell'Europa moderna*, Bolonia, 2001, p. 394, citado por Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p.24.

²³ Matteucci, Nicola, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, Madrid, 1988, presentación de Bartolomé Clavero. Garriga, Carlos, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p.25.

²⁴ Anderson, Perry, “El Estado absolutista en Occidente”, en *El Estado absolutista*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1979, pp. 9-37.

²⁵ Grossi, Paolo, *L'ordine giuridico medievale*, Roma-Bari, 1995, “Un diritto senza Stato (La nozione di autonomia come fundamento della costituzione giuridica medievale)”, en *QF*, n.º 25 (1996), citado ampliamente por Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p.26.

instrumento de libertad²⁶, y que concluye con una perfecta correspondencia en el plano político con la secuencia Edad Media/sociedad sin Estado, Edad Moderna/sociedad con Estado absoluto y Edad Contemporánea/sociedad con Estado liberal²⁷. M. Fioravanti propone una secuencia de tres formas históricas del Estado: *Estado jurisdiccional*, *Estado de derecho* y *Estado constitucional*. Para él lo esencial es:

“... lo Stato come governo di un territorio, che opera sempre in modo più disciplinato e regolato, con l'intento di coassociare le forze operanti su quel territorio, di ricondurle a una prospettiva comune.”

Esta definición reduce el papel del Estado, pero como afirma Garriga, es producto y productor de cultura estatal²⁸, pues como vemos es finalista, porque selecciona y organiza el material histórico en función de un resultado que resulta así legitimado. Esta perspectiva, propia del modelo estatal, tiende a reconstruir una evolución jurídica, elaborada con elementos jurídicos extraídos de su contexto, sobre el modelo de la historia social del derecho. La centralidad de este modelo en la Edad Moderna tiende a negar la comprensión de lo político de acuerdo con sus propios medios culturales, como se advierte en el empleo de expresiones como *Estado naciente* y tiende a indicar su presunto destino de contemporaneidad con lo cual se impide su emergencia como categoría propia de la alteridad del Antiguo Régimen, así como su conocimiento en su ambiente de producción²⁹. Si lo que se procura comprender es un proceso de concentración del poder, hay que considerar entonces más los mecanismos de intervención que los dispositivos jurisdiccionales y aquellos destinados a la defensa de los derechos tradicionales entendidos como resistencias a la construcción del Estado.

²⁶ Opinión muy corriente entre quienes estudian el lenguaje jurídico. Un ejemplo sería García de Enterría, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público Europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, 1994.

²⁷ Fioravanti, Maurizio, “Stato e costituzione”, en Fioravanti, Maurizio, a cura di, *Lo Stato moderno in Europa, Istituzioni e diritto*, Roma-Bari, 2002, pp. 3-36.

²⁸ Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p. 28.

²⁹ Costa, Pietro, “Storia giuridica: immagini a confronto”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 67-1 (1997), pp.71-94, *passim*, pone de manifiesto la importancia de qué textos leer y cómo leerlos, lo mismo que Clavero, Bartolomé, *Tantas personas como Estados: por una antropología política de la historia europea*, Tecnos, Madrid, 1986; Antidora, *Antropología católica de la economía moderna*, Milán, 1991, Hespanha, Antonio, “Las categorías de lo político y lo jurídico en la época moderna”, en *Ius fugit. Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, n.º 3-4 (1994-1995), pp. 63-100.

En otras palabras, puede comprenderse exhumando otra cultura, que da cuenta de otros dispositivos³⁰.

“... el derecho, como todas las otras actividades simbólicas del hombre, discurre por esquemas muy profundos de organización de las percepciones, de los sentimientos y de las conductas. De tal forma que sería posible encontrar, en las manifestaciones dispersas del quehacer jurídico, lógicas globales a que todas las valoraciones y acciones obedecerían. Desde esta perspectiva hablaremos de categorías de lo jurídico y de lo político con el sentido de representaciones profundas, espontáneas, impensadas, que organizan la percepción, la evaluación, la sensibilidad y la acción en el dominio del derecho y del poder.

Estas categorías son culturalmente locales o situadas. Lo que quiere decir que, aunque muy profundas, generales y permanentes, son dependientes de la historia y no de la naturaleza humana, dada una vez por todas. Por otra parte, justamente en virtud de su profundidad, se sitúan en niveles inconscientes o poco reflexionados, modelando desde allá las representaciones explícitas o reflectivas. En este sentido, constituyen los niveles arqueológicos de nuestras ideas jurídicas explícitas o de nuestras opciones políticas razonadas³¹.

La cultura jurisdiccional

Antes de que dominase una cultura estatalista (finales de la Edad Moderna y toda la Edad Contemporánea) lo hacía una cultura jurisdiccional formada en la Baja Edad Media y desplegada en todo el transcurso del Antiguo Régimen. En los últimos años, diversos investigadores, muchos ya nombrados, reconstruyeron sus claves de lectura: Pietro Costa, en *Iurisdiction. Semantica del potere politico nella iuspublicistica medioevale (1100-1433)*³², Jesús Vallejo, en *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*³³, y este último autor con Carlos Petit, también en *La categoria giuridica nella cultura europea del Medioevo*³⁴. En general, estos autores caracterizan el poder político

³⁰ Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p. 30.

³¹ Hespanha, “Las categorías...”, *ob. cit.*, p. 63.

³² La última edición, del 2002, contiene una “Prefazioni” de Ovidio Capitani (pp. IX-XXX) y Bartolomé Clavero (“Iurisdiction nello specchio o el silencio de Pietro Costa”), (pp. XXXI-XCVI), donde este último contrapone las categorías conceptuales de *iurisdiction* y *Estado*.

³³ Madrid, 1992.

³⁴ En Anderson, Perry, *et ál.* (eds.), “Storia di Europa, III: Il Medioevo. Secoli v-xv”, Turín, 1994, pp. 721-760.

como *iurisdictio*, es decir, la serie de relaciones por las cuales un conjunto de individuos estaba subordinado a otro. En otras palabras, ese poder político tiene la potestad de *decir el derecho*, es decir, declarar lo que sea el derecho, estatuyendo normas o administrando justicia en el grado y sobre el ámbito de su *iurisdictio*. El orden jurídico que se asume como ya existente, debe ser mantenido. La idea central –desarrollada por Vallejo– es la de que el poder político está sometido y limitado por el derecho, que es indisponible, como anterior a aquel. Responde a una concepción de base religiosa (una cosmovisión) que se expresa con la idea de *ordo* (orden)³⁵, dominada por la creencia en un orden divino, natural e indisponible, que abarca la totalidad de lo existente y asigna a cada parte una posición y destino en el mundo, que debe ser universalmente respetado³⁶. La cultura del Antiguo Régimen es de *orden revelado*³⁷, textual (contenida en los libros de autoridades como la Biblia y los textos normativos del derecho romano y canónico), leídos e interpretados por los santos, sabios (patrística), teólogos y juristas (glosadores, comentadores), pero también por la tradición histórica local, vale decir, presente en los derechos propios de los *estados* (*status*) y corporaciones que articulaban la vida social. No se halla allí ni individuos ni Estado, sino personas como estados y corporaciones con facultad de administrarse a sí mismas (pluralismo institucional)³⁸.

El poder político existe y se legitima para mantener el orden constituido y para ello (que es el oficio de su titular) constituye un conjunto de dispositivos institucionales, que son procedimientos o mecanismos, prácticas e instrumentos para realizar la concepción jurisdiccionalista del poder político (o sea, para mantener a cada uno en su derecho, es decir, conservar el orden social)³⁹. De este conjunto de dispositivos disponía el poder soberano durante los siglos modernos. No eran solo elementos coactivos. Hespanha ha puesto de

³⁵ Un desarrollo aplicado al caso portugués, Hespanha, Antonio M., “La teoría corporativa de la sociedad y sus reflejos en la distribución social del poder político”, en *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989, pp. 233-241; también en “Las categorías de lo político y lo jurídico en la época moderna”, *ob. cit.*, pp. 63-100. Ya habían realizado desarrollos similares Gierke, Otto, *Teorías políticas de la Edad Media* (1881), Madrid, 1995; Costa, Pietro, “Ordine, dominio, gerarchía”, en *Civitas...*, Cap. 1, pp. 6-9.

³⁶ Hespanha, *Historia das Instituições. Época medieval e moderna*, Coimbra, 1982, pp. 205 y ss; *Visperas del Leviatán...* y “Las categorías de lo político...”.

³⁷ Clavero, Bartolomé, “Beati dictum: derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden”, en *AHDE*, n.º 63-64 (1993-1994), pp. 7-148.

³⁸ Clavero, Bartolomé, “Principio constitucional: el individuo en Estado”, en *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*, Madrid, 1997, pp. 11-40 y *Tantas personas como estados...*, *passim*.

³⁹ Hespanha, “Las categorías...”, *ob. cit.*, pp. 64-66.

manifiesto la importancia, ya indicada por M. Foucault, de los mecanismos de obediencia, situados en el ámbito de lo político, que funcionan sin violencia y no por la prohibición⁴⁰.

Entre la Baja Edad Media y los inicios de la Edad Moderna se produce un gran desarrollo de la integración corporativa. No me refiero aquí a la integración territorial que dio lugar a formaciones políticas complejas por agregación de otras menores, que son los *Estados modernos*⁴¹, sino a que estas formaciones políticas se articulan por medio de un conjunto de dispositivos propios de la cultura jurisdiccional (jurídicamente determinados), por lo que resultan ser poco estatales (arbitrariamente decididos). Aunque en términos cuantitativos hubo gran dinamismo y un fortalecimiento del poder real, en términos cualitativos las nuevas monarquías fueron poco innovadoras en cuanto a sus instrumentos⁴². No se trata de la ausencia de innovaciones, sino de que la composición política resultante se atuvo a los cánones jurisdiccionales⁴³. Del Estado jurisdiccional dicen Luca Mannori y Bernardo Sordi:

“Volendo attribuire un’etichetta di comodo a questo spesso postrato di pratiche, istituzione e costituzioni intellettuali, la meno inesatta chi riusciamo a immaginare è quella di “Stato giurisdizionale”: facendo attenzione, però, a depurare il sintagma di ogni valenza arcaizzante, per intendere invece con esso un qualunque sistema di potere, vasto e articolato quanto si voglia, nel quale ogni pubblico comando venga comunque funzionalizzato alla diffusa e alla riaffermazione di una norma giuridica già data. Di qui, la principale caratteristica istituzionale degli Stati premoderni (...) presentarsi come sistema

⁴⁰ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, 1980, integra como mecanismos no coercitivos, como la creación por el poder de mecanismos de jerarquización social (títulos nobiliarios, académicos profesionales, institución de servicios), de ratificación política de la verdad (prueba legal, fe pública, ficciones legales, etc.). Hespanha, Antonio M., *Visperas...*, p. 15, nota 34, también Serrano González, Antonio, *Michel Foucault. Sujeto, derecho, poder*, Zaragoza, 1987, p. 143 y ss.

⁴¹ Hespanha, Antonio M., “El espacio político”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad moderna*, Madrid, 1993, pp. 85-121.

⁴² Carlos Garriga ha mostrado la larga vigencia de esos mecanismos en “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)”, en *AHDE*, n.º 61 (1991), pp. 215-390. También González Alonso, Benjamín, “Poder regio, reforma institucional y régimen político en la España de los Reyes Católicos”, en *El Tratado de Tordesillas y su época*, Junta de Castilla y León, 1995, vol. I, pp. 23-47.

⁴³ Hespanha, Antonio M., “Representación dogmática y proyecto de poder”, en *La gracia del derecho*, pp. 61-84.

*ad apparatus indistinto, composto unicamente da giudici, e non da giudici e da amministratori”.*⁴⁴

Características del orden jurídico fueron entonces⁴⁵:

Preeminencia de la religión: el derecho constituía parte de un complejo más vasto de matriz religiosa e integraba los distintos órdenes que disciplinan a la sociedad, donde junto a la teología moral formaba parte de un ordenamiento compuesto porque participaban ambos de una misma cultura preceptiva de carácter tradicional, fundamentada por la religión⁴⁶ que puede rastrearse en los binomios que enlazaban a ambos como justicia, como equidad-ley estatuida, pecado-delito, amor-juicio, don, obligación jurídica, etc. Tenía importancia práctica debido a la precariedad de los mecanismos de control.

Orden jurídico tradicional y pluralista: el ordenamiento jurídico estaba integrado por distintos órdenes de contenidos normativos, de legitimidades diferentes (derecho divino, natural y de gentes, derecho común, derecho romano y canónico, derecho positivo, articulados en la lógica de integración, no de exclusión de la jurisprudencia, el saber de los juristas. La ley real es apenas un componente del derecho. El orden jurídico estaba regido por normas de conflicto (de geometría variable, según Hespanha), ya que la integración de los distintos derechos no se planteaba en general, sino caso a caso.

Orden probabilista: la tarea del jurista se entiende como interpretación de un orden dado que lo orienta hacia la fijación y solución de problemas (casos). Los juristas organizan entonces el consenso en que viene a consistir el derecho.

Ahora bien, desde la Baja Edad Media avanzaba también una facultad voluntarista que arranca de la *potestas extraordinaria* o *absoluta* y culmina en la idea de *soberanía* que sitúa al príncipe por encima del derecho, reconociéndole la potestad de modificar el universo normativo mediante actos de voluntad imperativa –facultad que se entendió siempre al servicio y no en contra del orden constituido– propia del oficio del príncipe y vinculada a resolver aquellos problemas que no encontraban solución por medios ordinarios. Lo extraordinario aquí eran los medios y no los fines.

⁴⁴ Mannori, Luca y Sordi, Bernardo, *Storia del diritto amministrativo*, Roma-Bari, 2001, pp. 3-71, citado por Garriga, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p. 33.

⁴⁵ Seguimos aquí la caracterización de Garriga, Carlos, “Orden jurídico...”, *ob. cit.*, p. 14 y ss.

⁴⁶ Clavero, Bartolomé, “Beati dictum...”, esp. 26-34.

A modo de conclusión

A pesar de la crisis del Estado y del modelo estatal que se ha producido desde hace unos años, el debate no ha cesado y no se puede confirmar la victoria de ninguna de las dos interpretaciones que hasta aquí hemos sintetizado. Sin embargo, los historiadores del derecho han trazado el perfil de dos culturas: la jurisdiccional y la constitucional, deslindando los elementos de cada una de ellas y ha crecido el número de los investigadores que han adoptado sus perspectivas. Esto ha permitido recuperar la lectura de la cultura política del Antiguo Régimen a partir de su propia gramática, pero también cabe señalar, frente a las posiciones netas de ruptura, que pese a las fracturas el Antiguo Régimen moribundo pudo reconducir elementos jurisdiccionales en formulaciones constitucionales, como algunos historiadores han mostrado en el caso de la Constitución de Cádiz (1812)⁴⁷.

⁴⁷ Martínez Pérez, Fernando, “Ley expresa, clara y terminante. Orden normativo y paradigma jurisdiccional en el primer constitucionalismo español”, en *Historia Constitucional*, Revista electrónica de Historia 3 (2002), 99-132, <http://historiaconstitucional.com>, alerta sobre la instalación de un orden constitucional donde la sociedad se conserva corporativa.

Algunas reflexiones sobre la política del Estado como marco de interpretación

*Walter Delrio y Ana Ramos*¹
(UNRN/CONICET)

Resumen

Las relaciones entre formaciones estatales y pueblos originarios en la frontera austral del cono sur americano han sido construidas como objeto de estudio por distintas disciplinas. En las últimas tres décadas se desplegaron nuevas perspectivas que, reconociendo y describiendo nuevas temáticas y procesos hasta entonces invisibilizados, han construido espacios académicos bajo el nombre de estudios fronterizos, de relaciones interétnicas, historia indígena o etnohistoria. No obstante, las preguntas que construyen sentido continuaron siendo, en mayor medida, aquellas que procuran establecer cuándo y de qué forma las sociedades de los pueblos originarios fueron definitivamente incorporadas a la economía política capitalista y al Estado. En efecto, es el sometimiento el que imprime sentido a todo el proceso de relación que va desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX. El mismo cobraría la forma de una transformación gradual –cuali y cuantitativa– pero definitiva hacia la incorporación de las sociedades originarias. En cuanto marco de interpretación, el Estado restringe el espacio de la política de la frontera (o de las relaciones interétnicas) a los agentes y relaciones que pueden reconocerse desde una noción occidental y moderna de política. Desde la cual solo se describe como “política indígena” a los modos en que la agencia de los pueblos originarios aparece y es visible en el espacio de la “policía” (en términos

¹ Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), Universidad Nacional de Río Negro, CONICET.

de Rancière). Asimismo, y dentro de este marco de interpretación, la “política indígena” correspondería al momento previo al sometimiento/incorporación al Estado/nación/territorio, para desaparecer luego como objeto de estudio.

Proponemos aquí, por un lado, abordar las posibles direcciones de análisis que la incorporación de otras nociones de política –resultantes de marcos indígenas de interpretación– permite, no solo para dar cuenta de la agencia de los pueblos originarios con posterioridad a su sometimiento militar sino para pensar sobre el mismo proceso de relación previa. Por otro lado, y en relación con ello, incorporamos para el caso mapuche-tehuelche nociones que vinculan el parentesco con el modelo heurístico de la “sociedad de casas” desde las lecturas antropológicas de Levi-Strauss.

Las relaciones entre formaciones estatales y pueblos originarios en la frontera austral del cono sur americano han sido construidas como objeto de estudio por distintas disciplinas. En las últimas tres décadas se desplegaron nuevas perspectivas que, reconociendo y describiendo nuevas temáticas y procesos hasta entonces invisibilizados, han construido espacios académicos bajo el nombre de estudios fronterizos, de relaciones interétnicas, historia indígena o etnohistoria. No obstante, las preguntas que construyen sentido continuaron siendo, en mayor medida, aquellas que procuran establecer cuándo y de qué forma las sociedades de los pueblos originarios fueron definitivamente incorporadas a la economía política capitalista y al Estado. En efecto, ha sido el sometimiento el presupuesto ontológico que imprimió sentido no solo al estudio historiográfico del proceso de relación entre ambas sociedades –pueblos originarios e hispanocriolla– que va desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX, sino también a la descripción etnológica y etnográfica de los primeros. Dicho proceso ha sido interpretado como una transformación o pérdida gradual –cuali y cuantitativamente– pero definitiva hacia la incorporación de las sociedades originarias, las cuales han sido comprendidas como “sociedades en pérdida”.

Aun cuando en las últimas décadas esta idea de “pérdida” ha cobrado en los discursos políticos y académicos una valoración negativa y una dimensión de denuncia, cabe la pregunta en cuanto a la necesidad de sopesar en qué medida este cambio en la valorización ha implicado un cambio en el paradigma y epistemología del sometimiento.

En efecto, el mencionado cambio discursivo ha ratificado que los pueblos originarios fueron expropiados de su territorio, de su propia fuerza de trabajo, y reprimidos en la trasmisión de su lengua, expresión de su espiritualidad y

organización sociopolítica propias. No obstante, el reducir la agencia indígena meramente a la resistencia o al papel de víctimas de los proyectos aculturadores del Estado lleva a preguntarnos si esto no pasa a formar parte también del mismo fenómeno que es denunciado.

Proponemos aquí establecer algunas preguntas generales vinculadas con los modos de producción de conocimiento sobre la relación entre pueblos originarios y Estado, desde la perspectiva del paradigma del sometimiento y desde otras que posibilitarían diferentes entradas. Por un lado, en relación con la conceptualización de los procesos históricos de sometimiento estatal o surgimiento del Estado en sociedades no estatales, nos interesa abordar las posibles direcciones de análisis que la incorporación de otras nociones de política –resultantes de marcos indígenas de interpretación– permitirían. No solo para dar cuenta de la agencia de los pueblos originarios con posterioridad a su sometimiento militar sino para pensar sobre el mismo proceso de relación previa. Por otro lado, y en relación con ello, nos interesa describir los límites y preguntas que resultan de analizar las construcciones etnográficas de los pueblos originarios (mapuche y tewelche en nuestro caso) a la luz de modelos clasificatorios etnocéntricos en contraposición con otros modelos heurísticos, como el de la “sociedad de casas” –desde las re-lecturas antropológicas de Lévi-Strauss.

Del concepto de “estadio intermedio” al de “sociedad contra el Estado”

En cuanto a los enfoques historiográficos que han abordado la relación entre pueblos originarios en el cono sur y los Estados coloniales y republicanos (no menos coloniales por cierto) se destacan dos líneas principales de interpretación no excluyentes sino muchas veces complementarias. Por un lado, la que ha intentado dar cuenta de las transformaciones ocurridas al interior de las sociedades indígenas hacia la formación de jerarquías o cacicatos y, por otro, la que ha descripto las modalidades de intervención, desarticulación y finalmente incorporación de aquellas, dentro y por parte de la formación estatal. En ambos casos, el Estado es el marco de interpretación de acuerdo con el cual se identifican “estadios intermedios” en las sociedades originarias. En uno y otro, la transformación aparece como un camino de una sola dirección.

En cuanto marco de interpretación, el Estado –a través de la idea del sometimiento– restringe como espacio de la política de la frontera (o de las relaciones

interétnicas) a los agentes y relaciones que pueden reconocerse desde una noción occidental y moderna de política. Desde la cual solo se describe como “política indígena” a los modos en que la agencia de los pueblos originarios aparece y es visible en el espacio de la “policía” (en términos de Rancière)². En gran medida este espacio está conformado por los dispositivos en torno a la realización de los “tratados”, mecanismos a través de los cuales las agencias del Estado distribuyeron “los cuerpos en el espacio de su visibilidad o su invisibilidad” y pusieron en concordancia los “modos de ser, los modos del hacer y los modos de decir” dominantes en las concepciones políticas de fines del siglo XIX. En consecuencia, y dentro de este marco de interpretación, la “política indígena” solo correspondería al momento de la relación entre estas sociedades con el Estado, inmediatamente previo al sometimiento/incorporación al Estado-nación-territorio, para desaparecer luego como objeto de estudio.

En esta dirección se destacan las descripciones de los cacicazgos pampeanos y norpatagónicos como formas intermedias de concentración de poder a través del surgimiento de señoríos. Contemporánea a los enfrentamientos de fronteras y más específicamente a las campañas de conquista militar de fines del siglo XIX se consolidó una literatura (de ficción, de naturalistas y periodística) que identificaba en la figura de los llamados caciques principales la constitución de verdaderos Estados indígenas³. Desde el trabajo académico de Rex González⁴, retomado posteriormente por Mandrini⁵, esta percepción de la constitución de jefaturas pampeanas también ha devenido en uno de los temas recurrentes

² Rancière llama *policía* a lo que aquí preferimos denominar la política (Ver Briones, Claudia y Ana Ramos, “Replanteos teóricos sobre las acciones indígenas de reivindicación y protesta: Aprendizajes desde las prácticas de reclamo y organización mapuche-tehuelche en Chubut”, en Gordillo, Gastón y Hirsch, Silvia, *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa en la Argentina: historias de invisibilización y re-emergencia*. FLACSO/Editorial Araucaria, Buenos Aires, en prensa), a este “conjunto de procesos mediante los cuales se efectúan los agregados y el consentimiento de las colectividades, la organización de los poderes, la distribución de los lugares y funciones y los sistemas de legitimación de esta distribución”. Entiende a la *policía* no tanto como un “disciplinamiento” de los cuerpos sino como una regla de su aparecer, una configuración de las ocupaciones, y las propiedades de los espacios donde esas ocupaciones se distribuyen. Rancière, Jacques, *El Desacuerdo. Política y Filosofía*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1996.

³ Cf. Clifton Godney, Adalberto, *El cacique Namuncurá, el último soberano de La Pampa*, Huemul, Buenos Aires, 1964; Zeballos, Estanislao, *La conquista de quince mil leguas*, Hyspamérica, Buenos Aires, [1878] 1986; Schoo Lastra, Dionisio, *El indio del desierto*, Peuser, Buenos Aires, 1928.

⁴ Gonzalez, Alberto Rex, “Las exequias de Painé Guor. El *suttee* entre los araucanos de la llanura”, en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*. Vol. XIII, Buenos Aires, 1979, pp. 137-161.

⁵ Mandrini, Raúl, “La sociedad indígena de las pampas en el siglo XIX”, en Lischetti, Mirta (comp.), *Antropología*, Eudeba, Buenos Aires, 1985, pp. 205-230.

en la discusión etnohistórica en los últimos 30 años. Los elementos centrales han sido la circulación, concentración y distribución de los bienes obtenidos en la relación con la sociedad hispanocriolla. Principalmente, a través del análisis de los procesos de conformación de los malones como empresa política y económica y de la centralidad de los caciques principales en la representación indígena frente al Estado es que este argumento ha cobrado sustento⁶.

Esta idea de un cambio importante y gradual en la concentración de poder en las sociedades indígenas como resultado del efecto de sus relaciones con sociedades estatales ha sido cuestionada. Simultáneamente, también compartiendo el análisis de estos fenómenos arriba mencionados, se ha sostenido la versión contraria que argumenta que estos “efectos sesgantes de las relaciones con el Estado” no habrían producido un cambio sustantivo en la segmentalidad de la sociedad indígena⁷. Tanto quienes han sostenido como quienes han refutado la idea de que se produjo una concentración del poder dentro de las sociedades indígenas, como también los trabajos más recientes que han abordado la particularidad de los liderazgos indígenas en las décadas previas al sometimiento estatal como un “nuevo tipo”⁸ o en la tensión entre proyectos centralizadores y segmentales⁹ comparten –desde el recorte temporal– el presupuesto de que la conquista estatal de 1878-1885 ha representado un momento de quiebre. En la práctica, los pocos trabajos que abordan la agencia de los pueblos originarios después de esa fecha no han elaborado como objeto de estudio a la “política indígena”. La agencia de los pueblos originarios con posterioridad a dicho sometimiento pareciera conformar no solo otro período histórico sino también otro tema de distinto tipo. Así, esta ha sido en gran medida denominada como resistencia, estrategia de supervivencia, entre otras formas de nombrar aquello que perdura distinto y en lucha –anunciada como perdida– por su distinción en un contexto de hegemonía estatal.

⁶ Crivelli Montero, Eduardo A, “Tres sitios de arte rupestre de la banda rionegrina del área de Alicurá”, en *Anales de la Sociedad Científica Argentina*, 218, 1988, pp. 1-9.

⁷ Bechis, Martha, “Los lideratos políticos en el área araucano-pampeana en el siglo XIX: ¿Autoridad o poder?”, en *I Congreso Internacional de Etnohistoria Americana*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1989.

⁸ Vezub, Julio, “El proyecto de Valentín Saygüequé. Gestión de identidades y heterogeneidad étnica en los bordes de la nación”, en G. Boccara (comp.), *Anuario IEHS* 21, 2006, pp. 113-128.

⁹ Cf. Delrio, Walter, *Estrategias de relación interétnica en patagonia noroccidental hacia fines del siglo XIX. El caso del linaje de Miguel Ñancuche Nahuelquir y el proceso de comunalización en Colonia Cushamen*. Tesis de Licenciatura. Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1996.

Esta separación y distinción entre campos y construcción de objetos de estudio reproduce en buena medida al mismo discurso político de época. Es en este donde para la segunda mitad del siglo XIX aparecen como visibles las grandes parcialidades y cacicazgos indígenas —el mismo Justo José de Urquiza fue quien regalara a Juan Calfucura un sello con la inscripción “gobierno de las salinas grandes” y Julio Roca quien nombrara a Valentín Sayhueque como “gobierno indígena” de la Patagonia en el mismo contexto de las campañas de conquista. Estos caciques principales eran visualizados como quienes deberían asegurar el ordenamiento del espacio de frontera, a través de un sistema de tratados que establecía una distinción jerárquica entre estos líderes indígenas. No obstante, hacia fines de la década de 1870 este ordenamiento social fue estereotipado nuevamente como “salvaje”, articulándose la doble exterioridad de los pueblos originarios —debido a su incivilización e incivilidad— a la matriz Estado-nación-territorio. Entonces, la figura del “indio malonero” devendría en el icono de la barbarie proveniente del otro lado de los Andes, de otro Estado nacional. También será el discurso político el encargado de sostener el “triunfo completo de la civilización” y el inicio de una nueva etapa para el Estado nacional, ya que, se sostenía, no “cruza ya por las pampas un solo indio” con posterioridad a las campañas de 1878-1885¹⁰. Desde el mismo momento de las campañas militares se generan discursos que sostienen la idea de extinción, ya sea producida o inminente, de la población originaria¹¹. La metáfora utilizada es la de “refundición”, la huida a su país de origen (entendido como Chile), o simplemente la desaparición, sin explicitar los destinos y modalidades de concentración, deportación y distribución a los cuales dicha población fue sometida en los años de las campañas y en las décadas posteriores a las mismas.

Resumiendo hasta aquí, el conocimiento académico con respecto a las sociedades de los pueblos originarios de este período reproduce y forma parte de la construcción hegemónica de sentido que establece: una profunda transformación de las mismas hacia mediados del siglo XIX fruto de la relación con el Estado (centralización de la toma de decisiones, consolidación de caciques principales, migraciones masivas), el enfrentamiento final con los Estados nacionales y su colapso definitivo. El espacio político de las sociedades indígenas queda restringido al de la policía del Estado. Solo es visible aquello que desde

¹⁰ Julio A. Roca, apertura de las sesiones del Congreso Nacional de 1884.

¹¹ Delrio, Walter, *Memorias de Expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia (1872-1943)*, Editorial de la Universidad de Quilmes, Buenos Aires, 2005.

la misma es definido como visible. La “política indígena” desaparece con el colapso del ordenamiento de tribus lideradas por los caciques principales.¹²

Buena parte de la bibliografía durante el siglo xx definió como estrategias de las sociedades sin Estado la búsqueda o aprovechamiento de la vinculación con el Estado¹³. Esta lectura seguía de forma bastante lineal la perspectiva de las fuentes que describían a las agrupaciones pampeanas como rapiñeros procurando bienes (ganado) a cualquier precio y modo. Esta “sociedad malonera” o del ganado sólo parecía tener política en la medida en que, a través de la figura de los grandes caciques que concentraban el poder de coerción y la representación colectiva, decidían qué papel tomar en el circuito del ganado y en el aseguramiento de la frontera. Por lo tanto, la agencia indígena solo era visible en términos de cómo se integraba o no un determinado cacique/tribu a los circuitos de intercambio mediante alianzas con el Estado (provincial o nacional). En términos historiográficos esto fue planteado como diferentes estadios intermedios en una línea hacia la integración estatal.

Más allá de las diferencias de cada propuesta en particular lo que ha sido dificultoso ha sido el reemplazo de una perspectiva que devino en hegemónica desde el mismo contexto de los hechos del sometimiento. Esta ha hecho hincapié en la figura del binomio cacique/tribu, y ha enfatizado en el proceso de jerarquización interna como resultado o bien del consenso social a la dominación –como resultado de los beneficios que la sociedad obtenía de su líder– o a razones del conflicto externo e interno que habría devenido en la imposición de sectores de la sociedad sobre otros, a través de su monopolio del control de la fuerza.

En este punto nos interesa hacer un comentario en torno al presupuesto ontológico del sometimiento como parte de un modelo más amplio de construcción de conocimiento.

No es nueva la identificación –ya sostenida por distintos autores– del etnocentrismo y el evolucionismo implícito en las posiciones teóricas dominantes que igualaban la ausencia de Estado a la inexistencia de prácticas políticas. En efecto, la ausencia de un poder coercitivo –como característica básica del Estado– llevó a menudo a no considerar las formas de poder y ordenamientos sociopolíticos basados en lógicas alternativas. En esta dirección ha sido en gran

¹² En efecto, luego de las campañas y al menos hasta la primera mitad del siglo xx se utilizó la frase “restos dispersos de tribus” para hacer referencia a los colectivos indígenas.

¹³ Cf. Marfany, Roberto H., “Frontera con los Indios en el sud y la fundación de pueblos”, en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, Volumen VI, 1ª Parte, Capítulo VI, El Ateneo, Buenos Aires, 1940, pp. 307-333; Schoo Lastra, Dionisio, *op. cit.*; Walther, Juan Carlos, *La Conquista del Desierto*, Eudeba, Buenos Aires, 1980.

medida el trabajo de Pierre Clastres el que ha señalado una nueva dirección y replanteo al reemplazar la idea hegemónica de “sociedades sin Estado” por la de “sociedades contra el Estado”. La especificidad política de estas radicaría, según el autor, precisamente en aquello que impide la emergencia de la escisión social, siendo, por lo tanto, “máquinas sociales animadas por la voluntad de perseverarse en su ser indiviso”.¹⁴

No obstante, mucho quedaba por decir con respecto a las razones del surgimiento del Estado en estas sociedades. Explicaciones ecológicas y estructurales, enfocando en causales exógenas y endógenas, han mantenido las ideas evolucionistas de los procesos de cambio. Ha sido el énfasis en las prácticas del parentesco una dirección que ha posibilitado la introducción de una perspectiva diferente dispuesta a encontrar otro supuesto ontológico de la política. Los trabajos de Marshall Sahlins, entre otros, señalaron esta dirección hacia el abordaje de los principios que sustentan a las sociedades sin Estado desde las prácticas de parentesco. En ellas, sostiene el autor, “la organización de la autoridad no se diferencia del orden del parentesco”¹⁵; de este modo, la estructuración de la desigualdad social plena se ve impedida por las normas de reciprocidad que restringen las posibilidades de acumulación de poder.

En efecto, las sociedades organizadas por el parentesco difieren de las sociedades organizadas por el Estado en la medida en que la norma de la reciprocidad resulta plenamente incompatible con las relaciones de dominación sustentadas en el monopolio de la fuerza. Ahora bien, en cuanto a los procesos de cambio involucrados la pregunta seguirá abierta en relación con el modo en que las divisiones propias del parentesco puedan devenir en divisiones de clase. Existe una línea de argumentación que ha sostenido una progresiva ampliación de los derechos de los jefes por sobre los de sus parientes¹⁶. En otra dirección, se ha hecho hincapié en las relaciones regionales con los “otros” para comprender el fenómeno de aparición del Estado, ya que sería allí donde la reciprocidad entre parientes encontraría su límite y las que

¹⁴ Clastres, Pierre, *Investigaciones en antropología política*, Gedisa, Barcelona, 1981, p. 127.

¹⁵ Sahlins, Marshall, *Economía de la Edad de Piedra*, Akal-Universitaria, Madrid, 1983 [1974], p.149.

¹⁶ Cf. Godelier, Maurice, *Teoría marxista de las sociedades precapitalistas*, Laia, Barcelona, 1977; Wolf, Eric, *Europe and the People without History*, University of California Press, Berkeley, 1982; Service, Eldman, *Los orígenes del Estado y la civilización*, Alianza, Madrid, 1984 [1975]; Kristiansen, Kristian, “Chiefdoms, states, and systems of social evolution”, en Earle, Thimoty (ed.), *Chiefdoms: Power, Economy, and Ideology*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 16-43; Mann, Michael, *Las fuentes del poder social*, Alianza, Madrid, 1991.

permitirían a través del conflicto bélico la apropiación de los vencidos¹⁷. Para esta línea de argumentación son estas relaciones de dominación entre grupos de no-parientes las que estarían en la génesis del Estado y la diferenciación social entre vencedores y vencidos.

No es nuestra intención realizar una exposición detallada del estado del arte al respecto, sino señalar –para enfocar en nuestro caso particular– que en el presente campo de estudios, de forma implícita, ciertos acuerdos teóricos han sido alcanzados. Por un lado, es imposible establecer –como intentara Carneiro¹⁸– un único y universal camino para el surgimiento del Estado. Por otro lado, resulta indispensable profundizar en el abordaje de los modos en que el parentesco se constituye en modelo de organización social no solo previo sino performativamente resistente y antagónico al Estado.

Desde este lugar es que nos interesa analizar las posibilidades en que la aplicación de un modelo heurístico de parentesco permitiría repensar aquello que ha quedado desplazado del campo que se fue recortando como “la política” en las relaciones entre sociedades originarias y estatales.

Repensando el parentesco

Entendiendo que el parentesco constituye a las sociedades “contra el Estado” consideramos indispensable referirnos a las redefiniciones del parentesco que se vienen produciendo en las últimas décadas, especialmente en relación con el concepto de casa introducido por Lévi-Strauss¹⁹. El autor entendió tempranamente a la casa, en cuanto estructura simbólica y física, como un principio ordenador y metáfora de una organización social compleja. Esto ha permitido superar clasificaciones evolutivas de parentesco basadas en reglas idealizadas y abstractas, dando preponderancia a lo procesual, y considerando al parentesco como un lenguaje acerca de las relaciones –independientemente de cómo las sociedades definan los límites entre las relaciones biológicas y las fictivas. Las casas permiten ver relaciones familiares de largo tiempo y las redes entre parentesco y localidad, ya que son cuerpos corporativos –a veces demasiado amplios– organizados por su residencia, substancia, significados de producción, orígenes, rituales y/o esencias metafísicas compartidas.

¹⁷ Clastres, Pierre, *ob. cit.*, pp. 202-203.

¹⁸ Carneiro, Robert, “A Theory of the Origin of the State”, en *Science*, vol. 169, 1970, pp. 733-738.

¹⁹ Lévi-Strauss, Claude, “La organización social de los kwakiutl”, en *idem*, *La vía de las máscaras*, Siglo XXI, México, 1997 [1979], pp. 140-162.

Inicialmente concebido como modelo clasificatorio, las casas devinieron finalmente en un modelo heurístico que procura tomar definiciones *emic* para abordar lo que es identificado como “cuerpo corporativo o persona moral”. En cuanto modelo heurístico posee la potencialidad de enfocar y hacer visibles las relaciones entre los objetos y las personas, el espacio/tiempo y la gente, así como también las construcciones contextuales de las memorias genealógicas. En efecto, las discusiones sobre el concepto de sociedad de casas permitieron y se hicieron posibles en el marco de una apertura epistemológica hacia los procesos de cambio social en estructuras concebidas como rígidas y evolutivas. Por lo tanto, no es casual que en los estudios antropológico-históricos sobre los pueblos indígenas y sociedades no occidentales haya cobrado gran importancia, en cuanto nuevo constructo y perspectiva heurística que rescatara “otros modos” y procesos de cambio cultural socialmente conducidos.

De acuerdo con Lévi-Strauss la profundidad histórica es esencial para entender los mecanismos de consolidación y disolución eventual de las casas, porque por definición son cuerpos perpetuos que viven fuera de los individuos. Por lo tanto, es necesario abordar las consecuencias acumulativas de las elecciones estratégicas hechas por generaciones de individuos de acuerdo con las alternativas disponibles para ellos. En cada generación los individuos han tomado estas elecciones de acuerdo con lo que ellos creyeron que podría improvisar o mantener su estatus y derechos de propiedad sobre los bienes tangibles e intangibles de la casa²⁰. En este sentido, se trata de una perspectiva que procura dar cuenta del cambio y de las diferencias a lo largo del tiempo más que en las semejanzas o de procesos universales y sin tiempo.

En suma, como propone Susan Gillespie, se trata de un modelo que focaliza en el parentesco en términos de práctica, discurso y negociación más que en el cómo las reglas son obedecidas, y sobre las consecuencias en el largo término de las decisiones y acciones estratégicas, más que sobre caracterizaciones idealizadas de grupidades sociales²¹.

En su definición breve, la casa está constituida por una persona moral detentora de un dominio, compuesto a la vez de bienes materiales e inmateriales que se perpetúa por la transmisión de su nombre, de la fortuna y de sus títulos en línea real o fictiva y que tiene por legítima la condición de que esta continuidad pueda ser traducida en el lenguaje del parentesco o de la alianza, o de ambos al mismo tiempo.

²⁰ Lévi-Strauss, Claude, *ob. cit.*

²¹ Gillespie, Susan, “Beyond Kinship: An Introduction”, en Joyce, Rosemary y Gillespie, Susan (eds.), *Beyond Kinship. Social and Material Reproduction in House Societies*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2000.

Así, Lévi-Strauss concluye que la casa proyecta hacia fuera una cara de unidad —representada por el matrimonio de un esposo y una esposa—, pero esta unidad es “ficticia” y enmascara las tensiones subyacentes que amenazan fragmentarla. No solo llamó la atención sobre el problema de aislar el parentesco, sino que incorporó en su análisis factores como los bienes, el poder y el estatus, normalmente asociados con la literatura sobre las sociedades basadas en la clase.

Desde esta perspectiva, los puntos que requieren más atención son:

- 1) las relaciones entre las casas físicas entendidas como *loci* de orientación y grupos sociales que se identifican con, y son localizados por, aquellas casas (gente de la casa);
- 2) las formas variadas en las que la gente efectivamente traza sus vínculos con otros y a través de las casas (casa con casa).

En el caso de la sociedad mapuche-tewelche, el modelo permite nuevas interpretaciones de fenómenos que permanentemente quedaban por fuera de la explicación dada por modelos clasificatorios del parentesco. Así, la clásica definición del patrilineaje mapuche de acuerdo con un patrón Omaha aparecía como la norma a ser trasgredida²². Diferentes autores, detectando esta particularidad de las reglas dejadas de lado, elaboraron esquemas para pensar en el cambio motivado por razones históricas, como las migraciones a la pampa²³. Coincidentes en la necesidad de buscar marcos de interpretación que dieran cuenta no de la continuidad sanguínea sino de la permanente construcción de lazos de parentesco ritual es que el modelo de casas fue pensado para el caso mapuche²⁴.

La irrupción de la política en el modelo heurístico de las casas

Finalmente, nos interesa pensar en cómo desde la perspectiva de otros modelos heurísticos podría tensionarse el modelo de política hegemónico al momento del abordaje histórico de la relación entre sociedades estatales y no estatales.

²² Faron, Louis, *Hawks of the sun: Mapuche Morality and its Ritual Attributes*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 1964.

²³ Bechis, Martha, “Los lideratos políticos en el área araucano-pampeana en el siglo XIX: ¿Autoridad o poder?”, en *I Congreso Internacional de Etnohistoria Americana*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1994.

²⁴ Cf. Boccarda, Guillaume, *Guerre et Ethnogenèse mapuche dans le Chili coloniale. L'invention du Soi*, L'Harmattan, París, 1998.

Por un lado, mediante la incorporación de otros marcos de interpretación que cuestionen la racionalidad de la política moderna occidental sobre la cual está basado tanto el corpus documental de archivo, como la bibliografía de época y cierta parte de las lecturas académicas sobre el período y tema.

Esto implica una serie de procedimientos. En primer lugar, la descripción de la heterogeneidad encubierta en los términos utilizados por la documentación, donde el término “cacique” y el binomio “cacique/tribu” han tenido un papel central en el establecimiento de jerarquías reflejadas en la elaboración de cuadros, tratados, listas de obsequios, etc. Para las sociedades originarias, estos no han sido los únicos modos, ni ciertamente los hegemónicos, al momento de establecer prestigios diferenciales, ejercicio de la representación colectiva o administración de los bienes materiales e inmateriales de los grupos familiares de pertenencia. Hablar de “caciques” y “tribus” antes que nada implica estar refiriendo al contexto de relación con sociedades no-indígenas y desde el espacio marcado como “política” (policía según Rancière). Así, ha quedado indiferenciado e invisibilizado el que los agentes involucrados fuesen *lonko*, *ulmen*, *toqui*, *apo ulmen*, etc. Esto, por el contrario, podría decirnos mucho no solo sobre a “quiénes” representaban estas personas sino también sobre los procesos por los cuales estas personas se constituyen en ciertas circunstancias en representantes de un colectivo específico. En otras palabras, nos posibilitaría profundizar en los objetivos y circunstancias por las que se llega a la negociación.

En segundo lugar, comparar las diferentes lógicas de poder y prestigio que existen en el proceso de relación para sopesar aquello que implica un cambio significativo en las formas de construcción de sentido. No es suficiente con dar cuenta cuantitativamente de la presencia de bienes provenientes del vínculo político y comercial con la sociedad hispanocriolla. Es aún más significativo el poder dar cuenta de los modos en que los mismos no solo son distribuidos entre la población originaria, sino de cómo estos han sido pensados como consecuencia del trabajo social de una familia, casa, alianza entre casas, etc. Al mismo tiempo, indagar sobre los modos en que estos circulan a lo largo del tiempo, no solo en su dimensión material sino también simbólica. En otras palabras, incorporar la pregunta con respecto a la evaluación que hacen las personas de aquello “recibido” en otros contextos y cómo estos funcionan como marco de referencia para las decisiones a futuro.

En tercer lugar, incorporar otros marcos temporales y espaciales. Los sistemas de clasificación implementados por las autoridades militares con respecto

a la población indígena al mismo tiempo que establecían membrecías grupales mediante la fórmula “cacique-tribu”, no solo establecían una cuantificación y escalafón jerárquico de los grupos del otro lado de la frontera, sino que atribuían territorialidades fijas y líneas de descendencia/ascendencia. Paradójicamente, era esta la pregunta que más acuciaba a las autoridades civiles y militares de la época como también a gran parte de la historiografía y paleo-etnografía a lo largo del siglo xx. De hecho, las respuestas a las primeras han servido de corpus para las segundas. De formas dispares, ambos tipos de lecturas procuraron establecer estas diferencias en el terreno, utilizando para ello criterios “políticos” (obediencia de los indios a sus caciques), culturales (principalmente uso de una lengua común) y fenotípicos.

En oposición pueden hacerse otras preguntas. ¿Cuáles han sido los espacios ancestrales, de ceremonia, los cementerios, los sitios marcados en la memoria social como los lugares en los cuales el antepasado fundador de la casa recibió el conocimiento de las fuerzas de la naturaleza y de sus antepasados?

Las trayectorias sociales en los procesos de formación de grupo, cuando estos son pensados desde la perspectiva de las casas, involucran criterios de adscripción y pertenencia diferentes a la fijación territorial y cultural de los esquemas occidentales. De este modo, los procesos históricos incorporan desplazamientos territoriales, transmisión de bienes inmateriales, relación con los ancestros, vinculación con las fuerzas espirituales, alianzas o pertenencias compartidas con otros grupos (hablantes de otras lenguas o habitantes de otros espacios geográficos).

Las casas permiten entender desde una perspectiva menos etnocéntrica un modo de hacer política complejo y flexible desde el cual comprender los cambios históricos desde marcos de interpretación alternativos. Para la elaboración de hipótesis en cuanto a las “estrategias indígenas” reconocibles en la documentación –y específicamente en la realización de tratados, parlamentos o malones– puede ser iluminador incorporar esta vinculación entre el espacio temporal de las casas y sus procesos históricos de cambio.

Al mismo tiempo, incorporar otras nociones de temporalidad permite sopesar el “éxito” puntual de algunos de los proyectos personales atribuidos a determinados “grandes caciques”, que evaluados con posterioridad por quienes se siguen reconociendo como parte del grupo social que aquí denominamos casa, son interpretados como momentos de un ciclo, algo que debió ser tolerado por el *futachao* del cielo azul, en un contexto particular. Asimismo, el prestigio

y las baquías de las personas también forman parte de la herencia inmaterial de sus familias, al tiempo que pueden imponer un deber hacer a sus miembros.

En cuarto lugar, procurar hacer visible aquello que fuera recortado como “no político” por las crónicas de la época. Aquellas interrupciones de la política que por estar fuera de la policía no fueron registradas como agencia política. Abrir la mirada sobre aquello que fuera cerrado por la documentación como “fuera de un orden social”. Incorporar otras instancias, como por ejemplo las ceremoniales, las relaciones cara a cara con diferentes agentes de ambas sociedades o los marcos de interpretación históricos transmitidos a través de los *ngtram* (historias verdaderas).

Por otro lado, grandes pasos pueden ser dados en la ruptura del paradigma ontológico del sometimiento. Si bien no es posible cuestionar que el sometimiento de las sociedades de los pueblos originarios por parte de la sociedad estatal se produjo en un período aproximado y de acuerdo con las diferentes regiones entre las dos últimas décadas del siglo XIX y las dos primeras del XX, el discurso ideológico hegemónico que ha acompañado a este proceso histórico no debería transformarse en un modelo epistémico en la producción de conocimiento. Principalmente, en cuanto al supuesto de extinción —de las sociedades originarias— que ha influido tanto en la construcción de conocimiento académico como en la configuración de las políticas públicas y del sentido común en nuestro país. En efecto, incorporar el hecho de que las instituciones de los pueblos originarios no desaparecieron en el momento de las campañas de conquista, aún a pesar de las activas políticas de gobierno destinadas a ello y a las políticas genocidas del Estado llevadas adelante desde entonces.

Reconocer las formas de construcción de consenso y toma de decisiones desde los mismos campos de concentración posteriores a las campañas militares, conduce a diluir el presupuesto de las mismas como punto final de la organización sociopolítica de los pueblos originarios. En efecto, gran parte de la política de Estado hacia los pueblos originarios (negada por cierto por buena parte de la bibliografía académica del siglo XX²⁵) tuvo como eje la desaparición de cualquier ordenamiento por fuera del modelo cacique-tribu que el Estado proponía (Lenton 2009). Este era operativo y estaba relacionado con el manejo y disponibilidad de la fuerza de trabajo indígena, como fue el caso de la industria azucarera en el norte, o la entrega/expropiación de tierras, como en

²⁵ Ver Briones, Claudia y Delrio, Walter, “Patria sí, colonias también. Estrategias diferenciadas de radicación de indígenas en Pampa y Patagonia”, en Teruel, Ana, Lacarrieu, Mónica y Jerez, Omar (comps.), *Fronteras, ciudades y Estados*, Colección Mnemosine, Alción Editora, Córdoba, 2002, pp. 45-78.

los territorios nacionales del sur del país. Este modelo o binomio –estatalmente interpretado– será el que aparezca como visible en determinados casos, viniendo en algunos a contradecir el que ya no “existen indígenas en el territorio de la pampa”. Más allá de las características de esta política de Estado tribalizadora,²⁶ las distintas familias y comunidades mapuche-tewelche continuaron tejiendo redes de cooperación y tomando decisiones colectivas, ejerciendo modalidades propias de representación y reconociendo prestigios y tareas diferenciales a los líderes comunitarios²⁷.

Palabras finales

Sistemáticamente, a lo largo del siglo xx, los pueblos originarios han presentado sus demandas al Estado (nacional, territorial y provincial), utilizando tanto canales oficialmente reconocidos como formas disruptivas, no reconocidas y perseguidas por las autoridades. En la actualidad es posible reconocer cómo esta continua separación entre lo que es entendido como “política auténticamente indígena” y novedad o disrupción se hace presente, por ejemplo, en cada conflicto por la tierra. En 2010, la comunidad Paicil Antriao de La Angostura (Neuquén), en litigio sobre las tierras de su comunidad, ha sido acusada en los medios de comunicación no solo por el contenido “anárquico y violento” de sus acciones (en concreto fue acusada de tener vinculaciones con las Farc y la ETA) sino poniendo en sospecha la misma autenticidad de sus reclamos y de su entidad de “comunidad originaria”, al ser acusada de estar conformada por “jóvenes urbanos” y, en definitiva, no ser originaria de la zona, por ser de origen mapuche (entendido aquí como “chileno”) y haber arribado al lugar después de que lo hiciera el ejército en las campañas de 1878-1885. Para muchos, estas son razones suficientes que justifican medidas especiales, como la conformación de grupos parapoliciales que sistemáticamente hostigan y atentan contra las vidas de los comuneros.

El paradigma del quiebre, de la extinción (más cercana o lejana pero extinción al fin) y del sometimiento fatal de los pueblos originarios frente al Estado es hoy algo más que una perspectiva epistémica del discurso académico o político. Es, en un *continuum* gramsciano, parte de nuestro sentido común.

²⁶ Cf. Delrio, Walter, *op. cit.*

²⁷ Cf. Briones, Claudia y Ana Ramos, *op. cit.*

Bibliografía

- Bechis, Martha, “Los lideratos políticos en el área araucano-pampeana en el siglo XIX: ¿Autoridad o poder?”, en *I Congreso Internacional de Etnohistoria Americana*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1989.
- Bechis, Martha Aurora, “Matrimonio y política en la génesis de dos parcialidades mapuche durante el siglo XIX”, en *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, Buenos Aires, n.º 3, 1994, pp. 41-62.
- Briones, Claudia y Delrio, Walter, “Patria sí, colonias también. Estrategias diferenciadas de radicación de indígenas en Pampa y Patagonia”, en Teruel, Ana, Lacarrieu, Mónica y Jerez, Omar (comps.), *Fronteras, ciudades y Estados*, Colección Mnemosine, Alción Editora, Córdoba, 2002, pp. 45-78.
- Briones, Claudia y Ana Ramos, “Replanteos teóricos sobre las acciones indígenas de reivindicación y protesta: Aprendizajes desde las prácticas de reclamo y organización mapuche-tehuelche en Chubut”, en Gordillo, Gastón y Hirsch, Silvia, *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa en la Argentina: historias de invisibilización y re-emergencia*. FLACSO/Editorial Araucaria, Buenos Aires, en prensa.
- Boccara, Guillaume, *Guerre et Ethnogenèse mapuche dans le Chili colonial. L'invention du Soi*, L'Harmattan, París, 1998.
- Carneiro, Robert, “A Theory of the Origin of the State”, en *Science*, vol. 169, 1970, pp. 733-8.
- Clastres, Pierre, *Investigaciones en antropología política*, Gedisa, Barcelona, 1981.
- Clifton Godney, Adalberto, *El cacique Namuncurá, el último soberano de La Pampa*, Huemul, Buenos Aires, 1964.
- Delrio, Walter, *Memorias de Expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia (1872-1943)*. Editorial de la Universidad de Quilmes, Buenos Aires, 2005.
- Delrio, Walter, *Estrategias de relación interétnica en patagonia noroccidental hacia fines del siglo XIX. El caso del linaje de Miguel Nancuche Nahuelquir y el proceso de comunalización en Colonia Cushamen*. Tesis de Licenciatura. Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1996.

- Faron, Louis, *Hawks of the sun: Mapuche Morality and its Ritual Attributes*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 1964.
- Gillespie, Susan, "Beyond Kinship: An Introduction", en Joyce, Rosemary y Gillespie, Susan (eds.), *Beyond Kinship. Social and Material Reproduction in House Societies*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2000.
- Godelier, Maurice, *Teoría marxista de las sociedades precapitalistas*, Laia, Barcelona, 1977.
- Gonzalez, Alberto Rex, "Las exequias de Painé Guor. El suttee entre los araucanos de la llanura", en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*. Vol. XIII, Buenos Aires, 1979.
- Kristiansen, Kristian, "Chieftdoms, states, and systems of social evolution", en Earle, Thimoty (ed.), *Chieftdoms: Power, Economy, and Ideology*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 16-43.
- Lévi-Strauss, Claude, "La organización social de los kwakiutl", en *idem, La vía de las máscaras*, Siglo XXI México, 1997 [1979], pp. 140-162.
- Mandrini, Raúl, "La sociedad indígena de las pampas en el siglo XIX", en Lischetti, Mirta (comp.), *Antropología*, Eudeba, Buenos Aires, 1985, pp. 205-230.
- Mann, Michael, *Las fuentes del poder social*, Alianza, Madrid, 1991.
- Marfany, Roberto H., "Frontera con los Indios en el sud y la fundación de pueblos", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, Volumen VI, 1ª Parte, Capítulo VI, El Ateneo, Buenos Aires, 1940, pp. 307-333.
- Rancière, Jacques, *El Desacuerdo. Política y Filosofía*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1996.
- Schoo Lastra, Dionisio, *El indio del desierto*, Peuser, Buenos Aires, 1928.
- Sahlins, Marshall, *Economía de la Edad de Piedra*, Akal-Universitaria, Madrid, 1983 [1974].
- Service, Eldman, *Los orígenes del Estado y la civilización*, Alianza, Madrid, 1984 [1975].
- Trouillot, Michel Rolph, *Silencing the Past. Power and the Production of History*, Beacon Press, Boston, 1995.

Vezub, Julio, “El proyecto de Valentín Saygüequé. Gestión de identidades y heterogeneidad étnica en los bordes de la nación”, en G. Boccara (comp.), *Anuario IEHS* 21, 2006, pp. 113-128.

Walther, Juan Carlos, *La Conquista del Desierto*, EUDEBA, Buenos Aires, 1980.

Wolf, Eric, *Europe and the People without History*, University of California Press, Berkeley, 1982.

Zeballos, Estanislao, *La conquista de quince mil leguas*, Hyspamérica, Buenos Aires, [1878] 1986.

La **Colección Humanidades** de la Universidad Nacional de General Sarmiento reúne la producción relacionada con las temáticas de historia y filosofía, enmarcadas en las líneas de investigación de la universidad, siempre en vinculación con el desarrollo de nuestra oferta académica y con nuestro trabajo con la comunidad.

La interrogación acerca del concepto de Estado ha sido tema de discusión a partir de las últimas décadas del siglo xx. El debate sobre su pertinencia para ser aplicado a las sociedades previas al desarrollo del capitalismo abrió el campo para pensar la especificidad de la configuración política en aquellas sociedades, en donde ni la religión, ni la política, ni la economía constituían ámbitos discernibles. La apertura de este debate, muy probablemente, no pueda ni deba separarse de la crisis actual de los Estados nacionales. Garantes desde el siglo XVIII del lazo social y del desarrollo del capitalismo, su capacidad como dispositivo de articulación simbólica se encuentra hoy en entredicho. Si el Estado ya no es una condición dada, entonces se habilita la posibilidad de historizarlo, de pensar los límites de su aplicabilidad conceptual. Este es precisamente el punto de partida de este libro, que reúne trabajos de especialistas en diversos escenarios históricos (Egipto antiguo, Grecia clásica, Roma, la Edad Media, el Antiguo Régimen y los pueblos originarios de la América contemporánea) con el objetivo de examinar y debatir los límites, las condiciones y la pertinencia de la utilización del concepto de Estado para pensar las sociedades precapitalistas.

Colección Humanidades

Universidad Nacional
de General Sarmiento 

